



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6892 ORDINARIA

Celebrada el martes 22 de abril de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6915 del jueves 31 de julio de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	4
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
3. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Papa Francisco (Jorge Mario Bergoglio), líder de la iglesia católica.....	11
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-60-2025. <i>Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”</i> . Expediente n.º 24.462.....	12
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-34-2025. <i>Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados</i> . Expediente n.º 24.313.....	23
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-31-2025. <i>Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo Terrestre</i> . Expediente n.º 23.148.....	27
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	35
8. DICTAMEN CIAS-1-2025. Modificaciones a los artículos 26 y 27 del <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i> ; 49 y 51 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i> ; 14 del <i>Reglamento de tesis del del Sistema de Estudios de Posgrado</i> . Solicitudes al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y a la Vicerrectoría de Investigación.....	36
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-9-2025. Solicitud a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizar la propuesta de modificación al artículo 11, inciso k), del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	79
10. DICTAMEN CAE-2-2025. Modificación al artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	83
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-35-2025. <i>Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008</i> . Expediente n.º 24.461.....	97
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-36-2025. <i>Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas</i> . Expediente n.º 23.579.....	105
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-37-2025. <i>Ley para el cierre de Conarroz</i> . Expediente n.º 23.951.....	115

Acta de la **sesión n.º 6892 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veintidós de abril de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Sergio Salazar Villanea, director *a. i.*, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Ausentes con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a los miembros y a las personas que los están observando a través de los medios virtuales. Informa que el Dr. Carlos Araya Leandro no estará presente en esta sesión por encontrarse participando del 55.º aniversario del Instituto Clodomiro Picado (ICP), acto protocolario que se llevará a cabo en el Aula Magna; también, se excusó el Lic. William Méndez Garita para asistir a compromisos profesionales, punto que se abarcará en los Informes de Dirección; igualmente, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera tienen permiso para asistir a eventos académicos.

El señor director *a. i.*, del Consejo Universitario, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Miembro:** Propuesta para establecer capacitaciones para el personal administrativo del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) y otras acciones para determinar las oportunidades de mejora a partir de una reflexión conjunta entre los equipos de trabajo, la jefatura del CIST y la dirección del Consejo Universitario (**Propuesta de Miembros CU-32-2024**).
4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-12-2024, del 6 de febrero de 2024). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (**Dictamen CEO-19-2024**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre, Expediente n.º 23.148 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2025**).
7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (**Dictamen CEO-18-2024**).

8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008*, Expediente n.º 24.461 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2025**).
10. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SI-BDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá (**Dictamen CIAS-1-2025**).
11. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (**Dictamen CEO-1-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2025**).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2025**).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado*, Expediente n.º 23.992 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2025**).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente n.º 23.718 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2025**).
16. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2025**).
17. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2025**).
18. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado: *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2025**).
19. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* sobre el otorgamiento de permisos para ausentarse de sesiones y de reuniones de comisiones del Consejo Universitario (**Propuesta de Miembros CU-9-2025**).
20. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2025**).
21. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2025**).

22. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna*, Expediente n.º 24.481 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2025**).
23. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil. (Pase CU-132-2023). Análisis de las observaciones derivadas de la consulta. (**Dictamen CAE-2-2025**).
24. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2025**).
25. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente n.º 23.574 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2025**).

Ampliación en el orden del día

26. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Modificación de la Ley n.º 10332 ‘Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional’*, Expediente n.º 24.462 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2025**).

ARTÍCULO 1

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que:

1. Posterior a los Informes de Dirección, se analice la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462.
2. Posterior a la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente n.º 23.574, se conozcan: el Dictamen CEO-19-2024 en torno a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*; el Dictamen CEO-18-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos; y el Dictamen CEO-1-2025 referente a valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que:

1. Posterior a los Informes de Dirección, se analice la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462.
2. Posterior a la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente n.º 23.574, se conozcan: el Dictamen CEO-19-2024 en torno a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*; el Dictamen CEO-18-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos; y el Dictamen CEO-1-2025 referente a valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

- a) **Publicación de resultados parciales o totales de tesis doctorales previo a la defensa pública de los trabajos**

La Vicerrectoría de Investigación (VI) envía el oficio VI-1713-2025, en respuesta al CU-411-2025, sobre una solicitud de reconsideración de lo expuesto en la nota VI-857-2025, dirigida al Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, sobre la posibilidad de publicar resultados parciales o totales de investigaciones de tesis doctorales previo a la realización de la defensa pública de los respectivos trabajos; así como las consideraciones y limitaciones que se deberían tener en cuenta para la realización de dichas publicaciones, en caso de resultar posibles. En este contexto, la VI concluye que la publicación previa a la defensa pública carece de normas habilitantes generales, razón por la cual debe abordarse con precaución para evitar conflictos con los principios de originalidad y confidencialidad. Es criterio de la VI que, en caso de existir norma habilitante en los reglamentos específicos de los posgrados, se puede llevar a cabo la publicación previa considerando el reglamento específico del programa, la consulta con el Comité Asesor o persona directora y la elección de revistas y formatos adecuados.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da los buenos días a todos y a todas. Apunta que hace un tiempo se vio una carta sobre este mismo tema de la Vicerrectoría de Investigación (VI) y se alegra de que esta

instancia reconsideró su posición, pues esto le permite remarcar que en esta Universidad lo que debe prevalecer y lo que se debe aspirar es a la excelencia académica, ya que por su propia naturaleza, reitera, al ser una institución académica en todo el accionar, eso es lo que debe prevalecer, desde este caso en particular, en un posgrado en donde lo que se busca es que las personas desarrollen nuevos conocimientos y los publiquen. Lo más importante es que se espera que esos conocimientos tengan impacto en la sociedad ya sea en el corto, mediano o largo plazo.

Menciona que a veces, como académicos, se siente cierta rabia cuando hay burocracia o consideraciones legales por sobre los fines académicos.

Resalta que se alegra que la VI haya reconsiderado su posición y su criterio, pero, también, esto lo dice a la luz de todo lo que está sucediendo últimamente en donde, por ejemplo, con el régimen salarial académico se quiere equiparar a la Universidad con otras instituciones públicas, a pesar de que la naturaleza y los fines académicos de la Universidad de Costa Rica (UCR) son particulares, son importantes, porque el trabajo, la producción académica, la producción científica, la producción en las diferentes áreas, cuenta, vale, y los diferencia.

Desea aprovechar e insistir en que son una institución académica, y la producción académica y lo que hacen es parte de la naturaleza de esta Casa de enseñanza que la diferencia de otras instituciones, pero, también, está en función de los fines últimos de la misma Universidad.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez, comparte sus palabras. Además, quiere sumar una invitación a todos los programas de posgrado que crean conveniente realizar las modificaciones pertinentes en sus reglamentos para que, si lo consideran adecuado, puedan acceder a esta modalidad de finalización de sus trabajos finales de graduación que es reconocida internacionalmente como una modalidad válida.

Copia CU

b) Acciones concretas sobre salud mental

La Asociación Sindical de Profesores y Funcionarios Universitarios (ASPROFU) remite copia de la nota ASPROFU 27-2025, dirigida a la Rectoría, con el propósito de convertir el discurso sobre la salud mental en acciones concretas dentro de la Institución, ya que resulta imperativo considerar el teletrabajo como una medida clave para fomentar el bienestar colectivo. En este contexto, ASPROFU solicita que se inste a las autoridades universitarias a que se incentive la modalidad de teletrabajo en todos los puestos de trabajo que puedan ser teletrabajables, a fin de promover el bienestar en lo físico, así como en lo mental. Asimismo, que se promueva que las acciones y decisiones en materia de la modalidad de teletrabajo se tomen con base en el beneficio de las personas trabajadoras y de la Institución, con el objetivo de asegurar la justicia y la equidad que la Universidad de Costa Rica promulga en los principios de su Estatuto Orgánico. Por último, manifiestan la necesidad de recordar que quienes se han acogido a la modalidad de teletrabajo han invertido recursos económicos de sus propios bolsillos para cumplir con los requerimientos de espacio, ergonomía, hardware y software para el correcto desempeño de las funciones desde sus espacios de habitación.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, saluda a las compañeras, los compañeros y a las personas universitarias y demás público que los siguen en las redes sociales.

Indica que este tema de teletrabajo es fundamental y aplaude la nota de la Asociación Sindical de Profesores y Funcionarios Universitarios (ASPROFU) en el tanto —va a decir aspectos que todos saben— el tema de planificación urbana y planificación vial en este país es un desastre, y el incremento que ha sufrido

la flota vehicular en los últimos años es notable en nuestras vías públicas y la correlación de crecimiento de la flota vehicular versus la infraestructura no van al mismo ritmo; entonces, definitivamente trasladarse a cualquier institución pública a laborar desde cualquier lugar de la Gran Área Metropolitana (GAM) es una labor titánica y difícil que va en contra de la salud física, mental y de algún estado de cualquier persona trabajadora que tiene que lidiar muchísimas veces con traslados de hora y media o dos horas en distancias, inclusive, de 14, 15, 20 kilómetros.

Recalca que la Universidad, con la pandemia, rotundamente tuvo que buscar en el teletrabajo y en la virtualidad una opción para poder seguir prestando los servicios públicos. En la actualidad continúan muchas de las necesidades para el personal tanto administrativo como docente, para realizar algunas funciones que sean teletrabajables. En ese sentido, apoya las manifestaciones para el mejoramiento de la salud mental y el bienestar de las personas trabajadoras, estudiantes, docentes y administrativos en el sentido de que tiene que privilegiarse en este momento, por las razones mencionadas de previo, en la medida de lo posible, ya que por otro lado se entiende que la Universidad también es para unirse, estar juntos, intercambiar ideas de manera presencial, pero, las necesidades de salud mental y las otras que señaló hacen necesario que se vea de nuevo como mayor énfasis el asunto de la virtualidad.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas por sus palabras. Menciona que la Rectoría emitió el oficio R-2707-2025 del 10 de abril de 2025 dirigido al Sr. Mario Bermúdez Nájera, presidente de la ASPROFU, en el cual señala que: *en atención al oficio ASPROFU-27-2025 en el cual se refiere al tema de la modalidad de teletrabajo en la Institución, le indico que la referencia a este tema se establece mediante la circular; VRA-17-2025.*

c) Disconformidad con agenda para la Asamblea Colegiada Representativa

El M. Ph. Pablo Ortega Rodríguez, docente de la Escuela de Estudios Generales remite copia de una nota con fecha de 7 de abril de 2025, dirigida a la Rectoría, donde manifiesta disconformidad con la agenda presentada para la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), celebrada el pasado 2 de abril de 2025. Al respecto, en su nota solicita que para la próxima ACR se coloque en agenda la discusión y votación de su petición de nulidad, tanto del texto como del procedimiento relativo a la reforma al artículo 41, inciso c), petición que presentó a finales de octubre de 2024.

II. Solicitudes

d) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Lic. William Alberto Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, mediante una nota con fecha 17 de abril de presente año, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las comisiones o cualquier otra actividad convocada del 21 al 28 de abril de 2025. Lo anterior, debido a que atenderá un asunto profesional en esas fechas, situación que no se encontraba prevista atender en los días previos a la Semana Santa.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que la propuesta de acuerdo es la siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita, durante el periodo del 21 al 28 de abril de 2025, a fin de que atienda un asunto profesional.

Pregunta si algún miembro quiere hacer referencia al respecto. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita, durante el periodo del 21 al 28 de abril de 2025, a fin de que atienda un asunto profesional.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la dirección

e) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2025

- ***Declaratoria de interés público de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Niña, Expediente n.º 24.702.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comenta que el objetivo del proyecto es promover los derechos de la niñez y adolescencia a través de una Estrategia Nacional para la Divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Costa Rica mediante la Ley n.º 7.184, Convención sobre los Derechos del Niño, en julio de 1990. Asimismo, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1- Informar a la ciudadanía en general sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus normas y principios.
- 2- Establecer acciones institucionales para la divulgación y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de diferentes medios.
- 3- Promover la enseñanza de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los niveles educativos.
- 4- Fomentar el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en las comunidades, centros educativos, familias y otros espacios sociales.

La propuesta de consulta será dirigida al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Universidad de Costa Rica, y a la Carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente y/o Guanacaste.

- ***Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Expediente n.º 24.727.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que el objetivo del proyecto es hacer los ajustes necesarios para que, de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), se traslade un 0,25 % en favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Según lo expuesto por el proyecto de ley, dicha reasignación no afectaría el funcionamiento del banco, al considerar que esos recursos no constituyen el giro normal y la fuente de financiamiento principal del BPDC.

Esta propuesta será dirigida a las facultades de Medicina y Ciencias Económicas y al Programa de Economía Social Solidaria.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO apunta que, para este proyecto de ajuste estructural de la deuda, solicita a la Dirección que se asigne el dictamen al equipo de investigación de la Sede Regional de Occidente de la UCR, pues tienen más de siete años de experiencia y le preocupa porque a veces se envía el proyecto a consulta y algunas escuelas mandan unos pedacitos, lo cual le inquieta pues son asuntos muy serios, por eso lo solicita, no importa si lo envían a otras instancias, obviamente, pero que le permitan al equipo dictaminar.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA manifiesta que se estaría incluyendo también al programa de investigación de la Sede Regional de Occidente.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO enfatiza que es el programa Generación de Datos y Criterios de Transparencia sobre Finanzas Públicas.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA continúa con la lectura.

- ***Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM, Expediente n.º 24.120.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que, según lo expuesto por el proyecto de ley, esta iniciativa pretende romper las barreras de acceso a la educación superior y crear oportunidades para aquellos que enfrentan desafíos adicionales en su búsqueda de superación. Este enfoque inclusivo y equitativo fortalecerá el potencial de desarrollo del país, a fin de permitir que una mayor diversidad de talentos y perspectivas contribuyan al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto, en sectores donde es más probable que puedan ingresar de forma celeré al mercado laboral. De forma específica, propone, entre otros aspectos, que el Fondo de Avalos de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) sea financiado por un monto que le permita seguir operando de forma similar a la que ha ejecutado desde su creación y su propuesta de valor es modificar el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación*, para que no sea un monto fijo por una única vez, sino que este sea financiado anualmente por un monto equivalente al 5 % del superávit libre de CONAPE.

Informa que esta propuesta estaría siendo dirigida a la Facultad de Educación, al Instituto de Investigaciones en Educación y a la Facultad de Ciencias Económicas.

Pregunta si hay alguna otra sugerencia. Al no haberla, continúa con la lectura.

- ***Ley Monitorio Laboral, Expediente n.º 24.316.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA enfatiza que se plantea la instauración de un proceso monitorio laboral, en aras de obtener un procedimiento sencillo, celeré, de bajo costo, donde se vea reflejado el principio de justicia pronta y cumplida bajo el manto del debido proceso. Lo anterior, según lo expuesto por el proyecto de ley; en búsqueda del beneficio de la parte débil en lo que respecta a relaciones laborales, como lo es la parte trabajadora, ya que con el establecimiento de un monitorio laboral, el empleado podría incoar el proceso, con el objeto de cobrar los extremos laborales devenidos de derechos irrenunciables, tales como el aguinaldo, las vacaciones y salarios dejados de percibir; con lo cual se puede asegurar la efectividad de manera expedita de la ejecución de la sentencia. Lo anterior, no solo beneficiaría al trabajador, sino también a su familia, que en muchos casos es la principal persona encargada de llenar el sustento a cada uno de los hogares representados.

Agrega que la propuesta del proyecto de ley estaría siendo enviada a consulta especializada a la Vicerrectoría de Administración (VRA), a la carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente y/o Guanacaste y a la Escuela de Trabajo Social.

- ***Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno Central para su reducción, Expediente n.º 23.680.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA explica que el objeto del proyecto es crear el Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central aplicable a los órganos y entes públicos como un mecanismo para contribuir de manera solidaria con la disminución de la deuda pública del Estado. El Programa estará a cargo del Ministerio de Hacienda y en él deberán participar todos los entes y órganos públicos tenedores de deuda del Gobierno central, de conformidad con los alcances que se establecen en la presente ley.

Lo anterior tiene como objetivo realizar la reestructuración de la deuda del Gobierno central para lograr disminuir su nivel de una manera acelerada, mediante tres mecanismos específicos y una combinación de estos:

- a) La cesión parcial al Ministerio de Hacienda del principal adeudado por parte de los tenedores de deuda, de conformidad con las capacidades, disponibilidad y recursos libres.
- b) La renegociación en las condiciones financieras de los instrumentos de deuda, lo cual incluye: la reducción de tasas de interés, ampliación de los plazos de vencimiento de los títulos, el cambio de la denominación de la unidad de valor, la modificación del tipo de instrumento financiero, entre otras opciones que valore el Ministerio de Hacienda.
- c) El reintegro al Ministerio de Hacienda por parte de los tenedores de deuda pública de parte o de la totalidad de los ingresos obtenidos producto de los títulos adquiridos.

La propuesta será enviada a consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la VRA.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que sobre este proyecto de ley (pensó que estaba cerrando y fue un error). Sugiere consultar a la Sede Regional de Occidente y al Programa de Investigación que son siete personas, pues querían también emitir criterio alrededor de esto.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA continúa con la lectura.

- ***Ley para el funcionamiento y ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli), Expediente n.º 24.633.***

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA detalla que el objeto del proyecto es regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón, creado mediante la Ley n.º 7454, *Aprobación de los Convenios de Préstamo: “Tercer programa de Ajuste Estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; “Programa de Ajuste del Sector Público” y “Programa Sectorial de Inversiones”*, estos dos últimos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Comunica que esta propuesta de proyecto de ley se enviará a consulta especializada a la Sede Regional del Caribe y a la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Papa Francisco (Jorge Mario Bergoglio), líder de la iglesia católica.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA solicita un minuto de silencio a la memoria de quien fue líder de la iglesia católica, el papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio. Su papado se basó en acercar a la iglesia a los pobres, marginados y los que sufren con frecuencia y solución a las víctimas de las guerras y a las personas migrantes.

Enfatiza que en sus últimas palabras dirigidas al mundo, el pasado domingo de Pascua, el papa exteriorizó lo siguiente:

Cuánta voluntad de muerte vemos cada día en los numerosos conflictos que afectan a diferentes partes del mundo. Cuánta violencia percibimos a menudo también en las familias contra las mujeres o los niños. Cuánto desprecio se tiene a veces hacia los más débiles, los marginados y los migrantes. Quisiera que volviéramos a tener esperanza en que la paz es posible.

Expresa que quiere acercar esas palabras a la realidad que se vive en este país en donde para mediados de marzo ya se contabilizaron 232 homicidios, víctimas de una guerra protagonizada por las drogas y el narcotráfico, y por aquellos que han escogido la violencia como un modo de vida en un país como Costa Rica que se decidió por un camino de paz.

Reitera que quiere acercar esas palabras a la realidad cotidiana y solicitar un minuto silencio por la muerte del papa Francisco, y por la memoria de esas personas que también han perdido la vida, principalmente los inocentes en este conflicto.

Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Manifiesta que se une a las palabras, por ser una persona en este mundo de la cual se tiene que resaltar el trabajo extraordinario. Fue una persona que trabajó, prácticamente, hasta el día de su muerte, literal, y como muy bien lo mencionó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, buscó centrarse explícitamente en la justicia social, el cambio climático, la atención de los marginados, los desplazados dentro de la sociedad y los migrantes, y eso hace que se vea en una persona ese liderazgo para ser día con día, el mundo, el planeta un lugar mejor para todos, y ese fue su mensaje durante su papado. En ese sentido, cree que fue una persona extraordinaria y vale la pena un reconocimiento de este tipo por parte de este Órgano Colegiado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ se une al sentimiento. Exterioriza que él, particularmente, es una persona que se considera amante a la naturaleza y siempre le conmovió el ejemplo del papa Francisco, en especial, en la encíclica *Laudato*, que es “Alabado sea mi señor”, en la cual recordaba a San Francisco de Asís y su canto que rememora que el planeta es la casa de todos, la casa común, la cual él la consideraba como su hermana. Para él esto es poético, filosófico y totalmente coherente con sus visiones personales (las del Dr. Keilor Rojas Jiménez) de cómo se concibe la naturaleza y el mundo, no como algo a qué utilizar o un bien sobre el cual vengamos a explotar sino como un hermano, como una hermana; entonces, se une y expresa su sentimiento a todas las personas católicas del país y a la humanidad por la pérdida de este gran líder.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas y al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO menciona que también es un líder irreverente, fue una persona que se enfrentó a una institución que por muchísimos años decidió mantenerse callada ante abusos

y, realmente, fomentó el apoyo a las diferentes comunidades marginalizadas, las comunidades diversas y cree que eso es importante recordarlo y tenerlo en el corazón para los próximos años difíciles con los ataques que existen constantemente contra esas comunidades y mantener el discurso como lo hizo él.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Srta. Isela Chacón Navarro. Procede con el minuto de silencio.

****A las nueve horas y siete minutos, se procede con el minuto de silencio.****

Seguidamente, propone un receso.

****A las nueve horas con ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA enfatiza que como siguiente punto estaban los Informes de Rectoría, pero como informó anteriormente, el rector se excusó de participar hoy para atender la celebración del 50.º aniversario del ICP, por lo que continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462 (oficio AL-CPAHAC-314-2024-25, del 4 de octubre de 2024).
2. El proyecto de ley¹ en cuestión pretende reformar los incisos c) y d) del artículo 2, incisos a), b) y d) del artículo 12, y el artículo 12 bis de la ley *Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional*, Ley n.º 10332, del 1 de diciembre de 2022, a fin de modificar respectivamente lo siguiente: (a) la fecha en que se hace el endeudamiento, mediante el cambio de 2024 a 2025 y de 2025 a 2026; (b) los valores de las metas establecidas en tres indicadores fiscales; y (c) la fecha de instalación de escáneres en puestos fronterizos, la cual se amplía a la presentación de un plan de implementación en Caldera y en la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo

¹ El proyecto de ley fue propuesto por el señor presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, y el ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.

Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) , en 2025, y un plan de implementación en Paso Canoas y Peñas Blancas, en 2026. En ese sentido, no se pretende crear nuevos requisitos para la autorización de la emisión de endeudamiento externo, sino más bien adaptar los requisitos definidos en el 2022 a las realidades económicas y de seguridad nacional que actualmente imperan en el país. Esto con el fin de que la emisión en el mercado internacional se logre dar bajo condiciones de balance primario, endeudamiento y pago de intereses realistas, que permitan fortalecer los compromisos en gasto social y seguridad nacional.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-344-2024, del 6 de noviembre de 2024, considera que desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6891, artículo 6, del 10 de abril de 2025, analizó las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-887-2024, del 28 de noviembre de 2024) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-31-2025, del 31 de enero de 2025).
5. Como resultado de la discusión que llevó a cabo el Órgano Colegiado², se exponen a continuación diversos argumentos respecto al mercado financiero nacional que ayudan a emitir ciertas observaciones sobre la propuesta del proyecto de ley en estudio:

5.1. Contexto sobre el mercado financiero nacional.

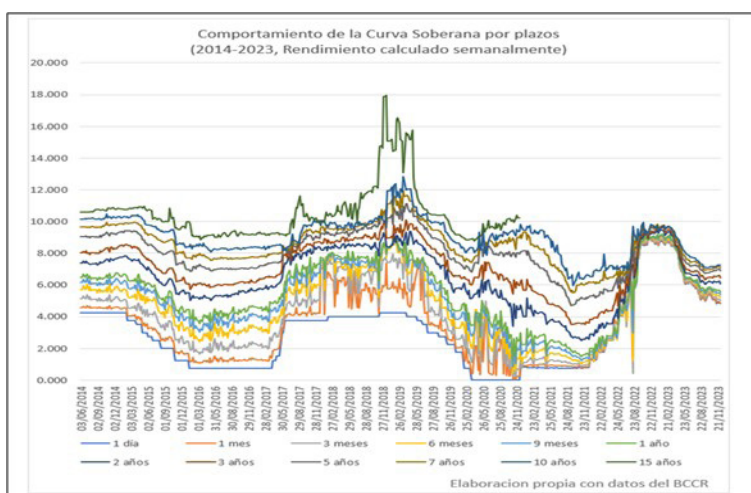
5.1.1 Principios generales sobre el endeudamiento público: Desde el derecho internacional de los derechos humanos se manejan al menos tres criterios que generan la ilegitimidad de la deuda pública: que la deuda haya sido contraída, gestionada y supervisada irrespetando los principios democráticos; que la deuda no haya sido empleada para satisfacer los más altos intereses de la población; y que las actividades relacionadas con la negociación y gestión de deuda pública hayan sido obstáculo para la realización progresiva y no regresiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población³. En ese sentido, es muy claro que el endeudamiento público no puede ser usado si no es en beneficio de la población, que es al final que cuentas quien lleva sobre sus espaldas el costo de la deuda pública. Este principio toma importancia a partir del fenómeno conocido como “financiarización”, en donde se observa un elevado crecimiento del capital financiero y su influencia en las decisiones económicas. Al mismo tiempo, esta tendencia ha provocado la “desregulación financiera”, en la cual se eliminan o flexibilizan los controles políticos y normativos que podrían limitar la libre acción de los actores financieros.

5.1.2 Implementación de la “Curva Soberana” en Costa Rica: En Costa Rica, desde la introducción de la metodología conocida como “Curva Soberana”⁴, el endeudamiento público ha mostrado un comportamiento con mayor participación de los inversionistas en la definición de las tasas de interés. Este aspecto se considera el principal atractivo de la “Curva Soberana”. Esta metodología fue implementada en Costa Rica a partir de 2015. En este contexto, se identifica un mayor protagonismo del sector financiero privado en decisiones clave de política económica, lo que incide y debilita la capacidad del Estado para controlar el costo del endeudamiento.

2 Además, se tomaron en cuenta insumos de la investigación C1-193, Generación de datos y criterios de transparencia sobre finanzas públicas, adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica, y de la investigación 540-C4-169, Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social, adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

3 Rodríguez Miranda, M. y Gómez Calderón, C. (2023) Del pago de tributos al control de la deuda pública: propuesta de un estándar de legitimidad de la deuda pública. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 162, 1-31.

4 La Curva Soberana fue asesorada por grupos como la Academia de Centroamérica, alegando que se debían diversificar las posibilidades de los inversores. Se introduce con el Decreto 39939-H, como un bono desmaterializado cuyo comportamiento está ligado a la Curva Soberana. A partir del momento de la incursión del instrumento, todas las tasas de interés tienen como referencia la mencionada curva.

Gráfico 1. Comportamiento de la curva por plazos, 2014 - 2023

A partir del gráfico anterior, se observa que en el año 2018, las tasas de interés asociadas al endeudamiento público alcanzaron niveles de hasta un 18%. Esto ocurrió en un contexto donde el déficit fiscal llegó al 5,8% del PIB, según datos presentados por Rocío Aguilar en un informe legislativo. Esta cifra fue utilizada como justificación para promover diversas transformaciones jurídicas que se discutían en ese momento. Sin embargo, el análisis técnico realizado no permitió evidenciar ni la magnitud de las tasas alcanzadas ni el impacto estructural de la Curva Soberana como mecanismo de determinación de los intereses. El llamado “hueco fiscal” fue presentado como si se tratara de dos hechos aislados. Se obvia que el aumento no se debía al déficit primario, sino al comportamiento fluctuante y con tendencia al alza del servicio de la deuda, lo cual incidía lógicamente en la relación deuda-PIB. Todo esto en el preciso momento en que se discutirán leyes como la *Ley de Empleo Público* y la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

- 5.1.3 **Relación entre endeudamiento y gasto social:** En el análisis que se debe llevar a cabo de la propuesta de proyecto de ley, se debe contemplar como un contexto importante que el endeudamiento ha estado acompañado por una reducción sostenida del gasto social (simbolizando un patrón regresivo en el manejo fiscal). Lejos de fortalecer el bienestar de los ciudadanos, las políticas fiscales han generado una distribución poco equitativa de los recursos y sacrificios, lo cual afecta directamente a grupos vulnerables. El Gráfico 2 muestra el enorme costo social que ha tenido el endeudamiento y la forma en que, inversamente a ese crecimiento, el gasto social mantiene una trayectoria decreciente.

Gráfico 2. Gobierno central. Contribución al crecimiento del gasto clasificado con funciones sociales según partida.

Puntos porcentuales

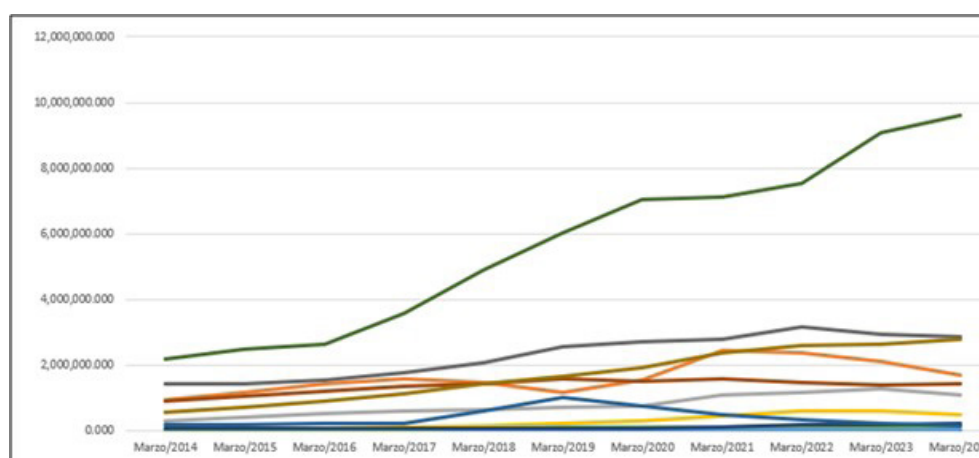


- 5.1.4 Cambio metodológico en 2022, ¿más transparencia?: Con la intención de modificar el cálculo de la Curva Soberana, en el 2022, se comenzaron a utilizar los rendimientos del mercado secundario en vez de las expectativas recabadas mediante encuestas. No obstante, esta modificación no logró resolver la opacidad del sistema debido a que el mercado secundario continúa siendo altamente inestable y poco regulado, como lo reconoce el Banco Central.
- 5.1.5 Riesgos de concentración financiera y vulnerabilidad fiscal asociados a la estrategia de creación de mercado y la emisión de eurobonos en Costa Rica: Existen riesgos asociados a la estrategia denominada Creación de Mercado en el contexto costarricense; la Tesorería Nacional ha advertido posibles consecuencias negativas. Entre los principales riesgos se encuentran las limitaciones a la competencia y el potencial incentivo para el comportamiento colusivo entre los participantes. Además, se señala el riesgo moral, dado que los Creadores de Mercado (CM) son seleccionados y designados por el propio gobierno. Esto podría generar la percepción, tanto entre los CM como entre los inversionistas, de que el Estado no permitiría su quiebra, lo que equivaldría a un aval implícito del gobierno. Como consecuencia, algunos intermediarios podrían asumir niveles de riesgo excesivos, lo cual comprometería eventualmente la estabilidad de las finanzas públicas⁵. El riesgo se vuelve especialmente relevante al considerar el papel de los intermediarios financieros involucrados en la emisión de los llamados eurobonos, algunos de los cuales están vinculados a entidades como Wall Street. Uno de estos intermediarios ya enfrenta pérdidas significativas derivadas de la actual crisis global que afecta tanto a las economías reales como a los principales actores financieros internacionales encargados de la colocación y comercialización de bonos estatales.

5.2. Observaciones sobre la propuesta del proyecto de ley.

- 5.2.1. Participación de inversionistas y concentración de poder: El gráfico 3 muestra, como evidencia empírica probatoria de esta hipótesis, que el grupo denominado por el Banco Central como “residentes”, luego de la incursión de la Curva Soberana, emerge de manera escalonada y llega a mantener el 51% de la deuda en el 2024, en términos comparativos con los tenedores históricos de bonos⁶. Según la propuesta de proyecto de ley, la intención es variar la tendencia a centralizar en el grupo de “residentes” la inversión y promover la existencia de otros. No obstante, para afirmar ese criterio técnico, se debió recurrir a la revisión de evidencia empírica que corrobore el asidero en la realidad. Una revisión de la tendencia que sigue el comportamiento al que se denomina “tenencia de la deuda” comprueba que, lejos de diversificar la cartera o buscar otros perfiles de consumidores para los bonos de la deuda interna, el proceso sigue una tendencia a la centralización de un enorme poder por parte de intermediarios y tenedores de bonos de la deuda interna. Surge la inquietud si están surgiendo corrientes financieras ilícitas que participan en estas operaciones debido a la eliminación de controles como la doble imposición tributaria y la autorización de subcustodia internacional.

Gráfico 3. Deuda interna bonificada del Gobierno Central de Costa Rica por tipo de tenedor.
-Saldos a fines de marzo de cada año en millones de colones-



Fuente: Elaboración propia

⁵ Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina, 2019. Declaración de la representación de la Tesorería Nacional de Costa Rica.

⁶ Punto inflexivo 2015: dos tendencias, aumento de la deuda pública y acaparamiento de los instrumentos por el grupo “residentes”, coincide con la incorporación de la metodología de cálculo de curva soberana.

- 5.2.2. Preocupaciones sobre actores financieros y desregulación:** En la propuesta de proyecto de ley se afirma que se están generando tasas de interés menores y se amplía el rango de ofertas inversoras. Se logró constatar, según se muestra en la Tabla 1, que existen inversionistas como los Bancos JP Morgan, Citi, HSBC, que ya se encontraban dentro de la cartera de la deuda interna. Referente a los actores financieros, cabe señalar que la exclusión de los Fondos de Pensiones como inversores en el mercado de los bonos de deuda pública constituye un error estratégico que solo beneficia a los inversionistas que se han apoderado de la deuda pública en más de un 55%. Además, disposiciones como la Regla Fiscal y el control de los superávits y la política de inversión de fondos de pensión en el exterior amenazan la estabilidad de dichos recursos, dadas las inestables condiciones internacionales.

**Tabla 1. Cuadro comparativo
Bancos invitados a propósito de Ley 10332**

Gestor Banco Intermediario propuesto 2023⁷	Gestor Banco Intermediario presente antes del 2023 (Participan como “no residentes”)
Citi	*Banco Citi ⁸
Banco Santander	
JP Morgan	*Banco JP Morgan (Obtiene la adjudicación para los títulos valores Ley10332) ⁹
HSBC	*Banco HSBC
Scotiabank	
BofA Securities	(Obtiene la adjudicación para los títulos valores Ley10332) **
Barclays	
Credit Agricole CIB	
Goldman Sachs	
BNP Paribas	
Societe Generale	
Natixis	
Grupo Financiero Banorte SAB de CV	
Banco Itau BBA	

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

- 5.2.3. Evaluación crítica de los eurobonos:** En el proyecto de ley se afirma que la emisión de eurobonos genera sostenibilidad fiscal y alivio al mercado local. No obstante, se carece de evidencia empírica que permita verificarlo; lejos de disminuir el endeudamiento, estas emisiones han incrementado la vulnerabilidad fiscal y han replicado escenarios como el griego previo al *default*. Asimismo, se constató que las anteriores emisiones de eurobonos no lograron cumplir con las tasas pactadas. Por ejemplo, se había prometido lograr una tasa de 6,55% y al final se lograron colocar a tasas de 7% y 7,75%.
- 5.2.4. Evaluación de las tasas en la Curva Soberana:** Se sugiere solicitar un estudio del comportamiento de las tasas indexadas en la Curva Soberana en el año 2018 (metodología anterior al cambio del 2022), con el objeto de dilucidar si se contó con estudios técnicos que justificaran esas tasas de interés. Se argumenta para reforzar esta recomendación el hecho de que, en 2019, una vez implementadas las altas tasas de interés (ver Gráfico 1) del año 2018, el déficit pasó de 6% del PIB a 6,96, convirtiéndose en el déficit más alto en los últimos 36 años.

⁷ <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeColocacionEurobonosMarzo2023.pdf>

⁸ Los bancos con un asterisco se encuentran presentes desde el año 2015 como colocadores de bonos de deuda interna <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeColocacionEurobonos2015.pdf>

⁹ Ambos bancos ofertaron y fueron preseleccionados por el Ministerio de Hacienda para la colocación de títulos valores y operación en el mercado internacional. <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeEmisionyColocacionTitulosValoresenelMI-IISemestre2023.pdf>

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Modificación de la Ley No.10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece el trabajo de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y su grupo de trabajo en la emisión de este dictamen. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO llama la atención sobre este tema porque está relacionado con los problemas que está viviendo el país en este momento. Las tasas llegaron al 18 % y la Asamblea Legislativa le llamó hueco fiscal, pero extrañamente nunca dijeron que los dineros de más habían sido ejecutados para pagar tasas de interés tan altas, así también utilizaron el déficit fiscal para aprobar la *Ley Marco de Empleo Público* y la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Como señaló, estadísticamente llamaron a esto hueco fiscal, y ya es hora de que la transparencia se imponga en este problema. Además, hace ver que la Contraloría General de la República (CGR) debe descifrar los ocho expedientes para que el equipo de investigación pueda acceder a conocer los informes técnicos que justificaron que un país sin altas tasas de inflación estuviera pagando esas tasas, no existe la justificación, por lo que hace un llamado vehemente a la CGR para que descifre los expedientes.

Asegura que se va a seguir “poniendo el dedo” hasta que tengan esos archivos descifrados y se pueda leer cuál fue la explicación real de esas tasas, dado que la Comisión Investigadora de la Asamblea Legislativa —se estudiaron todos los informes— no llegó nunca y siquiera dijeron que fue por pagar intereses, si no que mencionaron, inclusive, una afrenta muy grande para la Universidad Costa Rica, que si era que el M. Sc. Luis Guillermo Solís Rivera le había dado esa plata a la UCR, es por eso que ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) insistió tanto en esto y se continúa con la criminalización de más de 176 000 empleados públicos al alegar que el problema de las finanzas son los salarios, cuando ya está comprobado que eso no es verdad y cree que no lo pueden seguir usando para justificar reformas como se hizo en el 2018, reformas radicales que son la explicación de los recortes no solo al gasto social sino al gasto público en general.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de la Ley n.º 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462 (oficio AL-CPAHAC-314-2024-25, del 4 de octubre de 2024).

2. El proyecto de ley¹⁰ en cuestión pretende reformar los incisos c) y d) del artículo 2, incisos a), b) y d) del artículo 12, y el artículo 12 bis de la ley *Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional*, Ley n.º 10332, del 1 de diciembre de 2022, a fin de modificar respectivamente lo siguiente: (a) la fecha en que se hace el endeudamiento, mediante el cambio de 2024 a 2025 y de 2025 a 2026; (b) los valores de las metas establecidas en tres indicadores fiscales; y (c) la fecha de instalación de escáneres en puestos fronterizos, la cual se amplía a la presentación de un plan de implementación en Caldera y en la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), en 2025, y un plan de implementación en Paso Canoas y Peñas Blancas, en 2026. En ese sentido, no se pretende crear nuevos requisitos para la autorización de la emisión de endeudamiento externo, sino más bien adaptar los requisitos definidos en el 2022 a las realidades económicas y de seguridad nacional que actualmente imperan en el país. Esto con el fin de que la emisión en el mercado internacional se logre dar bajo condiciones de balance primario, endeudamiento y pago de intereses realistas, que permitan fortalecer los compromisos en gasto social y seguridad nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-344-2024, del 6 de noviembre de 2024, considera que desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6891, artículo 6, del 10 de abril de 2025, analizó las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-887-2024, del 28 de noviembre de 2024) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-31-2025, del 31 de enero de 2025).
5. Como resultado de la discusión que llevó a cabo el Órgano Colegiado¹¹, se exponen a continuación diversos argumentos respecto al mercado financiero nacional que ayudan a emitir ciertas observaciones sobre la propuesta del proyecto de ley en estudio:

5.1. Contexto sobre el mercado financiero nacional.

5.1.1 Principios generales sobre el endeudamiento público: Desde el derecho internacional de los derechos humanos se manejan al menos tres criterios que generan la ilegitimidad de la deuda pública: que la deuda haya sido contraída, gestionada y supervisada irrespetando los principios democráticos; que la deuda no haya sido empleada para satisfacer los más altos intereses de la población; y que las actividades relacionadas con la negociación y gestión de deuda pública hayan sido obstáculo para la realización progresiva y no regresiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población¹². En ese sentido, es muy claro que el endeudamiento público no puede ser usado si no es en beneficio de la población, que es al final de cuentas quien lleva sobre sus espaldas el costo de la deuda pública. Este principio toma importancia a partir del fenómeno conocido como “financiarización”, en donde se observa un elevado crecimiento del capital financiero y su influencia en las decisiones económicas. Al mismo tiempo, esta tendencia ha provocado la “desregulación financiera”, en la cual se eliminan o flexibilizan los controles políticos y normativos que podrían limitar la libre acción de los actores financieros.

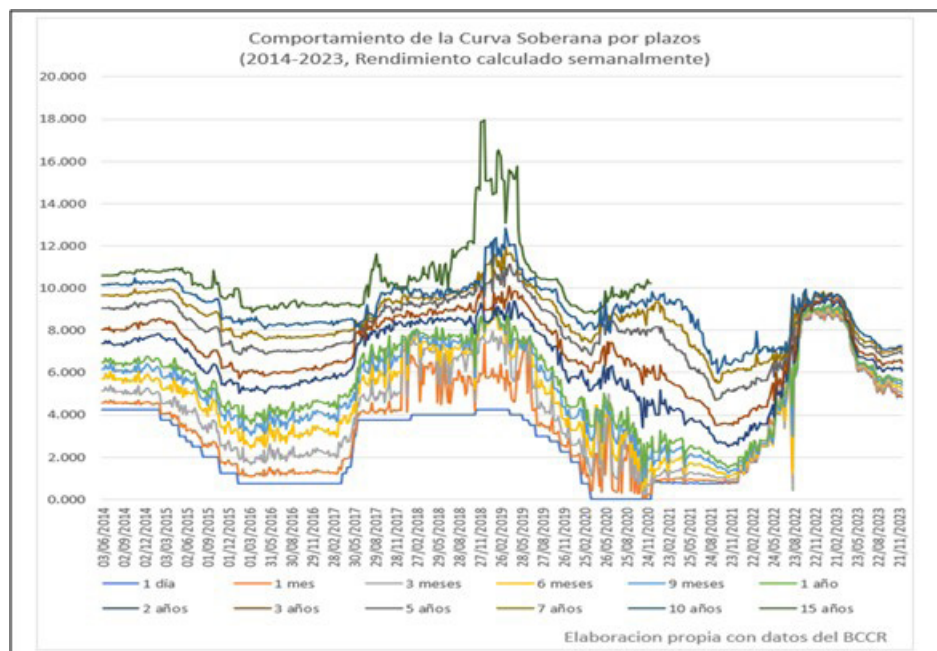
10 El proyecto de ley fue propuesto por el señor presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, y el ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.

11 Además, se tomaron en cuenta insumos de la investigación C1-193, Generación de datos y criterios de transparencia sobre finanzas públicas, adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica, y de la investigación 540-C4-169, Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social, adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

12 Rodríguez Miranda, M. y Gómez Calderón, C. (2023) Del pago de tributos al control de la deuda pública: propuesta de un estándar de legitimidad de la deuda pública. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 162, 1-31.

5.1.2 Implementación de la “Curva Soberana” en Costa Rica: En Costa Rica, desde la introducción de la metodología conocida como “Curva Soberana”¹³, el endeudamiento público ha mostrado un comportamiento con mayor participación de los inversionistas en la definición de las tasas de interés. Este aspecto se considera el principal atractivo de la “Curva Soberana”. Esta metodología fue implementada en Costa Rica a partir de 2015. En este contexto, se identifica un mayor protagonismo del sector financiero privado en decisiones clave de política económica, lo que incide y debilita la capacidad del Estado para controlar el costo del endeudamiento.

Gráfico 1. Comportamiento de la curva por plazos, 2014 - 2023



A partir del gráfico anterior, se observa que en el año 2018, las tasas de interés asociadas al endeudamiento público alcanzaron niveles de hasta un 18%. Esto ocurrió en un contexto donde el déficit fiscal llegó al 5,8% del PIB, según datos presentados por Rocío Aguilar en un informe legislativo. Esta cifra fue utilizada como justificación para promover diversas transformaciones jurídicas que se discutían en ese momento. Sin embargo, el análisis técnico realizado no permitió evidenciar ni la magnitud de las tasas alcanzadas ni el impacto estructural de la Curva Soberana como mecanismo de determinación de los intereses. El llamado “hueco fiscal” fue presentado como si se tratara de dos hechos aislados. Se obvia que el aumento no se debía al déficit primario, sino al comportamiento fluctuante y con tendencia al alza del servicio de la deuda, lo cual incidía lógicamente en la relación deuda-PIB. Todo esto en el preciso momento en que se discutirán leyes como la *Ley de Empleo Público* y la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

5.1.3 Relación entre endeudamiento y gasto social: En el análisis que se debe llevar a cabo de la propuesta de proyecto de ley, se debe contemplar como un contexto importante que el endeudamiento ha estado acompañado por una reducción

13 La Curva Soberana fue asesorada por grupos como la Academia de Centroamérica, alegando que se debían diversificar las posibilidades de los inversores. Se introduce con el Decreto 39939-H, como un bono desmaterializado cuyo comportamiento está ligado a la Curva Soberana. A partir del momento de la incursión del instrumento, todas las tasas de interés tienen como referencia la mencionada curva.

sostenida del gasto social (simbolizando un patrón regresivo en el manejo fiscal). Lejos de fortalecer el bienestar de los ciudadanos, las políticas fiscales han generado una distribución poco equitativa de los recursos y sacrificios, lo cual afecta directamente a grupos vulnerables. El Gráfico 2 muestra el enorme costo social que ha tenido el endeudamiento y la forma en que, inversamente a ese crecimiento, el gasto social mantiene una trayectoria decreciente.

Gráfico 2. Gobierno central. Contribución al crecimiento del gasto clasificado con funciones sociales según partida.
Puntos porcentuales



5.1.4 Cambio metodológico en 2022, ¿más transparencia?: Con la intención de modificar el cálculo de la Curva Soberana, en el 2022, se comenzaron a utilizar los rendimientos del mercado secundario en vez de las expectativas recabadas mediante encuestas. No obstante, esta modificación no logró resolver la opacidad del sistema debido a que el mercado secundario continúa siendo altamente inestable y poco regulado, como lo reconoce el Banco Central.

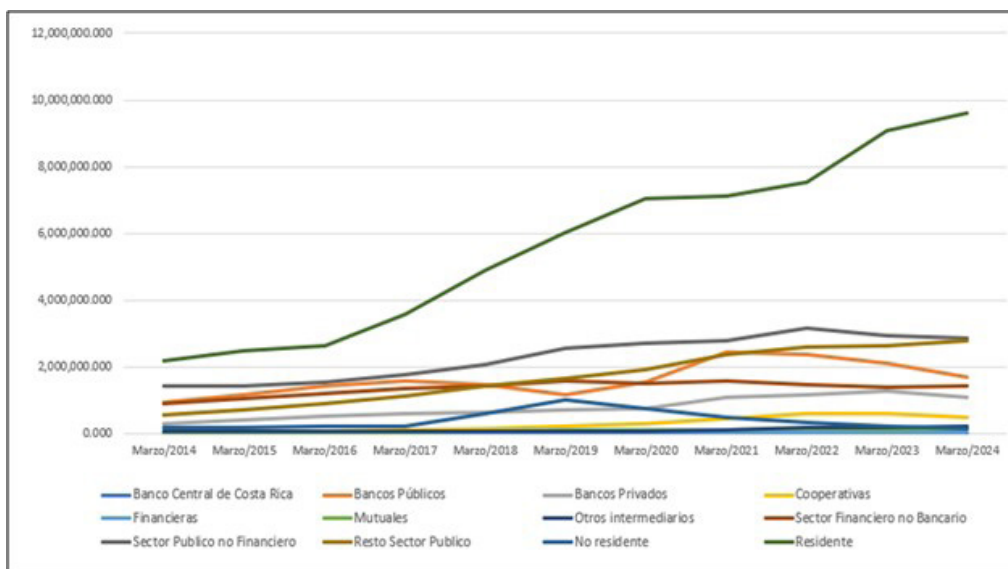
5.1.5 Riesgos de concentración financiera y vulnerabilidad fiscal asociados a la estrategia de creación de mercado y la emisión de eurobonos en Costa Rica: Existen riesgos asociados a la estrategia denominada Creación de Mercado en el contexto costarricense; la Tesorería Nacional ha advertido posibles consecuencias negativas. Entre los principales riesgos se encuentran las limitaciones a la competencia y el potencial incentivo para el comportamiento colusivo entre los participantes. Además, se señala el riesgo moral, dado que los Creadores de Mercado (CM) son seleccionados y designados por el propio gobierno. Esto podría generar la percepción, tanto entre los CM como entre los inversionistas, de que el Estado no permitiría su quiebra, lo que equivaldría a un aval implícito del gobierno. Como consecuencia, algunos intermediarios podrían asumir niveles de riesgo excesivos, lo cual comprometería eventualmente la estabilidad de las finanzas públicas¹⁴. El riesgo se vuelve especialmente relevante al considerar el papel de los intermediarios financieros involucrados en la emisión de los llamados eurobonos, algunos de los cuales están vinculados a entidades como Wall Street. Uno de estos intermediarios ya enfrenta pérdidas significativas derivadas de la actual crisis global que afecta tanto a las economías reales como a los principales actores financieros internacionales encargados de la colocación y comercialización de bonos estatales.

14 Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina, 2019. Declaración de la representación de la Tesorería Nacional de Costa Rica.

5.2. Observaciones sobre la propuesta del proyecto de ley.

5.2.1. Participación de inversionistas y concentración de poder: El Gráfico 3 muestra, como evidencia empírica probatoria de esta hipótesis, que el grupo denominado por el Banco Central como “residentes”, luego de la incursión de la Curva Soberana, emerge de manera escalonada y llega a mantener el 51% de la deuda en el 2024, en términos comparativos con los tenedores históricos de bonos¹⁵. Según la propuesta de proyecto de ley, la intención es variar la tendencia a centralizar en el grupo de “residentes” la inversión y promover la existencia de otros. No obstante, para afirmar ese criterio técnico, se debió recurrir a la revisión de evidencia empírica que corrobore el asidero en la realidad. Una revisión de la tendencia que sigue el comportamiento al que se denomina “tenencia de la deuda” comprueba que, lejos de diversificar la cartera o buscar otros perfiles de consumidores para los bonos de la deuda interna, el proceso sigue una tendencia a la centralización de un enorme poder por parte de intermediarios y tenedores de bonos de la deuda interna. Surge la inquietud si están surgiendo corrientes financieras ilícitas que participan en estas operaciones debido a la eliminación de controles como la doble imposición tributaria y la autorización de subcustodia internacional.

Gráfico 3. Deuda interna bonificada del Gobierno Central de Costa Rica por tipo de tenedor.
-Saldos a fines de marzo de cada año en millones de colones-



Fuente: Elaboración propia

5.2.2. Preocupaciones sobre actores financieros y desregulación: En la propuesta de proyecto de ley se afirma que se están generando tasas de interés menores y se amplía el rango de ofertas inversoras. Se logró constatar, según se muestra en la Tabla 1, que existen inversionistas como los Bancos JP Morgan, Citi, HSBC, que ya se encontraban dentro de la cartera de la deuda interna. Referente a los actores financieros, cabe señalar que la exclusión de los Fondos de Pensiones como inversores en el mercado de los bonos de deuda pública constituye un error estratégico que solo beneficia a los inversionistas que se han apoderado de la deuda pública en

¹⁵ Punto inflexivo 2015: dos tendencias, aumento de la deuda pública y acaparamiento de los instrumentos por el grupo “residentes”, coincide con la incorporación de la metodología de cálculo de curva soberana.

más de un 55%. Además, disposiciones como la Regla Fiscal y el control de los superávits y la política de inversión de fondos de pensión en el exterior amenazan la estabilidad de dichos recursos, dadas las inestables condiciones internacionales.

**Tabla 1. Cuadro comparativo
Bancos invitados a propósito de Ley 10332**

Gestor Banco Intermediario propuesto 2023¹⁶	Gestor Banco Intermediario presente antes del 2023 (Participan como “no residentes”)
Citi	*Banco Citi ¹⁷
Banco Santander	
JP Morgan	*Banco JP Morgan (Obtiene la adjudicación para los títulos valores Ley 10332) ¹⁸
HSBC	*Banco HSBC
Scotiabank	
BofA Securities	(Obtiene la adjudicación para los títulos valores Ley10332) **
Barclays	
Credit Agricole CIB	
Goldman Sachs	
BNP Paribas	
Societe Generale	
Natixis	
Grupo Financiero Banorte SAB de CV	
Banco Itau BBA	

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

5.2.3. Evaluación crítica de los eurobonos: En el proyecto de ley se afirma que la emisión de eurobonos genera sostenibilidad fiscal y alivio al mercado local. No obstante, se carece de evidencia empírica que permita verificarlo; lejos de disminuir el endeudamiento, estas emisiones han incrementado la vulnerabilidad fiscal y han replicado escenarios como el griego previo al *default*. Asimismo, se constató que las anteriores emisiones de eurobonos no lograron cumplir con las tasas pactadas. Por ejemplo, se había prometido lograr una tasa de 6,55% y al final se lograron colocar a tasas de 7% y 7,75%.

5.2.4. Evaluación de las tasas en la Curva Soberana: Se sugiere solicitar un estudio del comportamiento de las tasas indexadas en la Curva Soberana en el año 2018 (metodología anterior al cambio del 2022), con el objeto de dilucidar si se contó con estudios técnicos que justificaran esas tasas de interés. Se argumenta para reforzar esta recomendación el hecho de que, en 2019, una vez implementadas las altas tasas de interés (ver Gráfico 1) del año 2018, el déficit pasó de 6% del PIB a 6,96, convirtiéndose en el déficit más alto en los últimos 36 años.

¹⁶ <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeColocacionEurobonosMarzo2023.pdf>

¹⁷ Los bancos con un asterisco se encuentran presentes desde el año 2015 como colocadores de bonos de deuda interna <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeColocacionEurobonos2015.pdf>

¹⁸ Ambos bancos ofertaron y fueron preseleccionados por el Ministerio de Hacienda para la colocación de títulos valores y operación en el mercado internacional. <https://www.hacienda.go.cr/docs/InformeEmisionyColocacionTitulosValoresenelMI-IISemestre2023.pdf>

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Modificación de la Ley No. 10332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA refiere que el artículo 5 corresponde a los Informes de la Rectoría, pero el rector no los presentará hoy porque como señaló antes está participando en un evento de la celebración de los 50 años del ICP. Aprovecha para enviar las felicitaciones a todas las personas que laboran en este lugar que es de enorme relevancia para la Institución y el país. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2025 referente al proyecto de ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6836, del 17 de setiembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-23-2024¹⁹, aprobó consultar este proyecto de ley²⁰ a la Facultad de Ciencias Sociales y a la carrera de Turismo Ecológico.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313 (oficio AL-CPETUR-0195-2024, del 27 de agosto de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313 (oficio R-5389-2024, del 29 de agosto de 2024).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley²¹ reconoce el potencial turístico de algunos de los distritos del cantón de Desamparados, de manera tal que esto permita fomentar el desarrollo turístico y la diversificación económica del cantón para contribuir con el desarrollo social en equilibrio con el medio ambiente.

¹⁹ Incluido en Informes de Dirección inciso 04ñ.

²⁰ El Proyecto de Ley ingresó el 20 de agosto de 2024 en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

²¹ Propuesto por los diputados Gilberth Adolfo Jiménez Siles, Óscar Izquierdo Sandí, Jonathan Jesús Acuña Soto, José Pablo Sibaja Jiménez y José Joaquín Hernández Rojas, así como las diputadas Sonia Rojas Méndez y Paulina María Ramírez Portuquez.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-302-2024, del 26 de octubre de 2024, manifestó que no existe roce entre las actividades o el bloque de legalidad universitarios y el proyecto de ley analizado, y que, por el contrario, la iniciativa es positiva en cuanto a los beneficios que podría generar para el desarrollo de los diversos distritos.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-783-2024, del 9 de octubre de 2024, mediante el cual se refiere a los oficios ECP-1327-2024, del 4 de octubre de 2024²², y EPS-1514-2024, del 7 de octubre de 2024²³) y de la carrera de Turismo Ecológico (oficio SG-CTE-0077-2024, del 24 de octubre del 2024, y correo electrónico con fecha del 26 de octubre de 2024)²⁴. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. Es necesario promover las actividades turísticas que favorezcan y prioricen la sostenibilidad ambiental.
- 5.2. Conviene ampliar la justificación del proyecto de ley e identificar con claridad los posibles beneficiarios, tanto para que puedan vincularse y comprometerse con la iniciativa como para que puedan prepararse ante la implementación de esta ley, así como para visualizar los posibles encadenamientos que generaría. Lo anterior también permitiría asegurar que sean las personas locales quienes obtengan el beneficio de este proyecto de ley, para esto se puede incorporar una disposición en la cual se establezca que el gobierno local debe desarrollar una estrategia que promueva un desarrollo turístico inclusivo y ambientalmente sostenible en la que se incorporen personas locales y pequeños negocios, así como otras medidas para evitar tendencias gentrificadoras que desplazan y excluyen a las poblaciones locales.
- 5.3. Incorporar como parte del proyecto la perspectiva de género, la educación turística en los distritos involucrados y el establecimiento de mecanismos de articulación y trabajo entre los distintos actores (instituciones del Estado, Instituto Costarricense de Turismo, municipalidades, organizaciones comunales, entre otros), todos estos aspectos pueden ser considerados en la estrategia municipal.
- 5.4. A partir del criterio exteriorizado por parte de la carrera de Turismo Ecológico, se sugiere valorar la posibilidad de establecer incentivos para el desarrollo turístico que brinden facilidades administrativas, exoneraciones fiscales y financiamiento, entre otras opciones, que permitan el desarrollo económico y social (empleo, diversificación de la economía local y mejorar la calidad de vida), la conservación ambiental y el posicionamiento internacional del país como destino para el turismo sostenible y diverso.

Además, en el marco del turismo ecológico y de sus objetivos, se recomiendan algunas propuestas de acción, que se detallan a continuación:

- a) Protección del patrimonio natural y cultural: posibilidad de crear áreas protegidas, definir reglamentación de las actividades y promover la cultura local.
 - b) Desarrollo de infraestructura: mejoras en vías de acceso, garantizar servicios básicos e instalación de señalización turística.
 - c) Promoción turística: desarrollar campañas de *marketing*, procesos de capacitación, establecimiento de alianzas estratégicas, promover la participación comunitaria y asegurar que los beneficios del turismo se distribuyan de manera equitativa en las comunidades de la zona.
 - d) Realizar un proceso de monitoreo y evaluación, para ello se requiere definir indicadores y llevar a cabo evaluaciones periódicas que permitan realizar ajustes a las políticas y estrategias.
- 5.5. Con respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, se recomienda incluir datos que permitan demostrar que los datos país sobre turismo (atracción de inversión extranjera y consumidores de alto nivel) podrían ser replicados a escala local para los distritos propuestos o los mecanismos para capturar o reorientar los flujos de divisas y visitantes, dado que esto es parte de la justificación de la iniciativa. Aunado a lo anterior, la conceptualización del turismo como actividad económica debe valorar que se estimen los impactos potencialmente negativos (desplazamiento de locales, sobreprecio de la tierra, los alquileres, los

22 Criterio elaborado por la Dra. María José Guillén Araya.

23 Análisis llevado a cabo por la Dra. Catalina Ramírez Vega.

24 Criterio elaborado por la M. Sc. Yesenia Fallas Garro, coordinadora de Turismo Ecológico, Sede de Guanacaste.

servicios y productos básicos, flexibilización laboral, destrucción ambiental, y apropiación cultural) con el objetivo de identificar o crear los mecanismos institucionales y regulatorios para su atención.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las recomendaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313 (oficio AL-CPETUR-0195-2024, del 27 de agosto de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313 (oficio R-5389-2024, del 29 de agosto de 2024).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley²⁵ reconoce el potencial turístico de algunos de los distritos del cantón de Desamparados, de manera tal que esto permita fomentar el desarrollo turístico y la diversificación económica del cantón para contribuir con el desarrollo social en equilibrio con el medio ambiente.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-302-2024, del 26 de octubre de 2024, manifestó que no existe roce entre las actividades o el bloque de legalidad universitarios y el proyecto de ley analizado, y que, por el contrario, la iniciativa es positiva en cuanto a los beneficios que podría generar para el desarrollo de los diversos distritos.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-783-2024, del 9 de octubre de 2024, mediante el cual se refiere a los oficios ECP-1327-2024, del 4 de octubre de 2024²⁶, y EPS-1514-2024, del 7 de octubre de 2024²⁷) y de la carrera de Turismo

25 Propuesto por los diputados Gilberth Adolfo Jiménez Siles, Óscar Izquierdo Sandí, Jonathan Jesús Acuña Soto, José Pablo Sibaja Jiménez y José Joaquín Hernández Rojas, así como las diputadas Sonia Rojas Méndez y Paulina María Ramírez Portuquez.

26 Criterio elaborado por la Dra. María José Guillén Araya.

27 Análisis llevado a cabo por la Dra. Catalina Ramírez Vega.

Ecológico (oficio SG-CTE-0077-2024, del 24 de octubre del 2024, y correo electrónico con fecha del 26 de octubre de 2024)²⁸. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. Es necesario promover las actividades turísticas que favorezcan y prioricen la sostenibilidad ambiental.
 - 5.2. Conviene ampliar la justificación del proyecto de ley e identificar con claridad los posibles beneficiarios, tanto para que puedan vincularse y comprometerse con la iniciativa como para que puedan prepararse ante la implementación de esta ley, así como para visualizar los posibles encadenamientos que generaría. Lo anterior también permitiría asegurar que sean las personas locales quienes obtengan el beneficio de este proyecto de ley, para esto se puede incorporar una disposición en la cual se establezca que el gobierno local debe desarrollar una estrategia que promueva un desarrollo turístico inclusivo y ambientalmente sostenible en la que se incorporen personas locales y pequeños negocios, así como otras medidas para evitar tendencias gentrificadoras que desplazan y excluyen a las poblaciones locales.
 - 5.3. Incorporar como parte del proyecto la perspectiva de género, la educación turística en los distritos involucrados y el establecimiento de mecanismos de articulación y trabajo entre los distintos actores (instituciones del Estado, Instituto Costarricense de Turismo, municipalidades, organizaciones comunales, entre otros), todos estos aspectos pueden ser considerados en la estrategia municipal.
 - 5.4. A partir del criterio exteriorizado por parte de la carrera de Turismo Ecológico, se sugiere valorar la posibilidad de establecer incentivos para el desarrollo turístico que brinden facilidades administrativas, exoneraciones fiscales y financiamiento, entre otras opciones, que permitan el desarrollo económico y social (empleo, diversificación de la economía local y mejorar la calidad de vida), la conservación ambiental y el posicionamiento internacional del país como destino para el turismo sostenible y diverso.
- Además, en el marco del turismo ecológico y de sus objetivos, se recomiendan algunas propuestas de acción, que se detallan a continuación:
- a) Protección del patrimonio natural y cultural: posibilidad de crear áreas protegidas, definir reglamentación de las actividades y promover la cultura local.
 - b) Desarrollo de infraestructura: mejoras en vías de acceso, garantizar servicios básicos e instalación de señalización turística.
 - c) Promoción turística: desarrollar campañas de *marketing*, procesos de capacitación, establecimiento de alianzas estratégicas, promover la participación comunitaria y asegurar que los beneficios del turismo se distribuyan de manera equitativa en las comunidades de la zona.
 - d) Realizar un proceso de monitoreo y evaluación, para ello se requiere definir indicadores y llevar a cabo evaluaciones periódicas que permitan realizar ajustes a las políticas y estrategias.
- 5.5. Con respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, se recomienda incluir datos que permitan demostrar que los datos país sobre turismo (atracción de inversión extranjera y consumidores de alto nivel) podrían ser replicados a escala local para los distritos propuestos o los mecanismos para capturar o reorientar los flujos de divisas y

28 Criterio elaborado por la M. Sc. Yesenia Fallas Garro, coordinadora de Turismo Ecológico, Sede de Guanacaste.

visitantes, dado que esto es parte de la justificación de la iniciativa. Aunado a lo anterior, la conceptualización del turismo como actividad económica debe valorar que se estimen los impactos potencialmente negativos (desplazamiento de locales, sobreprecio de la tierra, los alquileres, los servicios y productos básicos, flexibilización laboral, destrucción ambiental, y apropiación cultural) con el objetivo de identificar o crear los mecanismos institucionales y regulatorios para su atención.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del cantón de Desamparados*, Expediente n.º 24.313, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre*, Expediente n.º 23.148.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-12-2024²⁹, aprobó consultar el texto dictaminado del proyecto de ley³⁰ a la Escuela de Geografía, a la Facultad de Derecho, al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, a la Escuela de Biología y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología³¹.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del texto base del proyecto de ley titulado *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.148, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial encargada del análisis, investigación, estudio, propuesta de proyectos legislativos y dictamen de iniciativas de ley relacionados con la superación de los problemas, rezagos y retos de las zonas especiales, que presentan situaciones de conflicto respecto del patrimonio natural del Estado, con el fin de proponer reformas legales para su solución (Expediente n.º 23.143) de la Asamblea Legislativa le consultó a la Escuela de Biología su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley titulado *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.148 (oficio AL-CE23143-0079-2024, del 2 de abril de 2024).

29 Discutido en sesión del Consejo Universitario n.º 6796, artículo 1, en el punto k) de Informes de Dirección.

30 El proyecto de ley fue trasladado por el plenario legislativo a la Comisión Especial con mociones de fondo, vía artículo 137. El proyecto de ley se ubica en el puesto 1 del orden del día y debate en la comisión, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 24 de febrero de 2025. El proyecto de ley presenta un texto actualizado con fecha del 15 de octubre de 2024 (véase anexo).

31 Oficios CIMAR-252-2024, del 28 de mayo de 2024, y EG-765-2024, del 16 de septiembre de 2024.

2. La Dirección de la Escuela de Biología, por medio del correo electrónico del 2 de abril de 2024, le informó a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que la consulta del proyecto de ley en cuestión debe canalizarse por medio del Consejo Universitario.
3. El proyecto de ley tiene como finalidad reformar el artículo 22 e incorporar un artículo 22 bis y un artículo 22 ter a la Ley n.º 6043, *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre*, del 02 de marzo de 1977, y sus reformas, a fin de habilitar y flexibilizar el desarrollo de actividades comerciales y turísticas en la zona pública de la zona marítimo terrestre. Para tales efectos, la iniciativa pretende autorizar a las municipalidades e intendencias a otorgar permisos de uso en precario en la citada zona pública.
4. La Oficina Jurídica³² señaló que el proyecto de ley viene a regular de manera clara una situación que ya se presenta en la vida diaria de las empresas con concesiones en la zona marítimo terrestre. Por su parte, desde el punto de vista jurídico, esa asesoría legal manifestó que el proyecto de ley (...) *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni representa una afectación negativa de sus potestades*.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, de la Escuela de Biología y de la Escuela de Geografía³³, las cuales se sintetizan a continuación:
 - a) La Ley n.º 6043, *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre*, cumplirá pronto 50 años de haber sido creada, en una Costa Rica muy diferente a la actual. La zona marítima terrestre, desde la postura de la ley actual se constituye en un espacio de 200 metros, dividido en la zona restringida y la zona pública, esta última es un lugar de interacción y transición frágil entre el continente y el océano. La zona marítimo terrestre es parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Ahora bien, en ese cuerpo normativo nunca se consideraron actores asociados a los impactos del cambio climático como la erosión costera, aumento en el nivel del mar y los posibles costos económicos de adaptación al cambio climático de las comunidades costeras.
 - b) Es importante que se abra un diálogo nacional sobre la impostergable necesidad de que nuestro país cuente con una ley moderna, innovadora e integral, que se base en los principios de la gestión integrada de la zona costera para su desarrollo sostenible y que contemple los posibles impactos sociales, económicos y ecológicos en todo el sistema socioecológico por el cambio climático, así como los procesos de ordenamiento y planificación espacial costero-marino, y prever los costos financieros de movilidad comunitaria cuando el nivel del mar llegue a inundar zonas habitadas como un posible plan de adaptación al cambio climático.
 - c) La zona marítimo terrestre está siendo afectada por los efectos adversos del cambio climático, como el aumento paulatino del nivel del mar y los eventos climáticos extremos. Los ecosistemas marinos y costeros han enfrentado impactos severos debido a la crisis por pérdida de la biodiversidad y a la contaminación, así como al desarrollo inmobiliario no planificado y a la degradación de ecosistemas de humedal costero. De todos los ecosistemas en patrimonio natural del Estado, los manglares son los que más cobertura han perdido en las últimas décadas por desarrollos turísticos y agropecuarios (Estado de la Nación, 2009 y 2024).
 - d) Los cambios en el equilibrio y geomorfología de muchos de los espacios costeros en el país a nivel de la zona intermareal (zona pública, por ejemplo), generados por la variabilidad y el cambio climático, las dinámicas de las corrientes marinas y el oleaje, y las presiones de los cambios del sistema fluvial en las cuencas hidrográficas, están ocasionando variaciones en la línea de costa, al presentarse procesos erosivos o de sedimentación que ponen en riesgo los ecosistemas, la estabilidad ambiental y con ello, el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, socioambientales y cualquier otra que incluya a las personas, comunidades y localidades.
 - e) El país ha presentado dificultades para lograr acuerdos que permitan una planificación de la zona costera a nivel cantonal y que coadyuven a una visión estratégica del territorio. A pesar de contar con una guía institucional para el desarrollo de planes reguladores costeros, ha sido complejo el establecimiento de este tipo de instrumentos en gran parte de las zonas costeras del país, por lo que es necesario considerar dentro del texto supracitado la regulación vía el Plan Regulador Costero para los espacios que regularía el nuevo

32 Dictamen OJ-289-2024, del 26 de abril de 2024.

33 Oficios CIMAR-252-2024, del 28 de mayo de 2024, y EG-765-2024, del 16 de septiembre de 2024.

artículo 22 bis, esto permitiría no solo estimular en los gobiernos locales costeros el desarrollo de estos instrumentos, sino gestionar y evaluar el impacto de las actividades señaladas.

- f) Se deben considerar los tipos de organizaciones beneficiarias de los permisos que se otorgarían, ya que esta acción podría abrir portillos para actividades que perjudiquen al patrimonio natural del Estado en la zona marítimo terrestre, al prescindir de una tutela y supervisión técnica por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- g) En cuanto a la reforma al artículo 22 de la citada ley, es fundamental que el tipo de actividades sean cuidadosamente establecido, con los criterios técnicos sobre las características ecológicas y geomorfológicas de la zona. De ahí la pertinencia de que vía reglamento se establezcan cuáles serían esas actividades, y que se procure que sean más de apoyo a las comunidades costeras, que a grandes empresas hoteleras. Además, hay que tener consideraciones sobre gestión del riesgo, pues existen condiciones oceanográficas y climáticas que pueden afectar con impacto la zona pública de ambas costas del país.

Por su parte, cuando el tipo desarrollo se refiera a esteros o manglares y su posible afectación, es de suma importancia que se cuente con el criterio técnico-especializado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del SINAC, especialmente al Programa Nacional de Humedales sobre las consecuencias en las condiciones ecológicas de dichos lugares. También se recomienda solicitar el criterio técnico de las universidades públicas competentes en la materia, debido a que muchas zonas tienen ya estándares de protección nacional e internacional que imposibilitan el desarrollo de algunas actividades.

Existen asociaciones comunales y de mujeres que desarrollan actividades de bajo impacto como actividades turísticas para ver aves en el manglar o para visitar manglares en el marco de la educación ambiental. Es necesario proteger estos importantes sistemas socioecológicos de nuestras costas, que contribuyen a que las comunidades costeras mejoren su calidad de vida.

- h) El proyecto de ley estipula que cada municipalidad e intendencia en un plazo de seis meses deberá contar con un reglamento con respecto al otorgamiento de permiso y autorizaciones de uso en precario en la zona pública, que incluya los requisitos de solicitud, cánones y uso de mobiliario. Al respecto, es importante señalar que es un plazo inadecuado y más bien originaría un traslape con la justificación que está en trámite. Ahora bien, ante la posible presión ambiental que sufriría la zona pública, es necesario contar con un estudio de capacidad de carga, para que la municipalidad tenga un instrumento técnico de apoyo que le permita decidir cuántos permisos pueden otorgar. También, es importante hacer notar que las municipalidades deben contar con su Plan Regulador Costero aprobado para dar estos permisos, de otra manera no hay suficientes criterios técnicos para realizarlo. En dicho plan regulador se puede introducir el tema del reglamento y de los estudios de capacidad de carga. De esta forma se puede iniciar con procesos de permisos en orden.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial encargada del análisis, investigación, estudio, propuesta de proyectos legislativos y dictamen de iniciativas de ley relacionados con la superación de los problemas, rezagos y retos de las zonas especiales, que presentan situaciones de conflicto respecto del patrimonio natural del Estado, con el fin de proponer reformas legales para su solución (Expediente n.º 23.143), que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre*, Expediente n.º 23.148, hasta que se incluyan las observaciones dadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias al director *a. i.* Agrega algunos puntos importantes en estos días de descanso y meditación que tuvieron. En su caso, comenta que el Viernes Santo, estuvo en el Caribe y considera una belleza admirar lo democrático que es el uso de las playas de este país,

en donde estaban familias de todo el país, de todos los estratos sociales, disfrutando de forma igualitaria de la playa en Costa Rica, pues “no hay o no existe la posibilidad de tener una playa privada”, porque eso es parte del demanio público, esa zona especial de protección, y las personas, independientemente del estatus socioeconómico, todas disfrutaban de las mismas playas.

Exterioriza que es interesante, precisamente, lo que este proyecto de ley desarrolla que son familias con una lancha que venden agua de pipa en un puesto en la zona marítimo terrestre, con chalecos salva vidas y una “banana”, conocida como la famosa “banana”, con la que ofrecen paseos; otra familia, igualmente, ofrece paseos en lancha, el vendedor de agua de pipa, el vendedor de ceviche, las personas que utilizan esta zona marítimo terrestre y zona restringida para ejercer en esos momentos actividades socioeconómicas que contribuyen a los encadenamientos productivos que se dan dentro de estas sociedades o dentro de estos pueblos o lugares que se ubican ahí; es decir, lo que menciona es que son actividades que ya se venían dando y se vienen dando en todas las zonas costeras.

Apunta que es cierto que también algunas cadenas hoteleras utilizan estos espacios de la zona marítimo terrestre para colocar sombrillas y sillas de sus hoteles; y lo que el proyecto de ley pretende es que las municipalidades ejerzan algún grado de regulación o control, porque en este momento no hay regulación ni ningún tipo de control, no lo puede ejercer el Estado, porque se está hablando de cientos de miles de kilómetros de costas tanto en el Pacífico como el Caribe y hay una imposibilidad del Estado de ejercer algún tipo de control sobre estas actividades; entonces, lo que pretende el proyecto de ley, de una u otra forma, es delegar en los gobiernos locales que pueda ejercer, a través de las reglamentaciones y otros instrumentos jurídicos, algún grado de regulación sobre estas actividades que se dan en la zona marítimo terrestre o en las zonas costeras.

Añade que son muy válidos los argumentos del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y de la Escuela de Biología sobre la protección especial que se le tiene que dar a esta zona como los cambios climáticos y otros que se mencionan, pero, aquí se tiene que hablar de un equilibrio entre la parte socioambiental y socioeconómica de personas muy necesitadas que utilizan la visitación o la visita de personas en estas zonas para generar algún ingreso económico adicional para sus familias.

Quiere ver si, eventualmente, el plenario tiene a bien, porque se está recomendando no aprobar; pero le parece que sí es importante establecer, eventualmente, algún grado de regulación en esto porque el Estado no puede hacerlo, inclusive, los gobiernos locales tendrían o tienen dificultades para lograr ejercer un control adecuado; que se pueda hacer una pequeña sesión de trabajo para evaluar y decir que sí se puede, en el tanto que se tomen también las recomendaciones que se hacen en ese sentido, porque, recalca, sí cree importante que exista un grado de control de regulación, no es que la municipalidad le va a poner patentes a las personas que están ahí “pulseándola” y trabajando, pero sí, por lo menos, un orden en la utilización de dichos espacios.

Como subrayó anteriormente, esto es una situación que sucede en la práctica y se da en la actualidad, pero sería bueno que los gobiernos locales puedan tener algún grado de participación.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA indica que más adelante ingresarán a una sesión de trabajo. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que ve un trabajo muy serio y que demuestra el vínculo de la Universidad de Costa Rica con el servicio a la sociedad. Le parece que debería haber alguna forma para que en la Asamblea Legislativa no quede al criterio de las diputaciones si escuchan o no los dictámenes que con tanto trabajo hacen las compañeras y los compañeros. El tema del ordenamiento territorial requiere una revisión muy grande debido a que ha sido en muchos lugares un mecanismo de acumulación de capital. Las personas tienen horror cuando llegan con el ordenamiento porque empiezan a dictaminar qué actividades realizadas por la población para sobrevivir son prohibidas o le cambian el uso

a la tierra, por esa razón es que estima que se recomienda no aprobar. En todo caso, ya es evidente que hay grupos poblacionales opuestos al reordenamiento territorial por esta característica que tiende a eliminar actividades, reitera, de supervivencia de la población.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que está de acuerdo con los considerandos de la Escuela de Biología, del CIMAR y de la Escuela de Geografía, los cuales exteriorizan preocupaciones por el proyecto de ley pues cree que lo están fundamentando de forma completa, en particular repite lo que ellos dicen: *que esto abre un portillo para la explotación de la zona marítimo terrestre*.

Detalla que él personalmente realiza estudios en manglares y, por ejemplo, existe una diversidad de especies de plantas, de peces y de insectos que se encuentran en esos lugares; además, son una zona de amortiguamiento porque muchos de los peces pequeños se incuban ahí y luego retornan al mar. Entonces, la preocupación que constatan estos entes técnicos, en esto, le parece válida. Por tanto, no está de acuerdo con que se haga una comisión para discutir a lo opuesto, sin bases técnicas cuando existen personas profesionales que realizaron un análisis técnico sobre la propuesta, y que en el pleno se cambie porque piensan distinto, sin una base sólida.

Insiste en que no está de acuerdo, e indica al Mag. Hugo Amores Vargas que si quiere puede votar en contra del acuerdo, pero está seguro de que hay que respetar los criterios técnicos de las personas que los están aportando. Lo dice también porque estudia el ecosistema y sabe los riesgos en los que están, y eso no impide, hasta la fecha, que las municipalidades puedan ordenar, como lo están haciendo, por ejemplo, en la costa pacífica en estos momentos, como en Jacó y en Garabito.

Reitera que no está de acuerdo con que se lleve a cabo una sesión de trabajo porque con qué argumentos van a cambiar lo que ya están diciendo los entes técnicos, y sugiere que más bien se vote el proyecto y que cada quien vote de acuerdo con su mejor parecer.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ concuerda con el análisis que ha hecho el Dr. Keilor Rojas Jiménez en el sentido que leyó con detenimiento los considerandos y las opiniones que hicieron las distintas personas expertas y sus unidades académicas, y no puede estar más de acuerdo con el señalamiento. Asimismo, expresa que el contexto habla de un proceso de gentrificación muy fuerte en Guanacaste, particularmente, pero también en otras zonas del país, y que el accionar de muchos de los gobiernos locales, tal como reportó el periódico nacional *La voz de Guanacaste*, más bien habla de favorecimientos concretos hacia las empresas turísticas y los distintos hoteles o nuevos proyectos, y un gran descontento de parte de las comunidades territoriales por esta inacción de los gobiernos locales y, más bien, por una protección excesiva del capital en las personas que están haciendo estas fuertes inversiones.

Anuncia que su voto es en la medida en la que vienen las recomendaciones de las personas expertas, y tampoco considera necesario una sesión de trabajo pues cualquier adición a esto le parece que iría en contra de algo que ya está completamente discutido en el documento.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias. Aclara a la Dra. Ilka Treminio Sánchez y al Dr. Keilor Rojas Jiménez que jamás ha dicho que está en contra de los criterios técnicos; al contrario, más bien exaltó la labor del CIMAR y de los criterios que señalan en cuanto al tema de protección del ambiente, y todos los criterios técnicos están muy bien respaldados y los apoya completamente. Su recomendación era

solo que se evaluara si, eventualmente, en lugar de decir no aprobar se diga aprobar y que se tomaran en cuenta los criterios técnicos que para él son tan fundamentales a fin de incorporarlos a una norma más sólida y fuerte. Esa era su propuesta, obviamente, respalda totalmente los criterios técnicos, de los cuales no tiene duda de su calidad y excelencia. Ahora bien, si se desea dejarlo de esta forma, igualmente votaría a favor pues no tiene inconveniente, era solo una propuesta; pero sí deja claro que jamás dijo que está en contra.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEVA da las gracias. Indica que al haber escuchado todas las posiciones cree que podrían proceder a la votación del dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Sergio Salazar Villaneva

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial encargada del análisis, investigación, estudio, propuesta de proyectos legislativos y dictamen de iniciativas de ley relacionados con la superación de los problemas, rezagos y retos de las zonas especiales, que presentan situaciones de conflicto respecto del patrimonio natural del Estado, con el fin de proponer reformas legales para su solución (Expediente n.º 23.143) de la Asamblea Legislativa le consultó a la Escuela de Biología su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley titulado *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.148 (oficio AL-CE23143-0079-2024, del 2 de abril de 2024).
2. La Dirección de la Escuela de Biología, por medio del correo electrónico del 2 de abril de 2024, le informó a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que la consulta del proyecto de ley en cuestión debe canalizarse por medio del Consejo Universitario.
3. El proyecto de ley tiene como finalidad reformar el artículo 22 e incorporar un artículo 22 bis y un artículo 22 ter a la Ley n.º 6043, *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre*, del 02 de marzo de 1977, y sus reformas, a fin de habilitar y flexibilizar el desarrollo de actividades comerciales y turísticas en la zona pública de la zona marítimo terrestre. Para tales efectos, la iniciativa pretende autorizar a las municipalidades e intendencias a otorgar permisos de uso en precario en la citada zona pública.
4. La Oficina Jurídica³⁴ señaló que el proyecto de ley viene a regular de manera clara una situación que ya se presenta en la vida diaria de las empresas con concesiones en la zona marítimo terrestre. Por su parte, desde el punto de vista jurídico, esa asesoría legal manifestó que el proyecto de ley (...) *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni representa una afectación negativa de sus potestades*.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, de la Escuela de Biología y de la Escuela de Geografía³⁵, las cuales se sintetizan a continuación:

- a) La Ley n.º 6043, *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre*, cumplirá pronto 50 años de haber sido creada, en una Costa Rica muy diferente a la actual. La zona marítima terrestre,

³⁴ Dictamen OJ-289-2024, del 26 de abril de 2024.

³⁵ Oficios CIMAR-252-2024, del 28 de mayo de 2024, y EG-765-2024, del 16 de septiembre de 2024.

desde la postura de la ley actual se constituye en un espacio de 200 metros, dividido en la zona restringida y la zona pública, esta última es un lugar de interacción y transición frágil entre el continente y el océano. La zona marítimo terrestre es parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Ahora bien, en ese cuerpo normativo nunca se consideraron actores asociados a los impactos del cambio climático como la erosión costera, aumento en el nivel del mar y los posibles costos económicos de adaptación al cambio climático de las comunidades costeras.

- b) Es importante que se abra un diálogo nacional sobre la impostergable necesidad de que nuestro país cuente con una ley moderna, innovadora e integral, que se base en los principios de la gestión integrada de la zona costera para su desarrollo sostenible y que contemple los posibles impactos sociales, económicos y ecológicos en todo el sistema socioecológico por el cambio climático, así como los procesos de ordenamiento y planificación espacial costero-marino, y prever los costos financieros de movilidad comunitaria cuando el nivel del mar llegue a inundar zonas habitadas como un posible plan de adaptación al cambio climático.
- c) La zona marítimo terrestre está siendo afectada por los efectos adversos del cambio climático, como el aumento paulatino del nivel del mar y los eventos climáticos extremos. Los ecosistemas marinos y costeros han enfrentado impactos severos debido a la crisis por pérdida de la biodiversidad y a la contaminación, así como al desarrollo inmobiliario no planificado y a la degradación de ecosistemas de humedal costero. De todos los ecosistemas en patrimonio natural del Estado, los manglares son los que más cobertura han perdido en las últimas décadas por desarrollos turísticos y agropecuarios (Estado de la Nación, 2009 y 2024).
- d) Los cambios en el equilibrio y geomorfología de muchos de los espacios costeros en el país a nivel de la zona intermareal (zona pública, por ejemplo), generados por la variabilidad y el cambio climático, las dinámicas de las corrientes marinas y el oleaje, y las presiones de los cambios del sistema fluvial en las cuencas hidrográficas, están ocasionando variaciones en la línea de costa, al presentarse procesos erosivos o de sedimentación que ponen en riesgo los ecosistemas, la estabilidad ambiental y con ello, el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, socioambientales y cualquier otra que incluya a las personas, comunidades y localidades.
- e) El país ha presentado dificultades para lograr acuerdos que permitan una planificación de la zona costera a nivel cantonal y que coadyuven a una visión estratégica del territorio. A pesar de contar con una guía institucional para el desarrollo de planes reguladores costeros, ha sido complejo el establecimiento de este tipo de instrumentos en gran parte de las zonas costeras del país, por lo que es necesario considerar dentro del texto supracitado la regulación vía el Plan Regulador Costero para los espacios que regularía el nuevo artículo 22 bis, esto permitiría no solo estimular en los gobiernos locales costeros el desarrollo de estos instrumentos, sino gestionar y evaluar el impacto de las actividades señaladas.
- f) Se deben considerar los tipos de organizaciones beneficiarias de los permisos que se otorgarían, ya que esta acción podría abrir portillos para actividades que perjudiquen al patrimonio natural del Estado en la zona marítimo terrestre, al prescindir de una tutela y supervisión técnica por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- g) En cuanto a la reforma al artículo 22 de la citada ley, es fundamental que el tipo de actividades sean cuidadosamente establecido, con los criterios técnicos sobre las características ecológicas y geomorfológicas de la zona. De ahí la pertinencia de que vía

reglamento se establezcan cuáles serían esas actividades, y que se procure que sean más de apoyo a las comunidades costeras, que a grandes empresas hoteleras. Además, hay que tener consideraciones sobre gestión del riesgo, pues existen condiciones oceanográficas y climáticas que pueden afectar con impacto la zona pública de ambas costas del país.

Por su parte, cuando el tipo desarrollo se refiera a esteros o manglares y su posible afectación, es de suma importancia que se cuente con el criterio técnico-especializado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del SINAC, especialmente al Programa Nacional de Humedales sobre las consecuencias en las condiciones ecológicas de dichos lugares. También se recomienda solicitar el criterio técnico de las universidades públicas competentes en la materia, debido a que muchas zonas tienen ya estándares de protección nacional e internacional que imposibilitan el desarrollo de algunas actividades.

Existen asociaciones comunales y de mujeres que desarrollan actividades de bajo impacto como actividades turísticas para ver aves en el manglar o para visitar manglares en el marco de la educación ambiental. Es necesario proteger estos importantes sistemas socioecológicos de nuestras costas, que contribuyen a que las comunidades costeras mejoren su calidad de vida.

- h) El proyecto de ley estipula que cada municipalidad e intendencia en un plazo de seis meses deberá contar con un reglamento con respecto al otorgamiento de permiso y autorizaciones de uso en precario en la zona pública, que incluya los requisitos de solicitud, cánones y uso de mobiliario. Al respecto, es importante señalar que es un plazo inadecuado y más bien originaría un traslape con la justificación que está en trámite. Ahora bien, ante la posible presión ambiental que sufriría la zona pública, es necesario contar con un estudio de capacidad de carga, para que la municipalidad tenga un instrumento técnico de apoyo que le permita decidir cuántos permisos pueden otorgar. También, es importante hacer notar que las municipalidades deben contar con su Plan Regulador Costero aprobado para dar estos permisos, de otra manera no hay suficientes criterios técnicos para realizarlo. En dicho plan regulador se puede introducir el tema del reglamento y de los estudios de capacidad de carga. De esta forma se puede iniciar con procesos de permisos en orden.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial encargada del análisis, investigación, estudio, propuesta de proyectos legislativos y dictamen de iniciativas de ley relacionados con la superación de los problemas, rezagos y retos de las zonas especiales, que presentan situaciones de conflicto respecto del patrimonio natural del Estado, con el fin de proponer reformas legales para su solución (Expediente n.º 23.143), que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Ley para el desarrollo e impulso de la zona marítimo terrestre*, Expediente n.º 23.148, hasta que se incluyan las observaciones dadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

ARTÍCULO 7

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CIAS-1-2025 en torno a la modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá; a la Propuesta de Miembros CU-9-2025 en torno a la Propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* sobre el otorgamiento de permisos para ausentarse de sesiones y de reuniones de comisiones del Consejo Universitario; y al Dictamen CAE-2-2025 en torno a analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA propone un cambio en el orden del día para pasar al Dictamen CIAS-1-2025 en torno a la modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá; posteriormente, a la Propuesta de Miembros CU-9-2025 en torno a la Propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* sobre el otorgamiento de permisos para ausentarse de sesiones y de reuniones de comisiones del Consejo Universitario (CU); y también al Dictamen CAE-2-2025 en torno a analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CIAS-1-2025 en torno a la modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá; a la Propuesta de Miembros CU-9-2025 en torno a la Propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* sobre el otorgamiento de permisos para ausentarse de sesiones y de reuniones de comisiones del Consejo Universitario; y al Dictamen CAE-2-2025 en torno a analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-1-2025 en torno a la modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LADRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica solicitó a la Vicerrectoría de Investigación aclarar, respecto a la posibilidad de presentar los TFG en modalidad virtual, cómo se debe proceder con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el trabajo, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no tiene firma digital. Además, se consultó sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación respondió a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y solicitó a la Rectoría remitir las inquietudes al Consejo Universitario para el trámite respectivo (oficios VI-3063-2022 y VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022, respectivamente).
4. La Rectoría remitió al Consejo Universitario los oficios VI-3065-2022, de la Vicerrectoría de Investigación, y EIE-523-2022, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio R-3303-2022, del 20 de mayo de 2022).
5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-70-2022, del 28 de julio de 2022, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la solicitud para el análisis respectivo.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024, conoció el Dictamen CIAS-3-2024, del 26 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, y 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso surge a raíz de la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación³⁶ a la Rectoría³⁷, para que el Consejo Universitario aclare ciertos aspectos sobre la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*³⁸, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues

(...) considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado, por lo que corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del

³⁶ Oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022.

³⁷ Oficio R-3303-2022, del 20 de mayo de 2022.

³⁸ Aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022.

caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda.

Lo anterior, dado que a la Escuela de Ingeniería Eléctrica le surgieron dudas sobre la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no tiene firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido³⁹.

Por su parte, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que la respuesta o las acciones que tome el Consejo Universitario al respecto pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, trabajos finales de graduación (TFG) y candidaturas, además de que la virtualidad es una realidad.

Asimismo, el SEP señaló:

Primero: *Hace un tiempo, en el Programa de Posgrado en Computación e Informática (PPCI), el estudiante Braulio Solano Rojas, carné 952809, solicitó aplicar examen de candidatura de forma virtual, mientras realizaba su pasantía doctoral en el Instituto Tecnológico de Monterrey, México. No obstante, dicha gestión fue denegada por el Programa de Posgrado aludido mediante oficio **PPCI- 81-2022**, debido al regreso a la normalidad comunicado por el Rector (Resolución R-49-2022) y el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado; decisión que fue recurrida por el señor Solano Rojas. Por lo anterior, a través del oficio **SEP-1595-2022** de 18 de abril de 2022, se consultó a la Oficina Jurídica (OJ) el correcto proceder en este caso. Así, dicho ente técnico emitió el **Dictamen OJ-420-2022** de 2 de mayo de 2022, indicando que no es válido el sustento dado para denegar la solicitud planteada por el estudiante y que sí sería posible la autorización para que se efectúe la defensa fuera del país, tomando en consideración que no ha variado el contexto por el cual se ha autorizado en otros casos, y se mantienen las condiciones de excepcionalidad para realizar las defensas virtuales.*

Segundo: *La respuesta anterior de la OJ contrastó parcialmente con los dictámenes **OJ-715-2021** y **OJ-903-2021** adjuntos, por cuanto en éstos (sic) se permitió la participación virtual en las defensas de candidatura y trabajos finales de investigación, de conformidad con el **Reglamento para las realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica** y no necesariamente atendiendo al distanciamiento social.*

Cabe acotar que en dichos dictámenes, como solución a la recopilación de firmas de personas en el extranjero, se señala que es la grabación de la defensa la que fungirá como acta, de modo que debe resguardarse debidamente. Desde el SEP, a partir de la pandemia hasta el reciente pronunciamiento limitante de la Vicerrectoría de Investigación, se había resuelto la ausencia de una de las firmas en el acta de defensa, con la indicación de una nota conteniendo lo siguiente, lo que a su vez no fue rechazo (sic) por la Oficina Jurídica:

“Nota aclaratoria: Por encontrarse fuera de la República de Costa Rica, la Dra. Alicia Correa Barahona omite estampar su rúbrica en el acta de defensa, quedando de respaldo para la Universidad, la grabación de la defensa virtual de la Tesis”.

*Debido a lo anterior, el SEP trasladó a la Oficina Jurídica el oficio **SEP-1811-2022** con fecha de 3 de mayo de 2022, a fin de obtener criterio generalizado respecto a si en adelante podría realizarse la defensa virtual de manera permanente, en beneficio de quienes se encuentran fuera del país. Aunada a esta consulta se les trasladó el pronunciamiento **VI-2291-2022** adjunto, en el que se limita la participación virtual de las defensas.*

Tercero: *Así, el 23 de mayo de 2022, mediante **Dictamen OJ-508-2022**, la OJ respondió:*

“(…) esto no implica que una vez normalizada la situación sanitaria antes descrita, no se pueda continuar realizando dichas sesiones en esa modalidad, ya que se encuentran debidamente reguladas en ordenamiento universitario. Sin embargo, si es importante tener en consideración que si existen normas que no se ajustan a estos cambios deben ser modificadas, como sería el caso del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el cual limita la participación virtual del estudiante o el tutor del trabajo.

Por otra parte, en los dictámenes de esta Oficina, se consideró que la imposibilidad de plasmar la rúbrica en el acta por encontrarse fuera del país alguno de los participantes, no puede tomarse como una limitante para los estudiantes que aspiren a graduarse de la Universidad de Costa Rica.

En estos casos presentaron su trabajo final en una sesión virtual que cumplió con los principios citados anteriormente, ya que en la grabación de la sesión queda constando la participación tanto de los miembros del tribunal como del

39 Oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022.

estudiante. Asimismo, se recomendó tomar el acuerdo en firme, sobre la aprobación de la tesis, para que adquiriera la eficacia formal que requiere el acuerdo y el estudiante pueda continuar con el procedimiento de graduación.

Si bien la normativa establece que debe existir un acta, y que el valor jurídico de la grabación fenecerá con la ratificación de esta, en los casos en consulta, cuando no se pueda recoger la firma física, la grabación será el documento fundamental que haga constar la presencia de la persona el día de la sesión y su aprobación sobre el trabajo final de graduación.

Por tanto, no compartimos las limitantes para la realización de sesiones virtuales señaladas en el pronunciamiento de la Vicerrectoría de Investigación, en cuanto que en casos excepcionales en que exista imposibilidad de plasmar la rúbrica en el acta por encontrarse fuera del país, ya sea de un miembro del Tribunal o del estudiante, no puede ser una limitante para que el estudiante se gradúe”.

***Cuarto:** En la actualidad, en el SEP estamos trabajando en una reforma integral al “Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado” (de 1978), en la cual estamos proponiendo que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del trabajo final de graduación se realizó. Asimismo, la persona responsable de garantizar que el documento final del trabajo final de graduación incluye todas las observaciones del tribunal sería quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.*

Consideramos fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio de las personas estudiantes, de la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y de la participación virtual en tribunales examinadores. El Sistema de Estudios de Posgrado está a disposición del Consejo Universitario para continuar aportando a la reflexión correspondiente.

Dado lo anterior, el Dr. Jaime Caravaca Morera y la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo⁴⁰, miembros del Consejo Universitario, acogieron la solicitud del SEP y solicitaron generar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), por lo que la Dirección de este Órgano Colegiado trasladó a dicha comisión el análisis del caso denominado “Revisión del capítulo V del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del SEP*, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero” (**Pase CU-79-2022**).

Posteriormente, el SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de trabajos finales de graduación “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, se reconoce que dicho procedimiento puede ir en contra de la normativa universitaria existente.

Al respecto, la CDP, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, recomendó el archivo del pase y trasladar la documentación a la CIAS, para analizarla junto con este caso, por los siguientes motivos:

- *El oficio SEP-4033-2022 hace referencia directa al oficio que estudia la CIAS y plantea varios antecedentes sobre la temática, sin plantear una reforma a ningún reglamento particular; sino que señala que (...) me permito referirme al oficio **VI-3065-2022 fechado 19 de mayo de 2022**, que está siendo conocido por el órgano que usted preside (...). Consideramos fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio de las personas estudiantes, de la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y de la participación virtual en tribunales examinadores. El Sistema de Estudios de Posgrado está a disposición del Consejo Universitario para continuar aportando a la reflexión correspondiente (...).*
- *Los aspectos referidos en el oficio SEP-4033-2022, y que fueron planteados en el oficio VI-3065-2022, ya habían generado, previamente, un pase a la CIAS, con el propósito de analizar la situación de las firma (sic) de las actas de defensa de trabajos finales de graduación en grado. La CIAS estudia el Pase CU-70-2022, del 28 de julio de 2022, denominado: Modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá.*

40 Oficio CU-1546-2022, del 14 de setiembre de 2022.

- La recomendación adoptada por la CIAS tendrá impacto en los procesos del Sistema de Estudios de Posgrado, por lo que resulta oportuno que esa Comisión sea la encargada de plantear los ajustes que se requieran en coordinación con la decanatura del SEP. En correspondencia con los principios de economía y eficiencia procesal, resulta más razonable y oportuno, que la CIAS se encargue de las posibles reformas normativas que requiera el posgrado, ya que cuenta con los insumos necesarios para la discusión.
- De acuerdo con lo conversado con la coordinación de la CIAS y las personas asesoras, dicha Comisión ya tiene casi listo un proyecto de reforma que ha venido consensuando con la Vicerrectoría de Investigación, ante la cual, la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado ha presentado diversas notas para aclarar el proceder en este tema. Por lo que resulta conveniente incorporar el punto de vista del Sistema de Estudios de Posgrado y las recomendaciones que le ha planteado la Oficina Jurídica sobre el tema.
- *El artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario⁴¹ establece la potestad de las comisiones permanentes de ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado ante la instancia que les asignó el caso. Dado que resulta más razonable y oportuno que sea la CIAS la que conozca el fondo del oficio SEP-4033-2022, es que se solicita el archivo del Pase CU-79-2022 y se traslade la documentación pertinente.*

2. Propósito

Aclarar el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá.

3. Criterios

Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario manifestó respeto a este tema:

(...) la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º 8454, no establece, en su literalidad, la posibilidad de que los documentos con firma digital certificada compartan su autenticidad con otra persona que suscriba el mismo documento mediante firma autógrafa. En igual sentido, las regulaciones contenidas en el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y los Lineamientos técnicos que incluye al final ese cuerpo reglamentario, tampoco prevén tal posibilidad de firma híbrida para un mismo documento.

En el mismo sentido, cuando se encontraba en proceso de aprobación la citada Ley n.º 8454, la Procuraduría General de la República emitió la Opinión Jurídica n.º 28-2003, y de la lectura de sus observaciones no se puede constatar la admisión o rechazo de firmas híbridas o combinadas.

En segundo lugar, y con carácter ilustrativo, adjunto podrán encontrar el Instructivo para el uso correcto de la firma manuscrita y digital en el Ministerio de Cultura y Juventud en el que se realizan consideraciones y se dictan instrucciones claras, para el propio Ministerio y sus órganos desconcentrados, sobre la prohibición de la mezcla de firmas digitales con autógrafas.

Como tercer punto, y con carácter particular para la UCR, fue dictada la Resolución R-174-2021, que de igual manera prohíbe explícitamente la consignación mixta de firmas digitales y autógrafas, según se desprende de la lectura de los Lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica.

Como cuarto elemento, pensando en la incongruencia práctica que representa, a escala institucional, tal prohibición con la habilitación de profesores extranjeros en la defensa de los trabajos finales de graduación, debo mencionar que tal circunstancia es tratada de un modo distinto en el caso de la respetada Universidad Complutense de Madrid (<https://www.ucm.es/validez-y-presentacion-de-documentos-firmados-electronicamente->

41 El Artículo 38 establece lo siguiente:

Artículo 38. *Ámbito de competencia. Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.*

en-el-servicio-de-investigacion), que ante el supuesto de hecho que nos ocupa dispuso: Mezcla de firmas manuscritas y electrónicas.

Como norma general, si el documento debe ser firmado por varias personas, todas las firmas deberán ser o bien manuscritas o bien electrónicas. No obstante, se admitirá la presentación en papel del documento con mezcla de firmas manuscritas y electrónicas tramitado de la siguiente forma:

- 1. En primer lugar firmaría el documento electrónicamente la persona/s que dispongan de firma electrónica.*
- 2. A continuación se procedería a la validación de la firma/s electrónicas en el enlace “validar firma” de la Aplicación VALIDE del Gobierno de España.*
- 3. Sobre el documento en papel ya validado firmaría de manera manuscrita la persona/s que no dispusiera de firma electrónica.*

Conclusión:

Bajo la consideración de que ni la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º 8454, ni tampoco su Reglamento, habilitan la combinación de firmas digitales y autógrafas, pero tampoco la prohíben, resulta factible que la Universidad de Costa Rica, bajo las particularidades que le asiste a la materia de trabajos finales de graduación, habilite y regule la consignación de ambos tipos de rúbricas para las actas de tales trabajos. En ese orden de ideas, se visualizan dos vías:

- a) Por la jerarquía normativa que guarda un reglamento emitido por el Consejo Universitario sobre una resolución de la Rectoría, se podría incluir en el Reglamento de trabajos finales de graduación una regulación que habilite, para supuestos concretos, y estableciendo el procedimiento que corresponda, el empleo de firmas híbridas (Tiene como ventaja la prevalencia de la voluntad del Consejo Universitario, como desventaja el tiempo que demora la modificación al reglamento).*
- b) Si hubiese voluntad política de la Rectoría, la citada excepción para validar firmas híbridas podría ser alcanzada con una simple modificación a la Resolución R-174-2020 (Ventaja: vía más expedita, desventaja: depende de la Rectoría).*

Por su parte, la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, señaló:

En mi condición de Representante de la Rectoría ante esta comisión, el pasado miércoles 31 de agosto del año en curso, participé de la sesión respectiva y se me solicitó una lista de las potenciales inconsistencias asociadas a la reciente publicación en La Gaceta Universitaria de la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

Después de una breve discusión quedó claro que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas toda vez que entra en contradicción con otras disposiciones, emitidas por la Administración. Asimismo, existen una serie de requisitos ulteriores cuyo trámite no se ha aclarado. Estos aspectos deben aclararse merced a la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, la cual no puede quedar a la improvisación, ocurrencia o arbitrariedad de los operadores del sistema.

En resumen, se me manifestó el deseo de que desde esta Vicerrectoría se autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores que se levantan como resultado de las defensas públicas. Ante esa pretensión yo les manifesté que jurídicamente no es posible, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas. Por lo tanto, formalmente reafirmo que la solución propuesta deviene improcedente.

De la misma manera, me solicitaron que les mandara una lista de las inconformidades identificadas con respecto al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.

Además, se sugiere corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

Para tales efectos remito al contenido de los siguientes oficios:

- a) **VI-5573-2021** del 20 de septiembre de 2021, el cual se emitió como respuesta al Comunicado **R-254-2021** fechado 3 de septiembre de 2021 mediante el cual, en lo que interesa, se informó a la comunidad universitaria los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, en el artículo 6 de la sesión No 6515, celebrada el 24 de agosto de 2021: *Modificaciones al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta.*
- b) **VI-2291-2022** del 19 de abril de 2022, mediante el cual se remitió al señor MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios en respuesta al oficio **EEAA-189-2022** fechado 1 de abril de 2022 mediante el cual planteó una consulta en la cual requería un criterio sobre las posibles alternativas para solventar los inconvenientes que se pueden generar con la implementación de un convenio de teletrabajo internacional, en el caso de Trabajos Finales de Graduación, con ocasión de la posibilidad de realizar defensas en el extranjero. En el mencionado oficio, se analizaron algunos inconvenientes y se indicó que los problemas son fundamentalmente normativos, de tal forma que se sometería su consulta al Consejo Universitario a fin de que valorara la situación creada con la reforma aludida.
- c) **VI-3065-2022** fechado 19 de mayo de 2022 dirigido al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico se le remitió la consulta planteada por el Dr. José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, con el propósito de que la remita a la dirección del Consejo Universitario, para el trámite respectivo una consulta sobre este tema planteada mediante oficio **EIE-523-2022** fechado 12 de mayo de 2022, pues esta Vicerrectoría de Investigación considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria. Así las cosas, corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda.
- d) **VI-3766-2022** del 22 de junio de 2022 dirigido a la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado en atención al oficio **SEP-2190-2022** fechado 30 de mayo de 2022 el cual generó como reacción al oficio **VI-2291-2022** de 19 de abril de 2022, emitido a su vez como respuesta a una consulta sobre las implicaciones de la reciente publicación en La Gaceta Universitaria de la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta. Este oficio es de particular interés, toda vez que analiza con detalle las inconsistencias y contradicciones de los criterios contenidos en dictámenes de la Oficina Jurídica que han intentado resolver los conflictos generados con ocasión de este tema, lo cual demuestra que el problema interpretativo tiene, fundamentalmente una base normativa que genera un serio problema de inseguridad jurídica.

Además, la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, se refirió a la consulta realizada por el Dr. Jaime Caravaca Morera y la M. Sc. Carmela Velázquez Carillo, miembros del Consejo Universitario, e indicó:

(...) Refieren en su consulta que se ha detectado una problemática asociada con las defensas públicas de trabajos finales de graduación (TFG), pues actualmente la normativa exige que para documentar el acto de defensa se elabore un acta que debe ser suscrita por todos los miembros del Tribunal Examinador y por la persona sustentante.

Agregan que cuando se celebran defensas públicas de forma virtual con la participación de académicos de universidades extranjeras, no siempre es posible levantar un acta también digital, pues no todas las personas participantes cuentan con una firma digital homologada. Esto obliga a levantar el acta en soporte papel e incurrir en gastos –asumidos por la persona estudiante– para recolectar todas las firmas autógrafas.

Para solventar esta situación, en los próximos días presentarán ante el Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, y su correspondiente a nivel de posgrado, con el fin de modificar la forma en que actualmente se documentan las defensas de trabajos de graduación.

Mientras se tramita la modificación reglamentaria referida, en su misiva consultan acerca de la posibilidad de flexibilizar en el corto plazo la firma de estas actas, de forma temporal y simultánea a la reforma, por ejemplo, autorizando que se elabore un acta subdividida en dos documentos, uno digital y otro impreso, de manera que el primero recoja la firma digital de aquellas personas que cuenten con el certificado, y el segundo sea suscrito de forma autógrafa por quienes carezcan de dicha facilidad.

Análisis.-

Con el fin de abordar esta temática, interesa en primer lugar aclarar que la defensa pública del trabajo final de graduación –sea que se trate de tesis de grado o posgrado, seminario, proyecto o práctica dirigida– es el acto académico en el que el cuerpo docente evalúa el progreso académico de la persona sustentante y la calidad de su trabajo de investigación, y a la luz de dicha ponderación, declara el trabajo final aprobado por cumplir con todas las exigencias o lo imprueba por considerarlo insatisfactorio.

Así, la defensa pública tiene lugar mediante una disertación de la persona sustentante ante el Tribunal Examinador. Luego de escuchar la exposición del estudiante, los miembros del Tribunal pueden formular las preguntas que estimen convenientes, hacer observaciones sobre los aspectos metodológicos y epistemológicos del trabajo de investigación, y, en general, establecer un diálogo académico y científico con el postulante.

A pesar de que la evaluación académica del trabajo del sustentante está a cargo de varios docentes conformados como Tribunal Examinador, no debe confundirse la defensa pública de TFG con la sesión de un órgano colegiado, y mucho menos deben aplicarse a la celebración de un acto académico las reglas dictadas para regular el funcionamiento de los órganos colegiados en la Administración Pública. Se trata de eventos con una finalidad muy distinta, y por su naturaleza académica la defensa pública guarda mayor similitud con los evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos de la Administración.

Hecha esta aclaración, debe además tenerse en cuenta que por tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación estudiantil, la defensa pública de un trabajo final de graduación debe cumplir con ciertas formalidades, académicas y administrativas, fijadas por la normativa. Algunas de estas formalidades están asociadas al manejo documental del acto de defensa pública, pues en tanto requisito académico del plan de estudios del estudiante, debe quedar evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el trabajo final de graduación.

Así, es preciso conformar un expediente de graduación de la persona sustentante, en el que deberán custodiarse documentos como la copia del récord académico, el certificado del Registro de Delincuentes y la autorización para la celebración de la defensa pública.⁴² Además, del acto de defensa debe levantarse un acta, “que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado”, y de la cual se otorgará copia al estudiante.⁴³

Similar disposición está prevista para las defensas públicas del nivel de posgrado, pues el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado estipula que antes de dar por concluido el acto, la persona sustentante y los miembros del Tribunal Examinador deben firmar el acta correspondiente.⁴⁴

Cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en soporte papel que contenga el resultado de la defensa y la firma autógrafa de los participantes. Ahora bien,

⁴² Artículo 24 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado de la Universidad de Costa Rica.

⁴³ Artículo 27 del mismo reglamento.

⁴⁴ Artículo 14 del Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado.

cuando la defensa tiene lugar en forma virtual al amparo de la autorización dada por la normativa,⁴⁵ es común que el acta se elabore en soporte electrónico.

En la práctica esto se traduce en la imposibilidad de admitir la confección de actas digitales cuando alguna de las personas no cuente con un certificado de firma digital debidamente homologado, lo que obliga a elaborar actas en soporte papel con firma autógrafa. A la postre, esto último ha provocado que deban abstenerse de participar en la defensa pública personas que no puedan suscribir el acta de forma autógrafa, por ejemplo por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras cuya participación se estima clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente en el nivel de posgrado.

Al analizar esta temática en el pasado, esta Asesoría señaló que, con el fin de no afectar los derechos de los estudiantes que efectivamente defendieron su TFG de forma virtual mientras estuvieron vigentes las medidas de restricción de la presencialidad en la Institución, resultaba jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. No obstante, estas soluciones fueron formuladas para atender esos casos concretos, generados a la luz de las directrices institucionales dictadas para resolver la situación de excepcionalidad que supuso la suspensión de la actividad presencial,⁴⁶ por lo que no podrían extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales cuya celebración aun no ha sido autorizada.

Como se indicó, la normativa exige documentar la defensa pública de un TFG por un (sic) medio de “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del Tribunal y la persona sustentante. En atención a lo así dispuesto, no sería posible autorizar la confección de dos documentos distintos, uno en soporte papel y otro digital, ni, mucho menos, fraccionar el acta de defensa de la forma sugerida, pues por definición, un documento es escrito o es digital, pero no puede ser las dos cosas a la vez. De allí que sea improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo, el documento como tal deja de serlo y pierde integridad.

Las normas que exigen documentar la defensa pública con las formalidades referidas son claras en sus alcances y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo allí establecido equivaldría a violentar la inderogabilidad singular de las normas jurídicas,⁴⁷ que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

En razón de lo anterior, y por el contexto académico en el que se encuentra inmersa y la finalidad que cumple esta formalidad, esta Asesoría estima que, además de resolver de forma puntual la dificultad asociada con la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, la modificación reglamentaria a la que hace mención su consulta debería abordar de forma sistemática e integral otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues más allá de la habilitación referida, las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En atención a las competencias asignadas a la Vicerrectoría de Investigación en esta materia, y con el fin de que la propuesta reglamentaria incorpore una perspectiva integral y sistemática del tratamiento de los trabajos finales de graduación, es fundamental que en su construcción participe activamente dicha instancia.

Como parte de las soluciones que proponga la reforma, es posible considerar otras formas de registrar o dejar evidencia del acto de defensa pública, de manera que el documento que al efecto se utilice no requiera ser suscrito por la totalidad de miembros del Tribunal Examinador y el sustentante. Bastaría, por ejemplo, con el levantamiento de un acta o la confección de una carta suscrita por la persona que presida el Tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes en el acto de defensa y las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que tuvo lugar, así como su resultado.

La respectiva reforma, además, deberá dar un tratamiento homogéneo a esta temática en los niveles de grado y posgrado, pues el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado restringe los casos en los que

45 El artículo 26 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, establece que el tribunal examinador del TFG se reunirá “en el lugar –físico o virtual–, hora y fecha” definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica para la defensa pública.

46 En particular, las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación VI-7-2022 y VI-11-2022.

47 Esta prohibición se encuentra recogida también en la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 13.- 1. La Administración está sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.”

se autoriza la celebración de defensas virtuales de trabajos finales de graduación, y el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado ni siquiera contempla esta posibilidad, probablemente por haber sido promulgado hace casi cuarenta y cinco años.

Por último, estas consideraciones deben hacerse extensivas a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG, de manera que la propuesta de reforma aborde cualquier otro aspecto que deba ser adaptado o ponderado a la virtualidad.

Es el caso, por ejemplo, del documento que deben suscribir todos los miembros del Tribunal Examinador para certificar que en la versión final escrita del TFG se introdujeron todos los cambios sugeridos durante la defensa, a pesar de que el artículo 17 del Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica atribuye a la persona directora del respectivo TFG la responsabilidad de verificar dicha circunstancia.

En el interin, esta Asesoría estima viable que, al amparo de la habilitación hecha por la normativa, se siga autorizando la celebración de defensas públicas de TFG de forma virtual, siempre que el acta respectiva sea confeccionada según las normas de cita. Así, en la eventualidad de que no sea posible elaborar un acta digital deberá levantarse un acta en soporte papel, y la persona sustentante deberá comprometerse a recabar la firma autógrafa de los miembros del Tribunal Examinador, asumiendo para ello los gastos de transporte o mensajería que esto requiera.

Sería entonces necesario que esta última circunstancia sea comunicada al interesado antes de que se autorice la defensa pública, de forma que la persona sustentante conozca de antemano las responsabilidades que deberá asumir, y pueda adoptar las decisiones que mejor convengan a sus intereses.

La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, del 24 de noviembre de 2022, planteó que en cuanto a que en el artículo 49 del Reglamento del SEP se indica:

(...) que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

Posteriormente, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), mediante el oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023, le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) contar con una propuesta de modificación específica para concordar el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

Dado lo anterior, el SEP informó que tiene finalizada y pendiente de ser aprobada por el Consejo del SEP una nueva propuesta de reglamento de tesis, cuyo contenido concuerda con la propuesta de reforma planteada, se ajusta a la realidad del sistema de posgrados y atiende a las recientes resoluciones sobre esta temática⁴⁸.

⁴⁸ Oficio SEP-1773-2023, del 24 de abril de 2023.

Además, remitió el acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP⁴⁹, que, en lo conducente, señaló que:

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
- Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.

Finalmente, se informó que el Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023⁵⁰, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982, quien señaló que en la reforma planteada hay un punto objetable, discutible y preocupante en cuanto al criterio de un miembro del Consejo del SEP al indicar que:

(...) Existe una discusión legal y conceptual sobre la naturaleza de los tribunales de defensas de trabajos finales de graduación. Aunque utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), no se consideran un órgano colegiado, por lo que, en lugar de “acta” se propone usar “constancia”.

Al respecto, solicita rectificar la propuesta por las siguientes razones:

- La observación carece de fundamento legal, jurisprudencial y doctrinal, pues no se conoce en la Universidad ni en ninguna otra universidad costarricense discusión al respecto, por lo que al cambiar ese término en la normativa del SEP la hace contradictoria, antagónica y divergente de la normativa general universitaria.
- Los tribunales son órganos colegiados, ya que, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos, creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento); esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones. Además, utilizan las normas de órganos colegiados de la *Ley General de la Administración Pública* (LGAP) para todo su funcionamiento, al menos supletoriamente. Aunque tengan normas específicas, no pierden su naturaleza y siempre las normas de órganos colegiados serán su régimen residual supletorio de referencia. Incluso la LGAP ha reforzado el control de las actas de los órganos colegiados y exige el respaldo en audio y video; además, se refuerza el tema de las firmas y la custodia y vigencia legal.
- Con la propuesta enviada al Consejo Universitario no se cambian la naturaleza, funciones ni atribuciones de los órganos, pero sí se debilita el control, el funcionamiento y sobre todo el régimen de transparencia, ya que crearía confusión y ocasionaría discusiones espurias sobre las atribuciones y obligaciones reales de los tribunales en el SEP.

Al respecto, el Consejo del SEP acordó:

1. *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*

49 Oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023.

50 Oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023.

2. *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
3. *Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
4. *El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil (sic), hace referencia a una constancia.*
5. *El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
6. *Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*

4. Otros

La Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios⁵¹ solicitó a la Vicerrectoría de Investigación emitir criterio sobre las posibles alternativas para solventar los inconvenientes que se puedan generar con la implementación de un convenio de teletrabajo internacional, en el caso de TFG.

Sobre esto, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-2291-2022, del 19 de abril de 2022, en lo conducente, respondió:

*(...) si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en las Guía (sic), como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatarse que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir; a la actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el (sic) órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública entre otra normativa conexa sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, **únicamente si todos los participantes poseen firma digital**, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual.*

Debe agregarse que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República Mexicana, considerando su organización federal y mucho menos en otros países, por ejemplo Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Entonces, un primer elemento que debe constatarse es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

*Ahora bien, otro detalle importante es que **las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas**, responsabilidad que se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar; **obligatoriamente** a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.*

*De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, **pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.***

51 Oficio EEAA-189-2022, del 1.º de abril de 2022.

Asimismo, la Escuela de Salud Pública⁵² consultó a la Vicerrectoría de Investigación respecto al requisito de firmas incluido en el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que establece que *El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados*. Solicitó, además, dilucidar si la hoja de firmas que debe incluirse al inicio de los documentos resultantes de los TFG puede ser firmada digitalmente –en caso de que todos cuenten con firma digital– y no con firma autógrafa por los miembros del tribunal examinador participantes en el acto de defensa pública.

Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-4934-2022, del 11 de agosto de 2022, respondió lo siguiente:

La respuesta es negativa, aunque esta es una situación evidentemente confusa, la cual se ha agravado con la reciente reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, concretamente con la reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, sin aclarar una serie de aspectos procedimentales y la forma de realizar los trámites posteriores a la defensa pública.

Sin embargo, analizando la aplicación de esta normativa a las defensas públicas, se ha indicado que no repara en las particularidades de las mismas, pues si bien es cierto estamos de acuerdo de que los tribunales examinadores son órganos colegiados a los que les resulta aplicable, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia, lo cierto es también que no son órganos colegiados ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado, pues son órganos ad hoc, para el conocimiento de un único asunto que se agota con una única sesión, que toman todos sus acuerdos en firme para ser comunicados y ejecutados sin que existan ulteriores sesiones para su ratificación o revisión, salvo casos excepcionales.

Las hojas de firmas están previstas como elementos materiales con sustento físico, ad probationem, en el único documento físico que persiste en la actualidad. En casos calificados se puede sustituir por una copia física del acta debidamente firmada. Pero no por un documento digital el cual, en todo caso, sería incompatible con el documento físico.

La necesidad y vigencia de este requisito, así como la forma de satisfacción es un tema de derecho positivo que debe ser analizado, discutido y resuelto por el Consejo Universitario en el marco de las reformas que ha venido realizando.

Además, el SIBDI se refirió al oficio FF-1303-2022, del 20 de setiembre de 2022, de la Facultad de Farmacia, mediante el cual solicitaron que se les aclarara si cuentan con la potestad de pedir a las personas estudiantes, como requisito de graduación, el ejemplar del trabajo final de graduación que debe permanecer en la facultad solamente en formato digital y prescindir del ejemplar impreso. Sobre esto, el SIBDI señaló lo siguiente⁵³:

(...) según el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), este sistema es el órgano universitario responsable de la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, por lo que mantiene dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 29 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el cual regula la entrega de los documentos finales de los TFG, establece que para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, a) el documento final de TFG, b) el resumen del TFG, y c) la autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Dispone la norma comentada que la unidad académica se encargará de enviar todo lo anterior al SIBDI, siguiendo los lineamientos que el SIBDI dicte sobre el particular.

La citada norma no estipula el número específico de ejemplares que los estudiantes deben entregar a las unidades académicas de la UCR, ni su distribución, como lo hacía la norma del reglamento de TFG derogado, en buena medida, porque se trata de necesidades fluctuantes que deben responder a normas más flexibles. En tal sentido,

52 Oficio ESP-754-2022, del 3 de agosto de 2022.

53 Oficio SIBDI-BLDT- 2028-2022, del 23 de setiembre de 2022.

corresponde al SIBDI establecer los lineamientos para desarrollar y operacionalizar la norma reglamentaria definiendo esos aspectos, así como cuestiones de orden procedimental.

Para tales efectos se dictó la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno: LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (SIBDI) PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

De igual forma, el **ARTÍCULO 31 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN** establece que la Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el SIBDI, en la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021** reguló tanto los procedimientos de entrega y custodia de los TFG en formato digital como en formato físico. El ejemplar impreso, se pone a disposición de la comunidad usuaria institucional y nacional, en las bibliotecas, bajo la modalidad de préstamo a sala. En tanto, la copia digital del TFG, se puede acceder desde en (sic) el repositorio SIBDI-UCR, en el siguiente enlace: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/>

La necesaria existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG se deriva de la interpretación armónica de varias de las normas vigentes en el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, nótese que es obligatorio que el informe final del TFG de cualquier modalidad debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

Por tratarse del respaldo de actividad sustantiva que constituye el sustento probatorio que respalda el acto de defensa pública en la cual se otorga el grado de licenciado a las personas egresadas, además de poseer valor científico-cultural debe existir al menos un original debidamente firmado en los archivos de la institución.

Conclusiones

No corresponde a las unidades académicas resguardar o custodiar copias impresas ni digitales de los TFG, salvo durante el proceso de revisión de los informes finales, constatación de requisitos y recolección de firmas, de previo a su entrega al SIBDI.

Es competencia del SIBDI la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, lo cual implica mantener dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

También es competencia del SIBDI poner a disposición del público los trabajos finales de graduación, sin perjuicio de la información que coloque en repositorios especializados. Para tales efectos, se sugiere aprovechar la interoperabilidad de los sistemas informáticos con el propósito de equilibrar el respeto de la normativa institucional, la simplificación de los requisitos que se solicitan a las personas estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es necesaria la existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG, como requisito normativamente exigido a las personas estudiantes, por lo tanto, se escapa a la potestad de las autoridades de la Facultad solicitar únicamente el ejemplar en formato digital y prescindir del ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

Por su parte, la Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.

Finalmente, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-6633-2022, del 11 de noviembre de 2022, respondió lo siguiente a la Escuela de Agronomía⁵⁴, respecto a la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado* (Resolución VI-8-2022):

⁵⁴ Oficio EA-671-2022, del 8 de noviembre de 2022 (remitido por la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-6637-2022 y por la Rectoría con el oficio R-7704-2022, ambos del 11 de noviembre de 2022.

(...) manifiesta su preocupación e inconformidad con el punto 1 de la Primera Parte: Previo a la defensa pública, el cual indica que la persona estudiante podrá escoger la modalidad para la celebración de la defensa pública y oral de su Trabajo Final de Graduación (TFG), entre las modalidades presencial, virtual o mixta.

De lo anterior, se colige que es la persona estudiante y no la unidad académica la que define la modalidad para la defensa pública y oral de su TFG.

En consecuencia, consulta el director de la Escuela de Agronomía si puede la dirección de la respectiva unidad académica rechazar la solicitud de la modalidad escogida por la persona estudiante y definir otra modalidad, con base en criterios pedagógicos, ya sean, disciplinarios, de oportunidad o conveniencia.

Al respecto ofrece razones que considera resultan atendibles para justificar la potestad de reservar la decisión a las direcciones de las unidades académicas y mantener la opción de las defensas virtuales y mixtas como casos de excepción ante situaciones calificadas y debidamente justificadas y no como una opción más que pueda escoger libremente el estudiantado, pues estas opciones atentan contra la calidad académica.

2.- Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

La Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-8-2022** del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós la cual contiene la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**, como bien se explica en su extensa parte considerativa, como parte de un largo análisis en el que participaron representantes de varias dependencias universitarias, entre ellas el Consejo Universitario, en particular los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social, la Oficina Jurídica, el Archivo Universitario y esta Vicerrectoría de Investigación, quienes tuvieron a su haber los insumos producidos a partir de las inquietudes y consultas de otras tantas unidades académicas. La incorporación de las defensas virtuales y mixtas es novedosa en el ordenamiento universitario, pero la discusión sobre la necesidad de su regulación es antigua, lleva ya varios años y existe un consenso y un sentimiento colectivo sobre la necesidad de su regulación. A esa impresión general es que ha respondido la iniciativa del Consejo Universitario. Simplemente su implementación se ha tomado con algunas oportunidades de mejora. Mientras se logra ese objetivo se ha emitido la Resolución de la Vicerrectoría, como una norma supletoria que garantice un mínimo de seguridad jurídica.

Ahora bien, las preocupaciones externadas por el director de la Escuela de Agronomía en el oficio **EA-671-2022** fechado 8 de noviembre pasado son novedosas y minoritarias en este debate, pero no por eso descartables, pues es lo cierto que apuntan hacia una serie de detalles relacionadas (sic) con la calidad y la pertinencia de la evaluación del trabajo académico de las personas estudiantes en sus trabajos finales de graduación, que es la razón esencial de las defensas públicas, no su agilidad, que es lo que buscan los mecanismos virtuales. En tal sentido debe ponderarse lo esencial sobre lo accesorio.

Pero lo cierto es que corresponde al Consejo Universitario realizar tal ponderación a la hora de emitir la regulación definitiva a nivel reglamentario y no a esta Vicerrectoría, mucho menos por vía de resolución, prejuiciar este asunto.

Al respecto, sobre este mismo tema, pero desde la otra acera, la Oficina Jurídica ha indicado en sus dictámenes que existiendo la posibilidad normativa de realizar defensas públicas al amparo del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, ya no se trata de una situación excepcional motivada por las medidas sanitarias sino que la normativa actual ya lo permite y, por lo tanto, resulta improcedente la denegatoria que efectúe una autoridad académica de la solicitud de un estudiante (Ver Dictámenes OJ-508-2022, OJ-420-2022, OJ-903-2021 y OJ-715-2021, entre otros).

5. Consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social presentó ante el Consejo Universitario el Dictamen CIAS-3-2024, del 26 de abril de 2024, referente a la propuesta de reforma a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual fue conocida en la sesión n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.

A continuación se presenta la propuesta aprobada por el Consejo Universitario y publicada en consulta a la comunidad universitaria:

Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.	ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) <u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u>
ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado. La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.	ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán <u>la presidencia</u> las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado. La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública. <u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación. La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.	<u>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</u> Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación. La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP. Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.	<u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta acta la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.</u> Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante <u>o la estudiante</u> deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP. <u>El documento final será firmado por la directora o el director del programa de posgrado, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</u> Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.
ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación. La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.	ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación. La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.	ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros <u>la presidencia</u> del Tribunal firmarán el acta correspondiente; <u>Una</u> copia de <u>esta</u> la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de junio al 29 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes ocho personas: Silvia Arguedas Méndez, directora de la Escuela de Ingeniería Industrial; Cristina Consuelo Paniagua Esquivel, docente de la Escuela de Formación Docente; Katherine Solano Araya, encargada de residencias estudiantiles de la Sede Regional de Occidente; Jeisson Hidalgo Céspedes, docente de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación; María Lourdes Pineda Castro, docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos; Dania Chavarría Núñez, directora del Posgrado en Arquitectura; y Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano⁵⁵.

De manera general, manifiestan que todos los miembros del tribunal examinador deben firmar el acta sobre la defensa pública y el documento final del TFG (o al menos que puedan firmar de manera opcional), pues no es conveniente concentrar el poder en la presidencia y en el director o la directora del TFG.

Además, se sugiere incorporar en el articulado detalles descriptivos sobre la grabación, respaldo y archivo, de acuerdo con la legislación nacional, así como las formalidades del levantamiento de las actas.

Específicamente, sobre la reforma al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, señalan que es incorrecto que el director o la directora del programa de posgrado sea quien firme el documento final, sino que debe ser quien dirige el TFG.

También se solicita incorporar un mecanismo temporal específicamente para el Programa de Posgrado en Arquitectura en cuanto a la presentación del TFG.

En cuanto a la reforma del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, se debe aclarar si se refiere al acto de presentación pública.

Por otra parte, la Vicerrectoría de Investigación expresa que resulta conveniente

(...) una aclaración sobre la defensa pública virtual como modalidad posible u opcional sujeta a criterios de necesidad, oportunidad o conveniencia, debidamente motivados cuya valoración compete a las direcciones académicas en el marco de la solicitud de autorización de la defensa pública y no como una decisión unilateral de las personas estudiantes que puede ser empleada en detrimento de criterios académicos evaluativos de calidad y pertinencia o como una forma de minimizar el “temor escénico” de algunos postulantes, lo cual podría no ser realista y afectar en alguna medida los objetivos de los trabajos finales de graduación y sus defensas públicas, tales como evaluar las habilidades y destrezas adquiridas durante la formación académica, demostrar el desempeño técnico y profesional por parte de los postulantes así como sus capacidades en las áreas artísticas cuando corresponda.

Asimismo, solicita precisar los siguientes aspectos:

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

⁵⁵ Ver adjunto (Respuestas a consulta TFG Kérwá).

En las sesiones celebradas de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social, a raíz de la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación de aclarar ciertos aspectos relacionados con la reforma aprobada por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*), propone modificar el mismo reglamento, a fin de agilizar el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representaría una descarga para el sector estudiantil.

Por una cuestión de orden del procedimiento, se plantea trasladar el último párrafo del artículo 26, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.

Asimismo, sobre la defensa pública de los TFG, se estima que es un acto de culminación de un proceso, y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. La firma de la persona estudiante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora, lo cual da mayor flexibilidad al proceso administrativo.

En cuanto a la firma del documento final, se sugiere que este sea firmado por la directora o el director del TFG en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*

Por otra parte, se trata de armonizar la normativa de posgrado con la de grado, por lo que se propone modificar el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador, y el documento final, por la directora o el director del TFG, no por la dirección del programa de posgrado, como había salido a consulta a la comunidad universitaria, ya que no era correcto.

Con esta reforma, se hizo necesario eliminar del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impide la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, pues esa disposición es contradictoria a las reformas planteadas recientemente a la normativa y a esta propuesta, las cuales ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.

De igual forma, se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.

En cuanto a las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, se estima que al permitir que el acta sea firmada por la presidencia y el documento final por la directora o el director del TFG no se está limitando el poder o la representación de las personas del comité, sino que lo que se está haciendo es agilizar el trámite, ya que cuando alguna de las personas no posee firma digital se atrasa todo el proceso, por lo que lo conveniente es mantenerlo de esa forma, pero sí agregar que el acta también sea firmada por los miembros que hayan hecho constar su voto disidente, con lo cual se le da derecho de justificar su opinión distinta a las demás personas y si no las hay, se entiende que todas las personas están de acuerdo con el resultado.

Además, se considera conveniente aprovechar la ocasión para incorporar en el articulado detalles descriptivos de las formalidades del levantamiento de las actas, de conformidad con la legislación nacional, a fin de buscar la uniformidad en la información que se consigna en estos documentos, que ya de por sí se elaboran; sin embargo, incluir en la reforma detalles descriptivos de la grabación y respaldo no es pertinente, pues se podrían presentar complicaciones materiales para las unidades académicas y no es recomendable en atención al principio de simplicidad en la reglamentación.

También, se dejó explícita la firmeza de los acuerdos y la ratificación, a fin de no tener vacíos en la norma.

Específicamente en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en el artículo 49 es pertinente explicitar detalles, como que la persona sustentante recibe copia del acta de su defensa pública, para concordarlo con el reglamento de grado, y en el 51, señalar que la participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de TFG es regulada por el decano o decana del SEP, pero debe ser de conformidad con el reglamento institucional respectivo, mediante una alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.

Se explicitó que la defensa es oral y pública, tanto en el título como en el texto de la propuesta de reforma y en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, que se refiere al acto de esa defensa.

Sobre la solicitud puntual de incorporación de un mecanismo temporal para el Programa de Posgrado en Arquitectura en cuanto a la presentación del TFG, es un tema que se escapa del espíritu de esta propuesta.

Cabe indicar que todas las modificaciones aplicadas a esta propuesta responden a las observaciones remitidas por la comunidad universitaria en el periodo de consulta establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que fueron valiosos aportes analizados por la Comisión de Investigación y Acción Social, los cuales contribuyeron a mejorar el contenido del texto y no varían ni los elementos esenciales de la propuesta ni su finalidad, sino más bien la enriquecen. Al respecto, la Oficina Jurídica, en lo conducente, ha expresado⁵⁶:

(...) las observaciones e insumos que reciba el Consejo durante el proceso de consulta no condicionan los acuerdos que adopte sobre el proyecto consultado, y en ejercicio de sus competencias, el plenario puede decidir hacer modificaciones al texto base, siempre que estas modificaciones no afecten el fondo o los elementos esenciales de la materia regulada, ni modifiquen su propósito.

En otras palabras, en ejercicio de la potestad reglamentaria el Consejo puede introducir en un proyecto normativo consultado las modificaciones que estime pertinentes (criterio de oportunidad), siempre que estas guarden relación con el objeto esencial y no tornen la propuesta en un cuerpo regulatorio esencialmente distinto (criterio de conexidad). (...)

La Sala Constitucional ha considerado que una iniciativa de ley puede sufrir modificaciones durante su trámite siempre que mantenga su unidad lógica y su propia identidad, sin que se altere su materia esencial.

Por otro lado, también objeto de estudio, el artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* señala, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que para recibir su diploma de licenciatura la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente:

- c) *La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Además, que La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos.*

Al respecto, el punto 4 de los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021)* establece, en lo conducente, que:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) *Ejemplar impreso:*

i. *Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.*

(...)

b) *Ejemplar digital:*

i. *Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)*

Por lo tanto, de aprobarse esta reforma, dichos lineamientos del SIBDI deben modificarse de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

⁵⁶ Dictamen OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024.

Adicionalmente, se discutió la necesidad de que exista normativa general y conjunta para regular los TFG, tanto de grado como de posgrado, que tome como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que la Vicerrectoría de Investigación propuso que se hiciera la solicitud a esa instancia para trabajar una propuesta que sea la base para el análisis en el Consejo Universitario.

No obstante, la Comisión de Docencia y Posgrado tiene para análisis el Pase CU-84-2024, del 29 de agosto de 2024, referente a la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica*, remitida por el SEP⁵⁷, por lo que sería conveniente que la Vicerrectoría de Investigación también la tome como insumo para la propuesta que presente ante el Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues

(...) considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado, por lo que corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).

4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica

57 Oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.

6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.

La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas*, según la *Ley General de la Administración Pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado “Revisión del capítulo V del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del SEP*, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero”. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.
10. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, manifestó:

(...) En cuanto a que en el Reglamento del SEP se indica, específicamente en el artículo 49, que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

11. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS⁵⁸, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de

58 Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.

utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.

- Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.

12. El Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982 y acordó⁵⁹:

- a) Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
- b) Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
- c) Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
- d) El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil (sic), hace referencia a una constancia.*
- e) El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
- f) Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*

13. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También, aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, a fin de reconocer la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.

14. El artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se regirán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

⁵⁹ Oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

15. Para ordenar el procedimiento, se traslada el último párrafo del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
16. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Además, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.
17. Es pertinente que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*
18. Es necesario armonizar la normativa de posgrado con la de grado, por lo que se modifica el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del TFG, no por la dirección del programa de posgrado, como había salido a consulta a la comunidad universitaria, ya que era incorrecto. Asimismo, se eliminó del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impide la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, por ser una disposición contradictoria a las reformas planteadas recientemente a la normativa y a esta propuesta, las cuales ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
19. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.
20. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024, conoció el Dictamen CIAS-3-2024, del 26 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, y 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.
21. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de junio al 29 de julio de 2024), y la Comisión de Investigación y Acción Social analizó cada uno de los valiosos aportes recibidos de las ocho personas que se manifestaron. Al respecto, esta comisión señala los siguientes aspectos:
 - a) Al permitir que el acta sea firmada por la presidencia y el documento final por la directora o el director del TFG, no se limita el poder o la representación de las personas del comité, sino que lo que se está haciendo es agilizar el trámite, ya que cuando alguna de las personas no posee firma digital se atrasa todo el proceso, por lo que lo conveniente es mantenerlo de esa forma, pero sí agregar que el acta también sea firmada por los miembros que hayan hecho constar su voto disidente, con lo cual se le da derecho de justificar su opinión distinta a las demás personas y si no las hay, se entiende que todas las personas están de acuerdo con el resultado.
 - b) Es conveniente aprovechar la ocasión para incorporar en el articulado detalles descriptivos de las formalidades del levantamiento de las actas, de conformidad con la legislación nacional, a fin de buscar la uniformidad en

la información que se consigna en estos documentos, que ya de por sí se elaboran; sin embargo, incluir en la reforma detalles descriptivos de la grabación y respaldo no es pertinente, pues se podrían dar complicaciones materiales para las unidades académicas y no es recomendable en atención al principio de simplicidad en la reglamentación.

- c) Se dejó explícita la firmeza de los acuerdos y la ratificación, a fin de no tener vacíos en la norma.
- d) Específicamente en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en el artículo 49 es pertinente explicitar detalles, como que la persona sustentante recibe copia del acta de su defensa pública, para concordarlo con el reglamento de grado, y en el 51, señalar que la participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de TFG es regulada por el decano o decana del SEP, pero debe ser de conformidad con el reglamento institucional respectivo, mediante una alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.
- e) Se explicitó que la defensa es oral y pública, tanto en el título como en el texto de la propuesta y en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, que se refiere al acto de esa defensa.
- f) Sobre la solicitud puntual de incorporación de un mecanismo temporal para el Programa de Posgrado en Arquitectura en cuanto a la presentación del TFG, es un tema que se escapa del espíritu de esta propuesta.

22. Las modificaciones aplicadas a esta propuesta responden a las observaciones remitidas por la comunidad universitaria en el periodo de consulta establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁶⁰, las cuales contribuyeron a mejorar el contenido del texto y no varían ni los elementos esenciales de la propuesta ni su finalidad, sino más bien la enriquecen. Al respecto, la Oficina Jurídica, en lo conducente, ha expresado⁶¹:

(...) las observaciones e insumos que reciba el Consejo durante el proceso de consulta no condicionan los acuerdos que adopte sobre el proyecto consultado, y en ejercicio de sus competencias, el plenario puede decidir hacer modificaciones al texto base, siempre que estas modificaciones no afecten el fondo o los elementos esenciales de la materia regulada, ni modifiquen su propósito.

En otras palabras, en ejercicio de la potestad reglamentaria el Consejo puede introducir en un proyecto normativo consultado las modificaciones que estime pertinentes (criterio de oportunidad), siempre que estas guarden relación con el objeto esencial y no tornen la propuesta en un cuerpo regulatorio esencialmente distinto (criterio de conexidad). (...)

La Sala Constitucional ha considerado que una iniciativa de ley puede sufrir modificaciones durante su trámite siempre que mantenga su unidad lógica y su propia identidad, sin que se altere su materia esencial.

23. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente:

c) La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Además, señala que La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos, razón por la cual deben modificarse los Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021).

Esto, ya que el punto 4, en lo conducente, establece:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) Ejemplar impreso:

i. Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública

⁶⁰ k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

⁶¹ Dictamen OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024.

que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

(...)

b) Ejemplar digital:

i. Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)

24. Se ha visto la necesidad de que exista normativa general y conjunta para regular los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, que tome como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que la Vicerrectoría de Investigación propuso que se realice la solicitud a esa instancia para trabajar una propuesta que sea la base para el análisis en el Consejo Universitario.
25. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene para análisis el Pase CU-84-2024, del 29 de agosto de 2024, referente a la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica*, remitida por el SEP⁶², por lo que es conveniente que la Vicerrectoría de Investigación también la tome como insumo para la propuesta que presente ante el Consejo Universitario.
26. La propuesta de reforma, después del análisis de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, es la siguiente:

Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.	ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) <u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u>
ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado. La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.	ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas <u>contendrá la indicación de los</u> miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado <u>así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.</u>

62 Remitida con el oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<u>Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.</u> <u>El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.</u> La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública. <u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios <u>pertinentes</u> solicitados.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación. La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.	ARTÍCULO 49. Defensa oral <u>y pública</u> del trabajo final de graduación Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación. La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal. <u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.</u>

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
	<u>Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.</u> <u>El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.</u> <u>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</u>
Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP. Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.	Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante <u>o la estudiante</u> deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral <u>y pública</u>. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral <u>y pública</u>. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP. <u>El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.</u> Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral <u>y pública</u> sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.
ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.	ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, <u>de conformidad con el reglamento institucional respectivo</u>. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA
La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.	La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.	ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto <u>de defensa oral y pública</u> , el graduando y los miembros <u>la presidencia</u> del Tribunal firmarán el acta correspondiente; <u>Una</u> copia de <u>esta</u> la cual será enviada a la Oficina de Registro <u>e Información</u> con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27**ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

(...)

De lo actuado se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

La directora o el director del TFG procederá a firmar el documento final únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

2. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral y pública. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral y pública. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos) será el que establezca el decanato del SEP.

El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral y pública sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, de conformidad con el reglamento institucional respectivo. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

3. Aprobar la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto de defensa oral y pública, la presidencia del tribunal firmará el acta correspondiente. Una copia de esta será enviada a la Oficina de Registro e Información con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

4. Solicitar al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información ajustar el punto 4 de los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), para que sea congruente con estas modificaciones reglamentarias, respecto a las firmas en el ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

5. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación enviar al Consejo Universitario una propuesta de reglamento general que regule los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, tomando como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica* remitida por el SEP mediante oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por la presentación del dictamen. También agradece el trabajo de la comisión que coordina la Dra. Ilka Treminio Sánchez y por el dictamen tan completo pues cree que eso es por la simplificación de las reglas de los trabajos finales de la graduación, no solo la simplificación, sino que sean reglas claras para la población estudiantil y para las personas docentes que participan de los trabajos finales de la graduación es un paso importante que siempre se debe tomar. De igual forma, da las gracias a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen.

Pregunta si hay alguna observación. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues

(...) considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado, por lo que corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).

4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.
6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.

La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas, según la Ley General de la Administración Pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado “Revisión del capítulo V del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del SEP*, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero”. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.

10. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, manifestó:

(...) En cuanto a que en el Reglamento del SEP se indica, específicamente en el artículo 49, que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

11. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS⁶³, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
- Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.

63 Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.

12. El Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982 y acordó⁶⁴:

- a) *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
- b) *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
- c) *Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
- d) *El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil (sic), hace referencia a una constancia.*
- e) *El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
- f) *Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*

13. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También, aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, a fin de reconocer la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.

14. El artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

64 Oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

15. Para ordenar el procedimiento, se traslada el último párrafo del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
16. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Además, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.
17. Es pertinente que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*
18. Es necesario armonizar la normativa de posgrado con la de grado, por lo que se modifica el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del TFG, no por la dirección del programa de posgrado, como había salido a consulta a la comunidad universitaria, ya que era incorrecto. Asimismo, se eliminó del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impide la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, por ser una disposición contradictoria a las reformas planteadas recientemente a la normativa y a esta propuesta, las cuales ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
19. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por el graduando y los miembros del Tribunal.
20. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6808, artículo 4, del 4 de junio de 2024, conoció el Dictamen CIAS-3-2024, del 26 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, y 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 39-2024, del 17 de junio de 2024.
21. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de junio al 29 de julio de 2024), y la Comisión de Investigación y Acción Social analizó cada uno de los valiosos aportes recibidos de las ocho personas que se manifestaron. Al respecto, esta comisión señala los siguientes aspectos:

- a) Al permitir que el acta sea firmada por la presidencia y el documento final por la directora o el director del TFG, no se limita el poder o la representación de las personas del comité, sino que lo que se está haciendo es agilizar el trámite, ya que cuando alguna de las personas no posee firma digital se atrasa todo el proceso, por lo que lo conveniente es mantenerlo de esa forma, pero sí agregar que el acta también sea firmada por los miembros que hayan hecho constar su voto disidente, con lo cual se le da derecho de justificar su opinión distinta a las demás personas y si no las hay, se entiende que todas las personas están de acuerdo con el resultado.
- b) Es conveniente aprovechar la ocasión para incorporar en el articulado detalles descriptivos de las formalidades del levantamiento de las actas, de conformidad con la legislación nacional, a fin de buscar la uniformidad en la información que se consigna en estos documentos, que ya de por sí se elaboran; sin embargo, incluir en la reforma detalles descriptivos de la grabación y respaldo no es pertinente, pues se podrían dar complicaciones materiales para las unidades académicas y no es recomendable en atención al principio de simplicidad en la reglamentación.
- c) Se dejó explícita la firmeza de los acuerdos y la ratificación, a fin de no tener vacíos en la norma.
- d) Específicamente en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en el artículo 49 es pertinente explicitar detalles, como que la persona sustentante recibe copia del acta de su defensa pública, para concordarlo con el reglamento de grado, y en el 51, señalar que la participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de TFG es regulada por el decano o decana del SEP, pero debe ser de conformidad con el reglamento institucional respectivo, mediante una alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.
- e) Se explicitó que la defensa es oral y pública, tanto en el título como en el texto de la propuesta y en el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, que se refiere al acto de esa defensa.
- f) Sobre la solicitud puntual de incorporación de un mecanismo temporal para el Programa de Posgrado en Arquitectura en cuanto a la presentación del TFG, es un tema que se escapa del espíritu de esta propuesta.

22. Las modificaciones aplicadas a esta propuesta responden a las observaciones remitidas por la comunidad universitaria en el periodo de consulta establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁶⁵, las cuales contribuyeron a mejorar el contenido del texto y no varían ni los elementos esenciales de la propuesta ni su finalidad, sino más bien la enriquecen. Al respecto, la Oficina Jurídica, en lo conducente, ha expresado⁶⁶:

(...) las observaciones e insumos que reciba el Consejo durante el proceso de consulta no condicionan los acuerdos que adopte sobre el proyecto consultado, y en ejercicio de sus competencias, el plenario puede decidir hacer modificaciones al texto base, siempre que estas modificaciones no afecten el fondo o los elementos esenciales de la materia regulada, ni modifiquen su propósito.

En otras palabras, en ejercicio de la potestad reglamentaria el Consejo puede introducir en un proyecto normativo consultado las modificaciones que estime pertinentes (criterio de oportunidad), siempre que estas guarden relación con el objeto esencial y no tornen la propuesta en un cuerpo regulatorio esencialmente distinto (criterio de conexidad). (...)

⁶⁵ k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

⁶⁶ Dictamen OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024.

La Sala Constitucional ha considerado que una iniciativa de ley puede sufrir modificaciones durante su trámite siempre que mantenga su unidad lógica y su propia identidad, sin que se altere su materia esencial.

23. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente:

- c) *La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Además, señala que La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos, razón por la cual deben modificarse los Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021).*

Esto, ya que el punto 4, en lo conducente, establece:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) *Ejemplar impreso:*

- i. *Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.*

(...)

b) *Ejemplar digital:*

- i. *Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)*

24. Se ha visto la necesidad de que exista normativa general y conjunta para regular los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, que tome como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que la Vicerrectoría de Investigación propuso que se realice la solicitud a esa instancia para trabajar una propuesta que sea la base para el análisis en el Consejo Universitario.

25. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene para análisis el Pase CU-84-2024, del 29 de agosto de 2024, referente a la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica*, remitida por el SEP⁶⁷, por lo que es conveniente que la Vicerrectoría de Investigación también la tome como insumo para la propuesta que presente ante el Consejo Universitario.

26. La propuesta de reforma, después del análisis de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, es la siguiente:

⁶⁷ Remitida con el oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) <i>El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</i>	ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) <u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u>
ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado. La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.	ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. (...) De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas <u>contendrá la indicación de los</u> miembros del tribunal examinador y <u>de</u> la persona sustentante, <u>en la que se anotará el resultado dictaminado así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.</u> <u>Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.</u> <u>El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.</u> La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública. <u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios <u>pertinentes</u> solicitados.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.	ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.	La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal. <u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.</u> <u>Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.</u> <u>El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.</u> <u>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</u>
Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.	Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante <u>o la estudiante</u> deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral <u>y pública</u>. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral <u>y pública</u>. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP. <u>El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.</u>
Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.	Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral <u>y pública</u> sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación. La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.	ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, <u>de conformidad con el reglamento institucional respectivo.</u> El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación. La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.	ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto <u>de defensa oral y pública,</u> el graduando y los miembros <u>la presidencia</u> del Tribunal firmarán el acta correspondiente; <u>Una</u> copia de esta <u>la cual</u> será enviada a la Oficina de Registro <u>e Información</u> con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

De lo actuado se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

La directora o el director del TFG procederá a firmar el documento final únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

2. Aprobar la siguiente modificación a los artículos 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 49. Defensa oral y pública del trabajo final de graduación

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.

La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta, que contendrá la indicación de los miembros del tribunal examinador y de la persona sustentante, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebrará la defensa pública, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de la votación; todo de conformidad con la legislación vigente.

Los acuerdos serán adoptados siempre en firme y no requerirán de ratificación posterior para su ejecución.

El acta será firmada por la presidencia y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral y pública. Esta versión final deberá integrar las observaciones

que el tribunal examinador señale durante la defensa oral y pública. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos) será el que establezca el decanato del SEP.

El documento final será firmado por la directora o el director del TFG, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios pertinentes.

Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral y pública sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.

ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación

La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP, de conformidad con el reglamento institucional respectivo. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.

3. Aprobar la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto de defensa oral y pública, la presidencia del tribunal firmará el acta correspondiente. Una copia de esta será enviada a la Oficina de Registro e Información con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.

4. Solicitar al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información ajustar el punto 4 de los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), para que sea congruente con estas modificaciones reglamentarias, respecto a las firmas en el ejemplar impreso del trabajo final de graduación.
5. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación enviar al Consejo Universitario una propuesta de reglamento general que regule los trabajos finales de graduación, tanto de grado como de posgrado, tomando como base el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la *Propuesta de Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado para la Universidad de Costa Rica* remitida por el SEP mediante oficio SEP-4140-2024, del 27 de agosto de 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El M. Sc. Hugo Amores Vargas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srita. Isela Cristina Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez, el Dr. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-9-2025 en torno a la Propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* sobre el otorgamiento de permisos para ausentarse de sesiones y de reuniones de comisiones del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al director. Explica que esta es una iniciativa que surge a partir de discusiones realizadas en el plenario con el fin de hacer más eficiente la gestión de permisos que se llevan a cabo, y dar mayor facultad a la persona que ocupe la Dirección del CU de gestionarlos.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

I. Justificación de la propuesta

La iniciativa se fundamenta en el marco de lograr una mejora constante en la gestión administrativa del Órgano Colegiado, con la finalidad de permitir que las justificaciones de los permisos para ausentarse a las sesiones del pleno, a reuniones de comisiones, sean tramitadas de manera más ágil, sin que interfieran en la dinámica y el cumplimiento de las actividades esenciales de trabajo del pleno, por medio de una planificación y control, de manera que se implemente un cambio normativo en el *Reglamento del Consejo Universitario* que le otorgue la potestad a la persona que ocupa el cargo de Dirección para que ejecute estas aprobaciones.

Lo anterior, debido a que la persona encargada de la Dirección tiene un conocimiento más cercano y detallado de las necesidades y actividades de las personas miembros, lo que le permite evaluar de manera más adecuada las solicitudes de ausencia, considerando las funciones específicas y el cumplimiento de las responsabilidades. Asimismo, tiene la capacidad de valorar las implicaciones operativas de cada ausencia, lo cual es crucial para asegurar que las sesiones no se vean afectadas por la falta de miembros clave en momentos cruciales. De manera que el pleno podrá enfocarse en asuntos de mayor relevancia y no en la aprobación de permisos de ausencia.

II. Propuesta de acuerdo

Las personas proponentes, miembros del Consejo Universitario, presentan al plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 32 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
El Consejo Universitario elegirá a una directora o a un director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá reelegirse en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo Universitario a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.
2. El artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario* señala que es deber de las personas miembros asistir, puntualmente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte.
3. Las personas miembros, como parte de las actividades habituales del Órgano Colegiado, reciben múltiples invitaciones para asistir a actividades académicas o vinculadas al quehacer universitario, las cuales muchas veces coinciden en horario con las sesiones plenarias o de las comisiones.
4. En ocasiones, conforme a la reglamentación del Consejo Universitario, se aprueban en el pleno varias solicitudes de permisos y vacaciones, presentadas por las personas miembros. Estas solicitudes son evaluadas por orden de llegada, lo que a veces puede ocupar parte importante del tiempo de las sesiones plenarias.

5. Algunas veces, el otorgamiento de los permisos puede generar dificultades en la conformación del quórum necesario para llevar a cabo las sesiones y el desarrollo de los trabajos programados.
6. En este contexto, es fundamental, buscar un equilibrio entre el derecho a solicitar permisos y la necesidad de asegurar la operatividad del Consejo Universitario, razón por la cual es conveniente la implementación de un sistema organizado que permita la revisión y aprobación anticipada de las solicitudes.
7. Es pertinente, por tanto, realizar una transición del sistema actual a uno que faculte a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario para gestionar la asignación de los permisos tanto de ausencias a sesiones y a reuniones de comisión como de vacaciones. Por consiguiente, el pleno podrá enfocarse en asuntos de mayor relevancia y no en la aprobación de dichos permisos.
8. La persona encargada de la Dirección tiene un conocimiento más cercano y detallado de las necesidades y actividades de los miembros, lo que le permite evaluar de manera más adecuada las solicitudes de ausencia, considerando las funciones específicas y el cumplimiento de las responsabilidades. Asimismo, tiene la capacidad de valorar las implicaciones operativas de cada ausencia, lo cual es crucial para asegurar que las sesiones no se vean afectadas por la falta de miembros clave en momentos cruciales.
9. Este cambio permite mejorar la planificación y el control sobre el quórum de las sesiones y el otorgamiento de los permisos de acuerdo con el interés del Órgano Colegiado, lo que agilizaría la tramitación de estos procesos y garantizaría la continuidad de las actividades y el mejor uso del tiempo del pleno, sin comprometer el funcionamiento ni la efectividad de las sesiones, razón por la cual es necesaria la modificación al artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

III. ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre la siguiente propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...) k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o vacaciones de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, para que sean aprobadas por el plenario.	ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...) k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o <u>las vacaciones y otorgar permiso a las personas de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más para ausentarse de las</u> sesiones ordinarias <u>y extraordinarias</u>, para que sean aprobadas por el plenario <u>e informar al Órgano Colegiado sobre las aprobaciones respectivas.</u> <u>Si la solicitud de permiso de ausencia fuere denegada, la persona miembro del Consejo Universitario podrá apelar ante el plenario, el cual resolverá en definitiva.</u> <u>Los permisos de ausencia de la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario se conocerán y aprobarán en el plenario.</u>

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece la colaboración de la Mag. Rose Mary Fonseca González, quien ayudó en la elaboración de la propuesta.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Reitera que apoya esta solicitud; sin embargo, debido a problemas técnicos en su momento, no pudo firmarla digitalmente.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Cree que es importante aclarar en el sentido de que no significa que se van a dejar de publicitar las razones por las cuales las personas no asisten a las sesiones, eso se hará en el momento en el que inicie la sesión y se dé la justificación de las ausencias respectivas. Apunta que están llevando a cabo las consultas legales en este momento para analizar el trámite, por lo que propone un receso corto, mientras terminan la consulta legal.

*****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA enfatiza que, al analizar con la asesoría legal del Consejo Universitario, la mejor decisión es mantener el acuerdo como lo leyó el Dr. Keilor Rojas Jiménez, que es el siguiente:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre la siguiente propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario; y los cambios que corresponden en el Reglamento del Consejo Universitario.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

El Consejo Universitario elegirá a una directora o a un director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá reelegirse en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo Universitario a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.

2. El artículo 5, inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario señala que es deber de las personas miembros asistir, puntualmente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte.

3. Las personas miembros, como parte de las actividades habituales del Órgano Colegiado, reciben múltiples invitaciones para asistir a actividades académicas o vinculadas al quehacer universitario, las cuales muchas veces coinciden en horario con las sesiones plenarias o de las comisiones.
4. En ocasiones, conforme a la reglamentación del Consejo Universitario, se aprueban en el pleno varias solicitudes de permisos y vacaciones, presentadas por las personas miembros. Estas solicitudes son evaluadas por orden de llegada, lo que a veces puede ocupar parte importante del tiempo de las sesiones plenarias.
5. Algunas veces, el otorgamiento de los permisos puede generar dificultades en la conformación del quórum necesario para llevar a cabo las sesiones y el desarrollo de los trabajos programados.
6. En este contexto, es fundamental, buscar un equilibrio entre el derecho a solicitar permisos y la necesidad de asegurar la operatividad del Consejo Universitario, razón por la cual es conveniente la implementación de un sistema organizado que permita la revisión y aprobación anticipada de las solicitudes.
7. Es pertinente, por tanto, realizar una transición del sistema actual a uno que faculte a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario para gestionar la asignación de los permisos tanto de ausencias a sesiones y a reuniones de comisión como de vacaciones. Por consiguiente, el pleno podrá enfocarse en asuntos de mayor relevancia y no en la aprobación de dichos permisos.
8. La persona encargada de la Dirección tiene un conocimiento más cercano y detallado de las necesidades y actividades de los miembros, lo que le permite evaluar de manera más adecuada las solicitudes de ausencia, considerando las funciones específicas y el cumplimiento de las responsabilidades. Asimismo, tiene la capacidad de valorar las implicaciones operativas de cada ausencia, lo cual es crucial para asegurar que las sesiones no se vean afectadas por la falta de miembros clave en momentos cruciales.
9. Este cambio permite mejorar la planificación y el control sobre el quórum de las sesiones y el otorgamiento de los permisos de acuerdo con el interés del Órgano Colegiado, lo que agilizaría la tramitación de estos procesos y garantizaría la continuidad de las actividades y el mejor uso del tiempo del pleno, sin comprometer el funcionamiento ni la efectividad de las sesiones, razón por la cual es necesaria la modificación al artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar sobre la siguiente propuesta de modificación del artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* para que le corresponda a la persona que ocupa el cargo de la Dirección, el otorgar los permisos para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...)	ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: (...)

k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o vacaciones de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, para que sean aprobadas por el plenario.	k) Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o las vacaciones y otorgar <u>permiso a las</u> personas de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más <u>para ausentarse de las</u> sesiones ordinarias <u>y extraordinarias</u>, para que sean aprobadas por el plenario e <u>informar al Órgano Colegiado sobre las aprobaciones respectivas.</u> <u>Si la solicitud de permiso de ausencia fuere denegada, la persona miembro del Consejo Universitario podrá apelar ante el plenario, el cual resolverá en definitiva.</u> <u>Los permisos de ausencia de la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario se conocerán y aprobarán en el plenario.</u>
---	---

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2025 en torno a analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al director. Sintetiza que lo que la comisión discutió, se consultó y luego se volvió a analizar y discutir es a partir de cuánto tiempo una tardía se considera como ausencia. En ese sentido, recuerda que la asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para entornos presenciales como virtuales; sin embargo, sí puede haber algunas excepciones, las cuales tienen que estar bien descritas en los programas de los cursos al ser aprobado por la Vicerrectoría de Docencia. Además, lo que se está proponiendo, en síntesis, es que en este programa de cursos la asistencia sea específicamente obligatoria, se debe decidir cuánto tiempo o a partir de qué momento una tardía se considera una ausencia, si no está escrito de forma específica, se tomarían diez minutos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario (CU) en la sesión n.º 6181, artículo 4, celebrada el 3 de mayo de 2018, aprobó la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*, que se desprende de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)⁶⁸ con el objetivo de incorporar la manera en que se aplicará la asistencia obligatoria en los cursos y los detalles que deben indicarse en el programa del curso.

⁶⁸ Dictamen CAE-DIC-18-001.

2. El CU en la sesión n.º 6749, artículo 4, celebrada el martes 24 de octubre de 2023, aprobó la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento del régimen académico estudiantil*, derivada de la CAE⁶⁹, en la cual se incorporó la necesidad que tiene la población estudiantil de la atención y tratamiento de la salud mental como una prioridad frente a cualquier tipo de prueba académica, por lo que se considera una razón válida para reponer una determinada evaluación.
3. En la sesión n.º 6762, artículo 7, del CU, celebrada el 30 de noviembre de 2023, se discutió la Propuesta de Miembros CU-30-2023, con la cual se presentó la reforma al artículo 14 del *Reglamento del régimen académico estudiantil*, para incorporar el tiempo que sería registrado como llegada tardía y a partir de qué tiempo sería ausencia.
4. La Dirección del CU, con base en el acuerdo de la sesión n.º 6762, artículo 7, del Órgano Colegiado, celebrada el 30 de noviembre de 2023, trasladó a la CAE el expediente para estudio por medio del Pase CU-132-2023⁷⁰.
5. El CU, en sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó el Dictamen CAE-7-2024 presentado por la CAE y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. Dicha propuesta de modificación se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024⁷¹.

ANÁLISIS

2.1. Origen de la reforma

La reforma se origina en la Propuesta de Miembros CU-30-2022⁷² referente a la modificación del artículo 14 bis, del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, con el propósito de incluir el tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V De la administración de los cursos	CAPÍTULO V De la administración de los cursos
ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.	ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.
Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.	Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

69 Mediante Dictamen CAE-05-2023.

70 De fecha 1.º de diciembre de 2023.

71 Del 10 de octubre de 2024.

72 Propuesta por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil en el periodo 2023.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud. Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso. Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.	Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud. Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso. Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.	Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento. <u>La persona estudiante, será considerada ausente al no presentarse a las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria tras haber transcurrido 15 minutos después de la hora de inicio del curso. Esta disposición podrá flexibilizarse en caso de existir un previo acuerdo entre las personas estudiantes y la persona docente.</u>
Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.	Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias <u>sin justificar</u>, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.
La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.	La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

Con base en el acuerdo de la sesión n.º 6762, artículo 7, la dirección del CU remitió a la CAE el expediente para estudio por medio del Pase CU-132-2023⁷³.

2.2.Propósito del caso

En el presente documento se dictamina sobre la aprobación de la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, discutida en la sesión n.º 6842, artículo 5, del Órgano Colegiado, el 3 de octubre de 2024, y aprobada para consulta de la comunidad universitaria, a partir del Dictamen CAE-7-2024, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024, durante el periodo del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2024.

2.3.Sinopsis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta, consultada a la comunidad universitaria y discutida en el seno del CU en la sesión n.º 6842, tiene como fundamento incorporar que se defina el tiempo de llegada a un curso de asistencia obligatoria, de modo que no sea registrado como ausencia.

En este sentido, la modificación al artículo 14 bis atendió las necesidades de la población estudiantil al adaptar la norma para mejorar su aplicabilidad y aclarar posibles ambigüedades sobre el tiempo de retraso que se considera como llegada tardía o ausencia en caso de ingreso fuera del horario establecido en un curso. Esta precisión garantiza mayor claridad en la norma y reafirma el derecho de los estudiantes a conocer de antemano los criterios que determinan la ausencia en este tipo de cursos.

A continuación, se presenta el texto propuesto y aprobado para consulta de la comunidad universitaria, una vez discutido en el seno del CU:

73 De fecha 1.º de diciembre de 2023.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO V De la administración de los cursos	CAPÍTULO V De la administración de los cursos
ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso. Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos. Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.	ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso. Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos. Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, <u>y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo,</u> que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante. con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. <u>Además, definirá el tiempo que debe haber transcurrido en una clase, posterior a la hora de inicio del curso, para que la llegada de una persona estudiante pueda ser tomada como una ausencia, así como las consecuencias de no asistir a estas.</u> La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA
Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso. Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento. Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento. La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.	Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso. Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento. Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento. La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

2.4. Reflexiones de la comisión

La CAE inicia la discusión del caso con el abordaje de las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria mediante el sistema automatizado del CU y el oficio correspondiente, las cuales se detallan en el anexo. El periodo de la consulta se efectuó del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2024⁷⁴.

Las observaciones retoman la necesidad de que cada unidad académica deberá velar por que en el programa del curso, se estipule todo lo necesario con respecto al tema de la asistencia obligatoria, llegadas tardías, ausencias justificadas, injustificadas, etc.

A este respecto, el reglamento en el artículo 14 bis anticipa, vía excepción, la ruta y aspectos concernientes para el desarrollo de cursos con asistencia obligatoria, así como la obligación de especificar claramente en el programa del curso, el detalle del número máximo de ausencias permitidas, justificadas o injustificadas, con la cuales se pierde el curso.

La comisión, tras analizar las observaciones recibidas sobre la propuesta en cuestión, debate la pertinencia de la modificación y destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre el valor de la puntualidad y la necesidad de establecer reglas claras que eviten arbitrariedades, sin incentivar la impuntualidad como norma.

La puntualidad es una buena práctica tanto en el ámbito profesional como en el académico. Asistir a clases a tiempo permite que la persona estudiante reciba la información desde el inicio, lo que contribuye a su aprendizaje y comprensión del curso. Además, ser puntual refleja disciplina, responsabilidad y respeto hacia el docente y los compañeros, lo cual fortalece los hábitos que serán esenciales en la vida profesional.

No obstante, es igualmente importante establecer un criterio claro sobre la llegada tardía a las clases. La incorporación de esta normativa en el programa del curso facilita la gestión académica, ya que brinda un marco de referencia que tanto docentes como estudiantes pueden seguir. Esto permite reducir la discrecionalidad en la aplicación de sanciones o medidas y garantiza un trato más equitativo.

Así, la existencia de un criterio uniforme también contribuye a evitar conflictos entre estudiantes y docentes en relación con la validez de una llegada tardía. Cuando no hay reglas claras, pueden surgir discrepancias que afecten la armonía dentro del aula y generen percepciones de trato desigual. En este sentido, establecer un margen de tolerancia razonable, sin que esto fomente la impuntualidad, es clave para lograr un equilibrio entre la flexibilidad y la disciplina.

Al definir normas claras sobre la asistencia y la llegada tardía, se fomenta un ambiente académico más estructurado y predecible. De esta manera, se refuerzan los valores de responsabilidad y compromiso, sin dejar margen a interpretaciones subjetivas que puedan generar arbitrariedades.

En este contexto, las modificaciones al texto consultado se presentan en el cuadro comparativo, que incluye la propuesta publicada en consulta y los cambios incorporados:

TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA	TEXTO CON LAS OBSERVACIONES INCORPORADAS
CAPÍTULO V De la administración de los cursos	CAPÍTULO V De la administración de los cursos
ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.	ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

74 Divulgado en el *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024.

TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA	TEXTO CON LAS OBSERVACIONES INCORPORADAS
Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos. Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, <u>y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo</u>, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. <u>Además, definirá el tiempo que debe haber transcurrido en una clase, posterior a la hora de inicio del curso, para que la llegada de una persona estudiante pueda ser tomada como una ausencia, así como las consecuencias de no asistir a estas.</u> La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud. Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.	Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos. Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, <u>y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo</u>, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante. En dicha propuesta, la unidad académica deberá definir si existe un lapso de tiempo posterior al inicio de la clase dentro del cual una llegada tardía será permitida. Transcurrido dicho tiempo, la asistencia será considerada como ausencia. Este tiempo deberá indicarse expresamente en el programa del curso, en caso contrario registrarán 10 minutos. La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud. Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas. En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA	TEXTO CON LAS OBSERVACIONES INCORPORADAS
Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento. <u>La persona estudiante, será considerada ausente al no presentarse a las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria tras haber transcurrido 15 minutos después de la hora de inicio del curso. Esta disposición podrá flexibilizarse en caso de existir un previo acuerdo entre las personas estudiantes y la persona docente.</u> Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias <u>sin justificar</u>, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento. La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.	Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento. Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento. La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

Finalmente, por lo expuesto la comisión concluye que definir normas claras sobre la asistencia y la llegada tardía, mediante criterios claros y uniformes sobre la llegada tardía coadyuva a garantizar una gestión académica eficiente y equitativa, así como a prevenir posibles conflictos entre estudiantes y docentes. Además, al proporcionar un marco normativo bien definido, se promueve la transparencia y la igualdad de condiciones, asegurando que todos los involucrados conozcan las reglas de antemano. De esta manera, se refuerzan los valores de responsabilidad y compromiso, sin dejar margen a interpretaciones subjetivas que puedan generar arbitrariedades. Asimismo, se refuerza la coherencia institucional y se contribuye a un ambiente académico más estructurado y predecible, por lo que se estimó conveniente recomendar la aprobación del texto con las observaciones incorporadas y el debate llevado a cabo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

(...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica* (...).

2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6762, artículo 7, del 30 de noviembre de 2023, discutió la Propuesta de Miembros CU-30-2023, que presenta la reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para incorporar el tiempo que se consideraría como llegada tardía a cualquier ingreso fuera del horario establecido del curso y determinar el tiempo de retraso que se registraría como ausencia, acordó trasladar a estudio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles el asunto (Pase CU-132-2023).
3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, discutió la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, con base en el Dictamen CAE-7-2024. Como resultado, se acordó someter la propuesta a consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024 y la apertura para recibir las observaciones se llevó a cabo durante el periodo del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2024.
4. La modificación al artículo 14 bis, consultada con la comunidad universitaria, atendió las necesidades de la población estudiantil para mejorar su aplicabilidad y aclarar posibles ambigüedades sobre el tiempo de retraso que se considera como llegada tardía o ausencia en caso de ingreso fuera del horario establecido en un curso. Esta precisión garantiza mayor claridad en la norma y reafirma el derecho de los estudiantes a conocer de antemano los criterios que determinan la ausencia en este tipo de cursos.
5. El reglamento en el artículo 14 bis, prevé la ruta y aspectos concernientes para el desarrollo de cursos con asistencia obligatoria, como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia. También se explicita la obligación de especificar claramente en el programa del curso, el detalle del número máximo de ausencias permitidas, justificadas o injustificadas con la cuales se pierde el curso.
6. Tras analizar las observaciones recibidas sobre la propuesta en cuestión, la Comisión de Asuntos Estudiantiles al debatir la pertinencia de la modificación, destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre el valor de la puntualidad y la necesidad de establecer reglas claras que eviten arbitrariedades, sin incentivar la impuntualidad como norma.
7. La puntualidad es una buena práctica tanto en el ámbito profesional como en el académico. Asistir a clases a tiempo permite que la persona estudiante reciba la información desde el inicio, lo que contribuye a su aprendizaje y comprensión del curso. Además, ser puntual refleja disciplina, responsabilidad y respeto hacia el docente y los compañeros, lo cual fortalece los hábitos que serán esenciales en la vida profesional.
8. Establecer normas claras sobre la asistencia y la llegada tardía, mediante criterios claros y uniformes facilita una gestión académica eficiente y equitativa, ya que brinda un marco de referencia que tanto docentes como estudiantes pueden seguir, y así se previenen posibles conflictos entre estudiantes y docentes.
9. Un marco normativo bien definido promueve la transparencia y la igualdad de condiciones, asegurando que todos los involucrados conozcan las reglas de antemano. De esta manera, se refuerza la responsabilidad y el compromiso, sin dejar margen a interpretaciones subjetivas que puedan generar arbitrariedades. Asimismo, la coherencia institucional contribuye a un ambiente académico más estructurado y predecible.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante.

En dicha propuesta, la unidad académica deberá definir si existe un lapso de tiempo posterior al inicio de la clase dentro del cual una llegada tardía será permitida. Transcurrido dicho tiempo, la asistencia será considerada como ausencia. Este tiempo deberá indicarse expresamente en el programa del curso, en caso contrario regirán 10 minutos.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia

represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece profundamente la colaboración de la Mag. Rose Mary Fonseca González en el apoyo y la redacción de este dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y saluda a los miembros y a las personas que los observan a través de la transmisión. Empieza, como dice el Dr. Keilor Rojas Jiménez, a agradecer a las personas que trabajaron este tema, a la conformación actual y anterior de la comisión que analizó este punto, a las representaciones estudiantiles que lo trajeron a la mesa y a las personas asesoras que lo trabajaron para que hoy sea una realidad, así como a todas las personas que colaboraron en su momento cuando se hizo la consulta.

Enfatiza que esta reforma responde de manera directa a una necesidad concreta de la comunidad estudiantil que es contar con reglas claras y coherentes en los cursos con asistencia obligatoria. La modificación no solo promueve la equidad y reduce arbitrariedades en la aplicación de sanciones, sino que también fortalece la transparencia y la previsibilidad en la gestión académica al establecer un criterio uniforme sobre qué constituye una ausencia en la cual brinda seguridad tanto a estudiantes como a docentes sin dejar de lado el valor de la puntualidad, por eso celebra este avance y agradece nuevamente el trabajo conjunto que permitió llegar a este resultado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Dice que, de igual forma, agradece, como mencionó el Sr. Fernán Orlich Rojas, tanto a la conformación actual de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, coordinada por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, como a la conformación anterior. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal cual la expuso el Dr. Keilor Rojas Jiménez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6762, artículo 7, del 30 de noviembre de 2023, discutió la Propuesta de Miembros CU-30-2023, que presenta la reforma al artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para incorporar el tiempo que se consideraría como llegada tardía a cualquier ingreso fuera del horario establecido del curso y determinar el tiempo de retraso que se registraría como ausencia, acordó trasladar a estudio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles el asunto (Pase CU-132-2023).

3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, discutió la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con base en el Dictamen CAE-7-2024. Como resultado, se acordó someter la propuesta a consulta de la comunidad universitaria, la cual fue publicada y divulgada en *La Gaceta Universitaria* n.º 55-2024 y la apertura para recibir las observaciones se llevó a cabo durante el periodo del 14 de octubre al 25 de noviembre de 2024.
4. La modificación al artículo 14 bis, consultada con la comunidad universitaria, atendió las necesidades de la población estudiantil para mejorar su aplicabilidad y aclarar posibles ambigüedades sobre el tiempo de retraso que se considera como llegada tardía o ausencia en caso de ingreso fuera del horario establecido en un curso. Esta precisión garantiza mayor claridad en la norma y reafirma el derecho de los estudiantes a conocer de antemano los criterios que determinan la ausencia en este tipo de cursos.
5. El reglamento en el artículo 14 bis, prevé la ruta y aspectos concernientes para el desarrollo de cursos con asistencia obligatoria, como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia. También se explicita la obligación de especificar claramente en el programa del curso, el detalle del número máximo de ausencias permitidas, justificadas o injustificadas con las cuales se pierde el curso.
6. Tras analizar las observaciones recibidas sobre la propuesta en cuestión, la Comisión de Asuntos Estudiantiles al debatir la pertinencia de la modificación, destaca la importancia de encontrar un equilibrio entre el valor de la puntualidad y la necesidad de establecer reglas claras que eviten arbitrariedades, sin incentivar la impuntualidad como norma.
7. La puntualidad es una buena práctica tanto en el ámbito profesional como en el académico. Asistir a clases a tiempo permite que la persona estudiante reciba la información desde el inicio, lo que contribuye a su aprendizaje y comprensión del curso. Además, ser puntual refleja disciplina, responsabilidad y respeto hacia el docente y los compañeros, lo cual fortalece los hábitos que serán esenciales en la vida profesional.
8. Establecer normas claras sobre la asistencia y la llegada tardía, mediante criterios claros y uniformes facilita una gestión académica eficiente y equitativa, ya que brinda un marco de referencia que tanto docentes como estudiantes pueden seguir, y así se previenen posibles conflictos entre estudiantes y docentes.
9. Un marco normativo bien definido promueve la transparencia y la igualdad de condiciones, asegurando que todos los involucrados conozcan las reglas de antemano. De esta manera, se refuerza la responsabilidad y el compromiso, sin dejar margen a interpretaciones subjetivas que puedan generar arbitrariedades. Asimismo la coherencia institucional contribuye a un ambiente académico más estructurado y predecible.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.

Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.

Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante.

En dicha propuesta, la unidad académica deberá definir si existe un lapso de tiempo posterior al inicio de la clase dentro del cual una llegada tardía será permitida. Transcurrido dicho tiempo, la asistencia será considerada como ausencia. Este tiempo deberá indicarse expresamente en el programa del curso, en caso contrario registrarán 10 minutos.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.

Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.

Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.

ACUERDO FIRME.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA propone un receso de cinco minutos.

*****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da la gracias a las personas que los siguen por el tiempo en espera. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 11

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461.*

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2024, con fecha de 1 de octubre de 2024, aprobó enviar a consulta el texto del proyecto de ley⁷⁵ a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Sistema de Medios de Comunicación Social y a la Facultad de Derecho.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461*, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁷⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPGOB-0862-2024, del 11 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461*. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5740-2024, del 12 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

⁷⁵ *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461*. El 28 de noviembre de 2024 se dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la Facultad de Derecho.

⁷⁶ *ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El proyecto de ley⁷⁷ propone reformar los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, *Ley de Radio*, de 19 de junio de 1954 y adicionar un subinciso h) al artículo 22, inciso 1, de la Ley n.º 8642, *Ley General de Telecomunicaciones*, de 30 de junio de 2008, con el fin de fijar los montos que deberán cancelar anualmente los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva por concepto de un canon.

El canon propuesto se establece tomando como base la declaración jurada de ingresos brutos presentada por el concesionario sujeto al canon de radiodifusión, la cual se presentará ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a más tardar dos meses y medio posteriores a la finalización del periodo fiscal anterior, y será pagadero ante dicha Dirección en cuatro tractos equivalentes en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

La tarifa se fija en 7,73 % de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión televisiva y 3,13 % de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión sonora, en ambos casos, referidos a los ingresos derivados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-349-2024, del 6 de noviembre de 2024, señaló:
(...) la aprobación de este proyecto de Ley constituye una decisión política de la Asamblea Legislativa, así como que no evidenciamos que el proyecto de ley en consulta afecte la autonomía universitaria.
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva⁷⁸ y del Sistema de Medios de Comunicación Social⁷⁹, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1 El Sistema de Medios de Comunicación Social⁸⁰ (*Semanario Universidad*, Canal QuinceUCR y las Radioemisoras UCR) refirió lo siguiente:

La Ley de Radio N° 1758 data de 1954 y durante 70 años ha sido objeto de algunas reformas; sin embargo, todavía sigue siendo un instrumento jurídico desfasado que no responde al contexto en el que se desenvuelve la radiodifusión y la televisión en Costa Rica.

Este proyecto propone reformar los artículos 18, 20, 21 y 22 de dicha Ley con el fin de fijar los montos que deberán cancelar anualmente los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva por concepto de un canon.

En principio consideramos que es necesaria una actualización del monto a pagar por concepto del uso del espectro radioeléctrico por ser este un bien natural de dominio público propio del Estado costarricense.

Según este proyecto, la tarifa anual para los concesionarios de radiodifusión televisiva se fija en 7.73% de los ingresos brutos mientras que para los concesionarios de radiodifusión sonora sería de 3.13%.

Sin embargo, el cálculo de esas tarifas tanto para radiodifusión sonora como televisiva que propone el proyecto se hace con base en una fórmula matemática que utiliza una combinación de variables así como datos sobre la Renta Bruta Gravable proporcionados por el Ministerio de Hacienda. Para efectos de este criterio, el modelo matemático utilizado para la estimación de este canon excede nuestras competencias como profesionales de la Comunicación de modo que no contamos con la argumentación técnica para sustentar si dicha fórmula es adecuada para el cálculo o bien si estas tarifas propuestas son acordes o no.

Nuestra sugerencia es remitir esta consulta a personas o entidades académicas que hayan desarrollado investigación al respecto, para determinar cuál debería ser ese porcentaje tomando en cuenta las características de los concesionarios, pues consideramos relevante valorar que existe una gran diversidad en el ecosistema mediático tanto en cuanto a los perfiles de las emisoras y/o canales como en sus objetivos y capacidad de generar ingresos propios. El cobro de este canon no debería generar disparidades que pongan en desventaja a medios más pequeños frente a grandes conglomerados radiales o televisivos ni tampoco obedecer a decisiones políticas para favorecer a medios afines a la línea gubernamental o bien afectar a medios críticos de dicha línea.

Asimismo, en el texto propuesto para reformar el Artículo 20 se establece que:

77 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

78 Oficios ECCC-1113-2024, del 31 de octubre de 2024, y PROLEDI-63-2024, del 1 de noviembre de 2024.

79 Oficios VAS-5500-2024, del 23 de octubre de 2024, y RUCR-188-2024, del 22 de octubre de 2024.

80 Criterio elaborado por: Licda. Andrea Solano Benavides, directora, Radioemisoras UCR; Lic. Iván Porras Meléndez, director, Canal Quince UCR; M. Sc. Laura Martínez Quesada, directora, *Semanario Universidad*.

Estarán exonerados del pago del canon de radiodifusión las estaciones culturales que el Ministerio de Cultura y Juventud califique como tales (subrayado propio).

Consideramos que los criterios para establecer qué es una emisora cultural no deberían ser una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Juventud, pues sin una definición clara de cómo será ese mecanismo, se corre el riesgo de que los criterios sean impuestos por el (la) Ministro (a) de turno con el riesgo de caer en sesgos políticos. Se sugiere la conformación de un cuerpo consultivo integrado por distintos actores así como un procedimiento específico que permita esa definición con criterios pertinentes.

En lo que respecta al Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, integrado por el Semanario Universidad, el Canal Quince UCR y las Radioemisoras UCR y entendido como “el conjunto de medios interdependientes que se articulan para lograr formas de colaboración e intercambio entre sus componentes, en aras de garantizar los propósitos y fines que se les ha encomendado,” es importante recordar que se trata de medios de servicio público, amparados por una institución como la Universidad de Costa Rica cuyas operaciones obedecen al cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y la normativa universitaria en general.

Es así como en dicho proyecto debería hacerse la salvedad de que la Universidad de Costa Rica cuenta con una exención especial sobre las frecuencias que ya tiene asignadas por el Poder Ejecutivo tal y como está contemplado en la “Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica N° 8806”, en su Artículo 2:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes. [énfasis añadido].

4.2 El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)⁸¹ indicó:

Esta iniciativa de ley, si bien necesaria, resulta insuficiente para regular los aspectos más importantes de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en Costa Rica como vehículos para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas y comunidades.

La iniciativa pretende crear un canon a la radiodifusión cuya base imponible sean los ingresos brutos anuales obtenidos por los concesionarios en el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico que les han sido concesionadas por el Estado. En principio, la regulación parece atender a principios de razonabilidad y proporcionalidad y a los requerimientos que, desde hace varios años, señaló la Contraloría General de la República, en particular la necesaria actualización del impuesto a la radiodifusión que estableció la Ley de Radio de 1954. Sin embargo, deja de lado aspectos esenciales que la normativa actual no define y sobre los que tendría implicaciones esta reforma.

1. El proyecto parte de un modelo de radiodifusión comercial que presume que el uso y aprovechamiento de las frecuencias tiene una finalidad casi que exclusivamente lucrativa. Si bien excluye a los concesionarios dedicados a la denominada radiodifusión cultural, esta excepción resulta limitada y riesgosa. Señala, según el Artículo 20 que “estarán exonerados del pago del canon de radiodifusión las estaciones culturales que el Ministerio de Cultura y Juventud califique como tales, siempre y cuando no generen ingresos brutos anuales derivados de alguna actividad de índole comercial originados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas” Esta tipología de medios culturales, conforme con la clasificación de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, ha resultado absolutamente inaplicable en Costa Rica. Cabe preguntarse, en primer lugar: ¿Cuántos medios culturales tiene bajo esa categoría el Ministerio de Cultura y Juventud en Costa Rica?, en segundo lugar, ¿qué pasará con la exoneración del pago del impuesto a los concesionarios públicos, a los que no hace referencia la iniciativa? Y en tercer lugar, ¿por qué la iniciativa no considera medios de uso social como los comunitarios? Este tipo de medios podrían estar exentos del pago del canon a pesar de que puedan generar ingresos brutos anuales por venta de publicidad u otras actividades y que los mismos se reinviertan en la gestión del medio de comunicación. Un proyecto de ley de este alcance debería de partir de una tipología de operadores.

2. Por otra parte, un modelo que tiene como base única para el cálculo del canon los ingresos brutos anuales, deja de lado otros criterios relevantes: por ejemplo la cantidad de frecuencias. Un operador altamente concentrado podría tener una carga mayor como medida para limitar la concentración de frecuencias en pocos grupos económicos y, consecuentemente, promover un modelo que garantice el pluralismo y la diversidad mediática. No es lo mismo, además, medios que tienen una alta audiencia y transmiten para

⁸¹ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, el D.E.A. Pascal Girot Pignot, en el oficio EG-779-2024 del 23 de septiembre de 2024. El dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Mag. Marlon Morúa Pérez.

poblaciones más densamente pobladas (y en las que existe una mayor diversidad de medios) que el valor de rentabilidad social que tienen los operadores de radiodifusión abierta en zonas rurales. Recordemos que Costa Rica tiene una alta concentración de medios en la zona central del país y que la brecha digital afecta de mayor grado a las zonas alejadas.

3. Esta iniciativa regula una materia que no puede verse aislada de principios fundamentales que deben regular la radiodifusión sonora y televisiva abierta. El sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado, en los últimos años, una vastísima doctrina y jurisprudencia sobre los alcances del derecho a la libertad de expresión en materia de radiodifusión, en particular, las obligaciones positivas de los Estados para crear condiciones de igualdad y no discriminación en el ejercicio de este derecho. Por ejemplo, en el año 2010, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dicta los estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente y en los años 2014 y 2015 los estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva, entre otros. En igual sentido, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso *Granier y otros vs. Venezuela*, establecen las obligaciones positivas a cargo de los Estados para garantizar el ejercicio amplio y democrático de la libertad de expresión en el caso de los servicios de radiodifusión. En el caso costarricense es clara la ausencia de un régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión. El país exhibe un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: una obsoleta ley de Radio de 1954 que se integra en algunos aspectos en la Ley General de Telecomunicaciones del 2008, ambos marcos normativos conforman un denominado modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por los mismos órganos públicos. Una de las más graves consecuencias de esta ausencia de un marco normativo claro y preciso, es el traspaso indiscriminado de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los operadores privados. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución No.064-2016 señala que la compraventa, cesiones y cualquier otro cambio en el capital accionario o participaciones en sociedades o personas jurídicas, cuando hay espectro radioeléctrico de por medio, le preocupan, en el tanto, si bien no hay venta, cesión o traspaso del título habilitante, dicha circunstancia sí implica un cambio en el control de la concesión del demanio radioeléctrico.

4. Adicionalmente, el sistema normativo no cuenta con las garantías necesarias para el reconocimiento de la diversidad y pluralidad de medios; en general, no existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión. Por ejemplo, no existe un reconocimiento expreso de los medios comunitarios, ni normas para el control y limitación de la concentración indebida de los medios de comunicación. Estos aspectos tienen un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión, desde la perspectiva del derecho de todas las personas a expresarse libremente y acceder a los medios de comunicación, como desde los derechos de quienes reciben ideas y opiniones a hacerlo en condiciones de pluralismo y diversidad.

5. En conclusión: **el PROLEDI considera necesario avanzar hacia la existencia de un canon de radiodifusión que permita actualizar el ridículo impuesto a la radiodifusión, vigente desde 1954, sin embargo, estima necesario que esta reforma se articule con otros cambios urgentes. De forma aislada, este proyecto resuelve solo uno de los asuntos pendientes, no considera otros criterios de imposición relevantes y además supone algunas lagunas normativas sobre el pago del canon para medios de uso social o para los medios públicos.** [énfasis añadido].

5. La iniciativa de ley debe hacer la salvedad explícita de que la Universidad de Costa Rica cuenta con una exención especial sobre las frecuencias que ya tiene asignadas por el Poder Ejecutivo, tal y como está contemplado en la *Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica N° 8806*, en su artículo 2:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

6. Es fundamental que el proyecto de ley exima del pago del canon a las radios comunitarias, pues estas son esenciales para la promoción de la cultura local, la participación ciudadana y la identidad comunitaria. Esto beneficiaría tanto a las radios comunitarias como a la libertad de prensa en Costa Rica, ya que promovería una mayor diversidad de voces en los medios de comunicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y*

22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4, 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA pregunta si alguien quiere hacer referencia del dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁸² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPGOB-0862-2024, del 11 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008*, Expediente n.º 24.461. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5740-2024, del 12 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley⁸³ propone reformar los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, *Ley de Radio*, de 19 de junio de 1954 y adicionar un subinciso h) al artículo 22, inciso 1, de la Ley n.º 8642, *Ley General de Telecomunicaciones*, de 30 de junio de 2008, con el fin de fijar los montos que deberán cancelar anualmente los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva por concepto de un canon.

El canon propuesto se establece tomando como base la declaración jurada de ingresos brutos presentada por el concesionario sujeto al canon de radiodifusión, la cual se presentará ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a más tardar dos meses y medio posteriores a la finalización del periodo fiscal anterior, y será pagadero ante dicha Dirección en cuatro tractos equivalentes en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

La tarifa se fija en 7,73 % de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión televisiva y 3,13 % de los ingresos brutos para los concesionarios de radiodifusión sonora, en ambos casos, referidos a los ingresos derivados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-349-2024, del 6 de noviembre de 2024, señaló:

(...) la aprobación de este proyecto de Ley constituye una decisión política de la Asamblea Legislativa, así como que no evidenciamos que el proyecto de ley en consulta afecte la autonomía universitaria.

82 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

83 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva⁸⁴ y del Sistema de Medios de Comunicación Social⁸⁵, las cuales se sintetizan a continuación:

4.1 El Sistema de Medios de Comunicación Social⁸⁶ (Semanario Universidad, Canal Quince UCR y las Radioemisoras UCR) refirió lo siguiente:

La Ley de Radio N° 1758 data de 1954 y durante 70 años ha sido objeto de algunas reformas; sin embargo, todavía sigue siendo un instrumento jurídico desfasado que no responde al contexto en el que se desenvuelve la radiodifusión y la televisión en Costa Rica.

Este proyecto propone reformar los artículos 18, 20, 21 y 22 de dicha Ley con el fin de fijar los montos que deberán cancelar anualmente los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva por concepto de un canon.

En principio consideramos que es necesaria una actualización del monto a pagar por concepto del uso del espectro radioeléctrico por ser este un bien natural de dominio público propio del Estado costarricense.

Según este proyecto, la tarifa anual para los concesionarios de radiodifusión televisiva se fija en 7.73% de los ingresos brutos mientras que para los concesionarios de radiodifusión sonora sería de 3.13%.

Sin embargo, el cálculo de esas tarifas tanto para radiodifusión sonora como televisiva que propone el proyecto se hace con base en una fórmula matemática que utiliza una combinación de variables así como datos sobre la Renta Bruta Gravable proporcionados por el Ministerio de Hacienda. Para efectos de este criterio, el modelo matemático utilizado para la estimación de este canon excede nuestras competencias como profesionales de la Comunicación de modo que no contamos con la argumentación técnica para sustentar si dicha fórmula es adecuada para el cálculo o bien si estas tarifas propuestas son acordes o no.

Nuestra sugerencia es remitir esta consulta a personas o entidades académicas que hayan desarrollado investigación al respecto, para determinar cuál debería ser ese porcentaje tomando en cuenta las características de los concesionarios, pues consideramos relevante valorar que existe una gran diversidad en el ecosistema mediático tanto en cuanto a los perfiles de las emisoras y/o canales como en sus objetivos y capacidad de generar ingresos propios. El cobro de este canon no debería generar disparidades que pongan en desventaja a medios más pequeños frente a grandes conglomerados radiales o televisivos ni tampoco obedecer a decisiones políticas para favorecer a medios afines a la línea gubernamental o bien afectar a medios críticos de dicha línea.

Asimismo, en el texto propuesto para reformar el Artículo 20 se establece que:

Estarán exonerados del pago del canon de radiodifusión las estaciones culturales que el Ministerio de Cultura y Juventud califique como tales (subrayado propio).

Consideramos que los criterios para establecer qué es una emisora cultural no deberían ser una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Juventud, pues sin una definición clara de cómo será ese mecanismo, se corre el riesgo de que los criterios sean impuestos por el (la) Ministro (a) de turno con el riesgo de caer en sesgos políticos. Se sugiere la conformación de un cuerpo consultivo integrado por distintos actores así como un procedimiento específico que permita esa definición con criterios pertinentes.

En lo que respecta al Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, integrado por el Semanario Universidad, el Canal Quince UCR y las Radioemisoras UCR y entendido como “el conjunto de medios interdependientes que se articulan para

84 Oficios ECCC-1113-2024, del 31 de octubre de 2024, y PROLEDI-63-2024, del 1 de noviembre de 2024.

85 Oficios VAS-5500-2024, del 23 de octubre de 2024, y RUCR-188-2024, del 22 de octubre de 2024.

86 Criterio elaborado por: Licda. Andrea Solano Benavides, directora, Radioemisoras UCR; Lic. Iván Porras Meléndez, director, Canal Quince UCR; M. Sc. Laura Martínez Quesada, directora, Semanario Universidad.

lograr formas de colaboración e intercambio entre sus componentes, en aras de garantizar los propósitos y fines que se les ha encomendado,” es importante recordar que se trata de medios de servicio público, amparados por una institución como la Universidad de Costa Rica cuyas operaciones obedecen al cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y la normativa universitaria en general.

Es así como en dicho proyecto debería hacerse la salvedad de que la Universidad de Costa Rica cuenta con una exención especial sobre las frecuencias que ya tiene asignadas por el Poder Ejecutivo tal y como está contemplado en la “Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica N° 8806”, en su Artículo 2:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes. [énfasis añadido].

4.2 El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI)⁸⁷ indicó:

Esta iniciativa de ley, si bien necesaria, resulta insuficiente para regular los aspectos más importantes de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en Costa Rica como vehículos para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas y comunidades.

La iniciativa pretende crear un canon a la radiodifusión cuya base imponible sean los ingresos brutos anuales obtenidos por los concesionarios en el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico que les han sido concesionadas por el Estado. En principio, la regulación parece atender a principios de razonabilidad y proporcionalidad y a los requerimientos que, desde hace varios años, señaló la Contraloría General de la República, en particular la necesaria actualización del impuesto a la radiodifusión que estableció la Ley de Radio de 1954. Sin embargo, deja de lado aspectos esenciales que la normativa actual no define y sobre los que tendría implicaciones esta reforma.

1. El proyecto parte de un modelo de radiodifusión comercial que presume que el uso y aprovechamiento de las frecuencias tiene una finalidad casi que exclusivamente lucrativa. Si bien excluye a los concesionarios dedicados a la denominada radiodifusión cultural, esta excepción resulta limitada y riesgosa. Señala, según el Artículo 20 que “estarán exonerados del pago del canon de radiodifusión las estaciones culturales que el Ministerio de Cultura y Juventud califique como tales, siempre y cuando no generen ingresos brutos anuales derivados de alguna actividad de índole comercial originados del aprovechamiento de las frecuencias concesionadas” Esta tipología de medios culturales, conforme con la clasificación de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, ha resultado absolutamente inaplicable en Costa Rica. Cabe preguntarse, en primer lugar: ¿Cuántos medios culturales tiene bajo esa categoría el Ministerio de Cultura y Juventud en Costa Rica?, en segundo lugar, ¿qué pasará con la exoneración del pago del impuesto a los concesionarios públicos, a los que no hace referencia la iniciativa? Y en tercer lugar, ¿por qué la iniciativa no considera medios de uso social como los comunitarios? Este tipo de medios podrían estar exentos del pago del canon a pesar de que puedan generar ingresos brutos anuales por venta de publicidad u otras actividades y que los mismos se reinviertan en la gestión del medio de comunicación. Un proyecto de ley de este alcance debería de partir de una tipología de operadores.

2. Por otra parte, un modelo que tiene como base única para el cálculo del canon los ingresos brutos anuales, deja de lado otros criterios relevantes: por ejemplo la cantidad de frecuencias. Un operador altamente concentrado podría tener una carga mayor como medida para limitar la concentración de frecuencias en pocos grupos económicos y, consecuentemente, promover

⁸⁷ Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, el D.E.A. Pascal Girot Pignot, en el oficio EG-779-2024 del 23 de septiembre de 2024. El dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Mag. Marlon Morúa Pérez.

un modelo que garantice el pluralismo y la diversidad mediática. No es lo mismo, además, medios que tienen una alta audiencia y transmiten para poblaciones más densamente pobladas (y en las que existe una mayor diversidad de medios) que el valor de rentabilidad social que tienen los operadores de radiodifusión abierta en zonas rurales. Recordemos que Costa Rica tiene una alta concentración de medios en la zona central del país y que la brecha digital afecta de mayor grado a las zonas alejadas.

3. Esta iniciativa regula una materia que no puede verse aislada de principios fundamentales que deben regular la radiodifusión sonora y televisiva abierta. El sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado, en los últimos años, una vastísima doctrina y jurisprudencia sobre los alcances del derecho a la libertad de expresión en materia de radiodifusión, en particular, las obligaciones positivas de los Estados para crear condiciones de igualdad y no discriminación en el ejercicio de este derecho. Por ejemplo, en el año 2010, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dicta los estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente y en los años 2014 y 2015 los estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva, entre otros. En igual sentido, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso Granier y otros vs. Venezuela, establecen las obligaciones positivas a cargo de los Estados para garantizar el ejercicio amplio y democrático de la libertad de expresión en el caso de los servicios de radiodifusión. En el caso costarricense es clara la ausencia de un régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión. El país exhibe un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: una obsoleta ley de Radio de 1954 que se integra en algunos aspectos en la Ley General de Telecomunicaciones del 2008, ambos marcos normativos conforman un denominado modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por los mismos órganos públicos. Una de las mas graves consecuencias de esta ausencia de un marco normativo claro y preciso, es el traspaso indiscriminado de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los operadores privados. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución No.064-2016 señala que la compraventa, cesiones y cualquier otro cambio en el capital accionario o participaciones en sociedades o personas jurídicas, cuando hay espectro radioeléctrico de por medio, le preocupan, en el tanto, si bien no hay venta, cesión o traspaso del título habilitante, dicha circunstancia sí implica un cambio en el control de la concesión del demanio radioeléctrico.

4. Adicionalmente, el sistema normativo no cuenta con las garantías necesarias para el reconocimiento de la diversidad y pluralidad de medios; en general, no existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión. Por ejemplo, no existe un reconocimiento expreso de los medios comunitarios, ni normas para el control y limitación de la concentración indebida de los medios de comunicación. Estos aspectos tienen un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión, desde la perspectiva del derecho de todas las personas a expresarse libremente y acceder a los medios de comunicación, como desde los derechos de quienes reciben ideas y opiniones a hacerlo en condiciones de pluralismo y diversidad.

5. En conclusión: el PROLEDI considera necesario avanzar hacia la existencia de un canon de radiodifusión que permita actualizar el ridículo impuesto a la radiodifusión, vigente desde 1954, sin embargo, estima necesario que esta reforma se articule con otros cambios urgentes. De forma aislada, este proyecto resuelve solo uno de los asuntos pendientes, no considera otros criterios de imposición relevantes y además supone algunas lagunas normativas sobre el pago del canon para medios de uso social o para los medios públicos. [énfasis añadido].

5. La iniciativa de ley debe hacer la salvedad explícita de que la Universidad de Costa Rica cuenta con una exención especial sobre las frecuencias que ya tiene asignadas por el Poder Ejecutivo, tal y como está contemplado en la *Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica N° 8806*, en su artículo 2:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

6. Es fundamental que el proyecto de ley exima del pago del canon a las radios comunitarias, pues estas son esenciales para la promoción de la cultura local, la participación ciudadana y la identidad comunitaria. Esto beneficiaría tanto a las radios comunitarias como a la libertad de prensa en Costa Rica, ya que promovería una mayor diversidad de voces en los medios de comunicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4, 5 y 6.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas para que realice la lectura del dictamen.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Manifiesta a la comunidad universitaria que esto se hace en aras de coadyuvar a la Dirección en la lectura de estos extensos dictámenes, en este caso es el Proyecto de Ley CU-36-2025.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579 (oficio AL-CPEAMB-1709-2023, del 25 de abril de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-395-2023, del 18 de mayo de 2023, señala que
(...) no se observan aspectos que atenten contra la autonomía universitaria. No obstante, se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se incluya una excepción relacionada con la exploración con fines científicos o educativos, previa consulta a las unidades académicas vinculadas con el tema.

3. El proyecto de ley⁸⁸ tiene como objeto prohibir la exploración y explotación de petróleo y gas en Costa Rica, así como declarar a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación petrolera y de gas.
4. El proyecto de ley es muy similar a los proyectos de ley consultados anteriormente al Consejo Universitario⁸⁹ denominados: *Ley para eliminar el uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural*, Expediente n.º 22.819, y *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural*, Expediente legislativo n.º 22.735.
5. La Escuela de Biología⁹⁰ emitió su criterio a favor del proyecto de ley en cuestión, y realizó las siguientes observaciones:
 - a) Costa Rica es un país rico en biodiversidad marina y terrestre. La biodiversidad y su promoción actualmente generan mayores recursos al país por medio del turismo que por la extracción de cualquier recurso energético fósil.
 - b) Costa Rica no ha necesitado del uso de combustible fósil extraído en el país para suplir necesidades energéticas.
 - c) Costa Rica es país promotor mundial de la descarbonización y tiene un plan nacional para ser carbono neutral a futuro.
 - d) En septiembre de 2015, Costa Rica fue el primer país en firmar el Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre dichos objetivos se busca encontrar recursos energéticos renovables y sostenibles, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y la conservación de océanos, mares y los recursos marinos.

Algunos de estos objetivos son:

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

- e) La estrategia de economía verde va más de la mano del ecoturismo y la conservación de la biodiversidad, que son políticas de tradición en Costa Rica; además, es crucial abogar por la disminución de la dependencia energética en combustibles fósiles no renovables, fomentando el uso de fuentes de energía limpias y renovables, lo que a su vez contribuiría a la reducción de la factura petrolera del país (o los posibles costos ambientales y sociales de extraer petróleo en territorio nacional).
- f) Costa Rica es 92 % mar y más del 63 % de su territorio está por debajo de los 2 000 m de profundidad. En años recientes, se han realizado expediciones para explorar algunas regiones profundas de Costa Rica y se ha

⁸⁸ Propuesto por el señor diputado Manuel Morales Díaz.

⁸⁹ Consejo Universitario, sesión n.º 6582, artículo 4, celebrada el 5 de abril de 2022, y sesión n.º 6612, artículo 7, celebrada el 5 de julio de 2022.

⁹⁰ Oficio EB-840-2023, del 30 de junio de 2023.

encontrado que estas contienen una riqueza impresionante de organismos y fenómenos. Solo para mencionar algunos, hay muchas especies nuevas, como el cangrejo *Kiwa puravida* que se encuentra solamente en un sitio frente al Pacífico Central a 1 000 m de profundidad, o los criaderos de pulpos a 3 000 m de profundidad, además, recientemente se han visto corales negros, que se calcula que tienen 4 000 años de edad. También se han descubierto y estudiado sitios de emisión de metano entre los 400 y 3 000 m, montes submarinos, algunos de 1,5 km de altura con cimas que van desde 1 500 a menos de 165 m bajo el nivel del mar. Los organismos del mar profundo son de crecimiento muy lento, alcanzan su madurez sexual en edades avanzadas y son muy sensibles a cambios ambientales, por lo que los ambientes mencionados anteriormente son delicados y los organismos que viven allí tienen tasas de colonización muy bajas, lo que significa que tomaría de décadas a siglos recuperarse de algún impacto.

- g) Es por esto que las regiones a más de 200 m de profundidad de todo el mar patrimonial de Costa Rica deben ser protegidas para asegurar su conservación.
 - h) Este proyecto de ley es importante para garantizar un país libre de explotación petrolera, independientemente de los aspectos políticos.
6. La Escuela de Ingeniería Industrial⁹¹ emitió su criterio a favor del proyecto de ley en estudio, y realizó la siguiente observación:

Manifestamos nuestro total apoyo a la Ley para declarar a Costa Rica como un país libre de la exploración y explotación de petróleo y gas. Instamos al Gobierno de la República y a todas las instituciones y entes responsables de diseñar las estrategias para diseñar el modelo económico de la nación para los próximos años a la búsqueda de alternativas limpias para que Costa Rica, con el fin de dejar de ser una economía dependiente de los hidrocarburos, de manera tal que se hagan valer los principios del Desarrollo Sostenible, conforme a lo estipulado en los organismos internacionales, tales como el Intergubernamental Panel de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), el Protocolo de Kioto (1997) y las diferentes cumbres que abordan la problemática del cambio climático, y que abogan por planeta (sic) limpio que no dependa de los combustibles fósiles.

7. Escuela de Geografía⁹² indicó lo siguiente:

- 7.1. La iniciativa retoma el primer proyecto *Derogación de la Ley de Hidrocarburos*, Expediente n.º 14630, presentado por el exdiputado Abel Pacheco el 13 de febrero del 2002, y otros proyectos que fueron presentados con mayor o menor nivel de complejidad; algunos de estos no pudieron avanzar por el bloqueo sistemático del sector propetrolero.

Esta primera propuesta hacía énfasis en instancias que actualmente son inexistentes —como la Dirección General de Hidrocarburos o el Consejo Técnico de Hidrocarburos—, ya que se descontinuaron y la mayoría de sus funcionarios se pensionaron o volvieron a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), donde tenían su plaza.

- 7.2. Otro antecedente importante son los decretos de moratoria n.ºs 36693-Minaet del 1-8-2011 y 38537-Minae del 25-7-2014, que responden a una lucha socioambiental de las comunidades del Caribe costarricense y otros sectores sociales. La primera moratoria se dio mediante un acuerdo del Concejo Municipal de Talamanca en la sesión extraordinaria del 12 de abril del 2002, donde se declara Talamanca como territorio libre de exploraciones y explotaciones petroleras.

La discusión técnico-científica sobre la conveniencia o no de la exploración petrolera quedó zanjada en el proceso de evaluación ambiental del primer contrato de concesión, este fue otorgado en agosto de 1999 por un plazo de hasta 26 años por el expresidente Miguel Ángel Rodríguez, sobre un área de más de 5 634 km², ubicada en sectores marinos y terrestres de la zona del Caribe Sur.

⁹¹ Oficio EII-455-2023, del 21 de junio de 2023.

⁹² Elaborado por el profesor Mauricio Álvarez Mora de la Escuela de Geografía, de Ciencias Políticas, del Programa Kioscos Socioambientales en la Universidad de Costa Rica y del Instituto de Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional; también forma parte de la Red Global Oilwatch de resistencia a las actividades petroleras, que fue fundamental en el proceso de organización social, técnica y política que llevó a la moratoria petrolera en nuestro país. El docente tiene un blog con más de 100 artículos para medios de comunicación nacionales e internacionales que es parte del trabajo que ha realizado en este tema durante más de 25 años. •<https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/search/label/exploraci%C3%B3n%20petrolera> •<https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/search/label/moratoria%20petrolera>

La evaluación socioambiental de este contrato de concesión se dio en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante Resolución n.º 0146-2002-SETENA donde constan miles de páginas de estudios independientes, de profesionales e instancias de las universidades públicas, que finalmente fueron retomados para rechazar la viabilidad ambiental de esta primera concesión. Esta resolución y casi todas las decisiones del tema se judicializaron por décadas en distintos estrados nacionales. También, en la amenaza de un tribunal internacional, todos los distintos tribunales le dieron la razón a las comunidades y a las decisiones técnicas de distintos gobiernos.

En este trayecto histórico siempre hubo intenciones y un fuerte cabildeo de las empresas transnacionales y sus gobiernos por revertir y reiniciar la actividad petrolera o de gas; sin embargo, existe un amplio consenso social que tiene una base técnico-científica en la misma institucionalidad pública especializada.

- 7.3. El proyecto del diputado Manuel Morales Díaz, expediente n.º 23.579, viene a formalizar una decisión que la sociedad y la realidad ecológica del planeta ya definió. Hay que pasar la página de la era petrolera, no existe otra biósfera, otro país, otro modelo de desarrollo posible, ni se cuenta con más tiempo para enfriar el planeta y sobrevivir.

Por esas y muchas razones es importante que la Universidad de Costa Rica apoye afirmativamente este proyecto basado en una misión primordial de transformación social.

El proyecto no es un fin, es un principio, porque la matriz energética nacional está anclada en el pasado. Sin duda pondrá al país en la dirección correcta, le devolverá la historia y el futuro.

Desde las universidades, y en especial desde la Universidad de Costa Rica, no se ha participado como espectadores o cronistas de esta discusión, sino que se ha aportado desde distintas disciplinas y áreas sustantivas. Recientemente, desde la Escuela de Ciencias Políticas se dictaminó con honores la tesis titulada *Trayectoria del discurso extractivista en Costa Rica: actores, discursos y estrategias. El caso de la promoción de la exploración y la explotación petrolera desde el año 2006 hasta el 2020*, de la estudiante Paola Vega Rodríguez, carné universitario A45710, la cual se recomienda al CU conocer para alimentar la posición institucional desde las ciencias políticas.

8. Se recibieron, además, los criterios por parte de las siguientes instancias universitarias consultadas⁹³: Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Mecánica, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Arquitectura, Escuela de Química, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Ingeniería Eléctrica y Escuela Centroamericana de Geología. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones recibidas:

- 8.1. El actual proyecto de ley debería indicar en su título y texto que se refiere específicamente al gas natural, pues existen fuentes geológicas de gas carbónico en la región Huetar Norte que son aprovechadas para la elaboración de preparaciones de alimentos y bebidas carbonatadas, y otras aplicaciones en los ámbitos hospitalario, de refrigeración y de soldadura. La corrección del título del proyecto y la eventual ley ahorrará el descarrilamiento del proyecto, ya sea durante su trámite legislativo o como un recurso de amparo por parte de los actores legítimamente afectados. Este error en la redacción ya había sido enmendado en los proyectos anteriores, pero el proyecto actual no lo tomó en cuenta.

- 8.2. Se recomienda utilizar “hidrocarburos” en vez de “petróleo y gas”, por cuanto en Costa Rica existe una industria de explotación de gas natural tipo CO₂ u otros (que no son hidrocarburos) para uso comercial, sin impacto ambiental alguno (p. ej. bebidas gasificadas). Los hidrocarburos, por definición, contienen todos los tipos de petróleo (crudo liviano, crudo pesado, gas mojado, gas seco, bitumen...), es decir, productos de la diagénesis por enterramiento de la materia orgánica.

- 8.3. Se deben analizar las concordancias de la *Ley de Hidrocarburos* con otras leyes. La eliminación de esa ley podría generar un sinsentido jurídico en otras leyes, tal como la ley que regula a RECOPE.

- 8.4. Se recomienda revisar y actualizar la *Ley de Hidrocarburos*. Además, la información científica de valor geológico contemplada en el artículo 52 de dicha ley debe pasar a ser de dominio público para estudios

⁹³ Las observaciones se remitieron en los oficios: FI-254-2023, 29 de junio de 2023; EIM 343-2023, 16 de junio de 2023; EIC-786-2023, 20 de junio de 2023; EAQ-442-2023, 21 de junio de 2023; EQ-JFMS-2023-06, 26 de junio de 2023; EIQ-642-2023, 27 de junio de 2023; EIE-708-2023, 28 de junio de 2023; ECG-521-2023, 29 de junio de 2023; y EB-840-2023, 30 de junio de 2023.

de tectónica, de sedimentología y de gestión del riesgo. Debe quedar en una instancia neutra como las universidades públicas, dado que los estudios geológicos públicos se hacen únicamente en la Escuela Centroamericana de Geología (UCR) y en la Dirección de Geología y Minas; se sugiere que sea una o estas dos entidades las que custodien dicha información. Es importante considerar estos datos, pues gran parte pudo financiarse con fondos públicos. Además, el artículo 6 de la *Constitución Política de Costa Rica* subraya esto en cuanto a la obligación del Estado de conocer sus recursos naturales.

- 8.5. La *Ley de Hidrocarburos*, en su capítulo V, determina el almacenaje y el transporte de los hidrocarburos. Es importante revisar si lo contemplado ahí está incorporado en otras leyes vigentes, porque el poliducto de RECOPE funge como un medio de transporte necesario para llevar los combustibles a todo el país. El poliducto tiene tramos afectados por deslizamientos enormes y activos, como lo es Jesús María, lo que obligará a RECOPE a realizar estudios para la reubicación de los tramos afectados, y esto es ya construcción de oleoductos y similares. Preocupa que con la derogación de la *Ley de Hidrocarburos*, la construcción de tramos del poliducto quede sin un sustento legal.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas por el apoyo en la lectura del dictamen.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579, **siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 7 y 8**, en virtud de la consulta con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA pregunta si algún miembro quiere hacer referencia al respecto. Le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da las gracias al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Enfatiza que, respecto a este proyecto de ley, el artículo primero del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro que dentro de las actividades sustantivas de la Institución está la investigación. Según la Real Academia Española, la palabra “investigación” es sinónimo de “exploración”, y este proyecto de ley, en particular, plantea restringir la investigación, respecto a, por ejemplo, el inventario de activos naturales que son ajenos a los hidrocarburos y, como lo dice el mismo proyecto, este error en la redacción ya había sido enmendado en proyectos anteriores. Pero el proyecto actual no lo tomó en cuenta, además de que contiene una serie de inconsistencias técnicas que bien las señalaron varias de las unidades académicas consultadas, en específico la Facultad de Ingeniería, por lo que personalmente no apoya esta propuesta.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ hace una especificación desde el punto de vista más científico, que es su ámbito de estudio, que es el estudio de la biodiversidad. Como por todos es conocido, Costa Rica tiene 51 100 kilómetros cuadrados en su territorio terrestre, eso es simplemente un 8 % del territorio nacional, el 92 % restante es el mar patrimonial que existe, y dentro de este, más del 50 % está para abajo de los 2 000 metros de profundidad; entonces, al imaginarse cuál es el ecosistema más abundante del país, sería totalmente oscuro, frío, con una altísima presión hidrostática, y es un ecosistema que apenas han estado tratando de conocer.

Lo que quiere decir con esto es que, cuando se habla de exploración petrolera o de gas natural, es normal pensar en los pozos que se hicieron en la zona norte, en el Caribe en 1915, el primero fue en

Cahuita, hasta más o menos en 1970 que fueron los últimos. Y, aparentemente, están bien mapeados y existen numerosos estudios de cuál es la cantidad y el potencial existente en estos; sin embargo, la tendencia moderna a buscar es, sobre todo, en el área marina. Por ejemplo, se observa todo lo que está pasando en la frontera entre Venezuela y Guyana.

Agrega que hay algunas exploraciones también en el Caribe nicaragüense, por ejemplo. En los estudios realizados lo que encontraron es que aíslan algunos hongos de este ecosistema, y casi todos son especies nuevas, y además de esta exploración petrolera se está activando la minería en profundidades marinas, sobre ecosistemas, que repite, es el más grande e importante, pero el más desconocido del país. Se observaron algunos ejemplos en los considerandos de la Escuela de Biología y se imagina que participaron personas del CIMAR. Por lo tanto, como la mayoría del país está aún por conocer y hay alteraciones, por ejemplo, en cavar hoyos o hacer plataformas marinas a dos mil o tres mil metros de profundidad, tienen un impacto gigantesco sobre algo de un ecosistema que ni siquiera se conoce.

Reafirma el criterio de la Escuela de Biología y del CIMAR, en cuanto a que es mejor prohibir la exploración hasta que no se pueda estudiar un poco mejor lo que existe en el país.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias al Dr. Keilor Rojas Jiménez. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO concuerda y reitera la necesidad de que los análisis de este tipo de proyectos tengan una participación interdisciplinaria. El problema es que la Escuela de Química señaló que era una explotación que iba a ser amigable con el ambiente, pero no se conoce ninguna hasta el momento que sea amigable con el ambiente. También se alegaba un asunto más complejo todavía, y era que las comunidades tenían derecho a generar desarrollo con la exploración y explotación petrolera, tampoco nunca en ninguna comunidad se ha visto beneficiada de eso.

Exterioriza que la otra vez le quedó la duda de cómo era que se habían ponderado los criterios. Ese es un punto que le interesa mucho, es una duda de fondo la que planteará: quién pondera los criterios, tiene que ser este ente el que pondera porque si se reciben cinco o seis dictámenes es el CU el que tiene que trabajar y decidir si se aprueba o no.

Repite que tiene una enorme duda cuando esto se presenta de si esa es función de la presidencia, según lo que ha leído que no es así, y es por lo preocupante de estos temas que se están abordando. En fin, sí comprende totalmente lo que dice el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y también lo leyó y se preocupó porque decía que había unos gases que se extraían, que no tenían nada que ver con eso. Pero entiende que va sugerido —así entendió de lo que leyó el Mag. Hugo Amores Vargas— que ahí se solicita que, por favor, se tomen en cuenta esos detalles que dio el compañero Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

Reitera que se suma a la votación positiva del dictamen que ha presentado la Dirección del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA consulta al Dr. Eduardo Calderón Obaldía si considera necesario conversarlo en una sesión de trabajo o se realiza la votación.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la propuesta de acuerdo, tal cual se leyó anteriormente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Eduardo Calderón Obaldía

TOTAL: Un voto

Informa que ya el Dr. Eduardo Calderón Obaldía expresó las razones por las cuales su voto difiere del resto de los miembros.

Inmediatamente, somete a votación la firmeza del acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579 (oficio AL-CPEAMB-1709-2023, del 25 de abril de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-395-2023, del 18 de mayo de 2023, señala que *(...) no se observan aspectos que atenten contra la autonomía universitaria. No obstante, se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se incluya una excepción relacionada con la exploración con fines científicos o educativos, previa consulta a las unidades académicas vinculadas con el tema.*
3. El proyecto de ley⁹⁴ tiene como objeto prohibir la exploración y explotación de petróleo y gas en Costa Rica, así como declarar a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación petrolera y de gas.
4. El proyecto de ley es muy similar a los proyectos de ley consultados anteriormente al Consejo Universitario⁹⁵ denominados: *Ley para eliminar el uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural*, Expediente n.º 22.819, y *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural*, Expediente legislativo n.º 22.735.
5. La Escuela de Biología⁹⁶ emitió su criterio a favor del proyecto de ley en cuestión, y realizó las siguientes observaciones:
 - a) Costa Rica es un país rico en biodiversidad marina y terrestre. La biodiversidad y su promoción actualmente generan mayores recursos al país por medio del turismo que por la extracción de cualquier recurso energético fósil.
 - b) Costa Rica no ha necesitado del uso de combustible fósil extraído en el país para suplir necesidades energéticas.

⁹⁴ Propuesto por el señor diputado Manuel Morales Díaz.

⁹⁵ Consejo Universitario, sesión n.º 6582, artículo 4, celebrada el 5 de abril de 2022, y sesión n.º 6612, artículo 7, celebrada el 5 de julio de 2022.

⁹⁶ Oficio EB-840-2023, del 30 de junio de 2023.

- c) **Costa Rica es país promotor mundial de la descarbonización y tiene un plan nacional para ser carbono neutral a futuro.**
- d) **En septiembre de 2015, Costa Rica fue el primer país en firmar el Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Entre dichos objetivos se busca encontrar recursos energéticos renovables y sostenibles, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y la conservación de océanos, mares y los recursos marinos.**

Algunos de estos objetivos son:

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

- e) **La estrategia de economía verde va más de la mano del ecoturismo y la conservación de la biodiversidad, que son políticas de tradición en Costa Rica; además, es crucial abogar por la disminución de la dependencia energética en combustibles fósiles no renovables, fomentando el uso de fuentes de energía limpias y renovables, lo que a su vez contribuiría a la reducción de la factura petrolera del país (o los posibles costos ambientales y sociales de extraer petróleo en territorio nacional).**
- f) **Costa Rica es 92 % mar y más del 63 % de su territorio está por debajo de los 2 000 m de profundidad. En años recientes, se han realizado expediciones para explorar algunas regiones profundas de Costa Rica y se ha encontrado que estas contienen una riqueza impresionante de organismos y fenómenos. Solo para mencionar algunos, hay muchas especies nuevas, como el cangrejo *Kiwa puravida* que se encuentra solamente en un sitio frente al Pacífico Central a 1 000 m de profundidad, o los criaderos de pulpos a 3 000 m de profundidad, además, recientemente se han visto corales negros, que se calcula que tienen 4 000 años de edad. También se han descubierto y estudiado sitios de emisión de metano entre los 400 y 3 000 m, montes submarinos, algunos de 1,5 km de altura con cimas que van desde 1 500 a menos de 165 m bajo el nivel del mar. Los organismos del mar profundo son de crecimiento muy lento, alcanzan su madurez sexual en edades avanzadas y son muy sensibles a cambios ambientales, por lo que los ambientes mencionados anteriormente son delicados y los organismos que viven allí tienen tasas de colonización muy bajas, lo que significa que tomaría de décadas a siglos recuperarse de algún impacto.**
- g) **Es por esto que las regiones a más de 200 m de profundidad de todo el mar patrimonial de Costa Rica deben ser protegidas para asegurar su conservación.**

- h) Este proyecto de ley es importante para garantizar un país libre de explotación petrolera, independientemente de los aspectos políticos.

6. La Escuela de Ingeniería Industrial⁹⁷ emitió su criterio a favor del proyecto de ley en estudio, y realizó la siguiente observación:

Manifestamos nuestro total apoyo a la Ley para declarar a Costa Rica como un país libre de la exploración y explotación de petróleo y gas. Instamos al Gobierno de la República y a todas las instituciones y entes responsables de diseñar las estrategias para diseñar el modelo económico de la nación para los próximos años a la búsqueda de alternativas limpias para que Costa Rica, con el fin de dejar de ser una economía dependiente de los hidrocarburos, de manera tal que se hagan valer los principios del Desarrollo Sostenible, conforme a lo estipulado en los organismos internacionales, tales como el Intergubernamental Panel de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), el Protocolo de Kioto (1997) y las diferentes cumbres que abordan la problemática del cambio climático, y que abogan por planeta (sic) limpio que no dependa de los combustibles fósiles.

7. Escuela de Geografía⁹⁸ indicó lo siguiente:

- 7.1 La iniciativa retoma el primer proyecto *Derogación de la Ley de Hidrocarburos*, Expediente n.º 14630, presentado por el exdiputado Abel Pacheco el 13 de febrero del 2002, y otros proyectos que fueron presentados con mayor o menor nivel de complejidad; algunos de estos no pudieron avanzar por el bloqueo sistemático del sector propetrolero.

Esta primera propuesta hacía énfasis en instancias que actualmente son inexistentes — como la Dirección General de Hidrocarburos o el Consejo Técnico de Hidrocarburos—, ya que se descontinuaron y la mayoría de sus funcionarios se pensionaron o volvieron a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), donde tenían su plaza.

- 7.2. Otro antecedente importante son los decretos de moratoria n.ºs 36693-Minaet del 1-8-2011 y 38537-Minae del 25-7-2014, que responden a una lucha socioambiental de las comunidades del Caribe costarricense y otros sectores sociales. La primera moratoria se dio mediante un acuerdo del Concejo Municipal de Talamanca en la sesión extraordinaria del 12 de abril del 2002, donde se declara Talamanca como territorio libre de exploraciones y explotaciones petroleras.

La discusión técnico-científica sobre la conveniencia o no de la exploración petrolera quedó zanjada en el proceso de evaluación ambiental del primer contrato de concesión, este fue otorgado en agosto de 1999 por un plazo de hasta 26 años por el expresidente Miguel Ángel Rodríguez, sobre un área de más de 5 634 km², ubicada en sectores marinos y terrestres de la zona del Caribe Sur.

La evaluación socioambiental de este contrato de concesión se dio en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante Resolución n.º 0146-2002-SETENA donde constan miles de páginas de estudios independientes, de profesionales e instancias de las universidades públicas, que finalmente fueron retomados para rechazar la viabilidad ambiental de esta primera concesión. Esta resolución y casi todas las decisiones del tema se judicializaron por décadas en distintos estrados nacionales. También, en la amenaza de un tribunal internacional, todos los distintos tribunales le dieron la razón a las comunidades y a las decisiones técnicas de distintos gobiernos.

97 Oficio EII-455-2023, del 21 de junio de 2023.

98 Elaborado por el profesor Mauricio Álvarez Mora de la Escuela de Geografía, de Ciencias Políticas, del Programa Kioscos Socioambientales en la Universidad de Costa Rica y del Instituto de Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional; también forma parte de la Red Global Oilwatch de resistencia a las actividades petroleras, que fue fundamental en el proceso de organización social, técnica y política que llevó a la moratoria petrolera en nuestro país. El docente tiene un blog con más de 100 artículos para medios de comunicación nacionales e internacionales que es parte del trabajo que ha realizado en este tema durante más de 25 años. •<https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/search/label/exploraci%C3%B3n%20petrolera> •<https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/search/label/moratoria%20petrolera>

En este trayecto histórico siempre hubo intenciones y un fuerte cabildeo de las empresas transnacionales y sus gobiernos por revertir y reiniciar la actividad petrolera o de gas; sin embargo, existe un amplio consenso social que tiene una base técnico-científica en la misma institucionalidad pública especializada.

- 7.3. El proyecto del diputado Manuel Morales Díaz, expediente n.º 23.579, viene a formalizar una decisión que la sociedad y la realidad ecológica del planeta ya definió. Hay que pasar la página de la era petrolera, no existe otra biósfera, otro país, otro modelo de desarrollo posible, ni se cuenta con más tiempo para enfriar el planeta y sobrevivir.

Por esas y muchas razones es importante que la Universidad de Costa Rica apoye afirmativamente este proyecto basado en una misión primordial de transformación social.

El proyecto no es un fin, es un principio, porque la matriz energética nacional está anclada en el pasado. Sin duda pondrá al país en la dirección correcta, le devolverá la historia y el futuro.

Desde las universidades, y en especial desde la Universidad de Costa Rica, no se ha participado como espectadores o cronistas de esta discusión, sino que se ha aportado desde distintas disciplinas y áreas sustantivas. Recientemente, desde la Escuela de Ciencias Políticas se dictaminó con honores la tesis titulada *Trayectoria del discurso extractivista en Costa Rica: actores, discursos y estrategias. El caso de la promoción de la exploración y la explotación petrolera desde el año 2006 hasta el 2020*, de la estudiante Paola Vega Rodríguez, carné universitario A45710, la cual se recomienda al CU conocer para alimentar la posición institucional desde las ciencias políticas.

8. Se recibieron, además, los criterios por parte de las siguientes instancias universitarias consultadas⁹⁹: Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Mecánica, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Arquitectura, Escuela de Química, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Ingeniería Eléctrica y Escuela Centroamericana de Geología. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones recibidas:

- 8.1. El actual proyecto de ley debería indicar en su título y texto que se refiere específicamente al gas natural, pues existen fuentes geológicas de gas carbónico en la región Huetar Norte que son aprovechadas para la elaboración de preparaciones de alimentos y bebidas carbonatadas, y otras aplicaciones en los ámbitos hospitalario, de refrigeración y de soldadura. La corrección del título del proyecto y la eventual ley ahorrará el descarrilamiento del proyecto, ya sea durante su trámite legislativo o como un recurso de amparo por parte de los actores legítimamente afectados. Este error en la redacción ya había sido enmendado en los proyectos anteriores, pero el proyecto actual no lo tomó en cuenta.
- 8.2. Se recomienda utilizar “hidrocarburos” en vez de “petróleo y gas”, por cuanto en Costa Rica existe una industria de explotación de gas natural tipo CO₂ u otros (que no son hidrocarburos) para uso comercial, sin impacto ambiental alguno (p. ej. bebidas gasificadas). Los hidrocarburos, por definición, contienen todos los tipos de petróleo (crudo liviano, crudo pesado, gas mojado, gas seco, bitumen...), es decir, productos de la diagénesis por enterramiento de la materia orgánica.
- 8.3. Se deben analizar las concordancias de la *Ley de Hidrocarburos* con otras leyes. La eliminación de esa ley podría generar un sinsentido jurídico en otras leyes, tal como la ley que regula a RECOPE.

99 Las observaciones se remitieron en los oficios: FI-254-2023, 29 de junio de 2023; EIM 343-2023, 16 de junio de 2023; EIC-786-2023, 20 de junio de 2023; EAQ-442-2023, 21 de junio de 2023; EQ-JFMS-2023-06, 26 de junio de 2023; EIQ-642-2023, 27 de junio de 2023; EIE-708-2023, 28 de junio de 2023; ECG-521-2023, 29 de junio de 2023; y EB-840-2023, 30 de junio de 2023.

- 8.4. Se recomienda revisar y actualizar la *Ley de Hidrocarburos*. Además, la información científica de valor geológico contemplada en el artículo 52 de dicha ley debe pasar a ser de dominio público para estudios de tectónica, de sedimentología y de gestión del riesgo. Debe quedar en una instancia neutra como las universidades públicas, dado que los estudios geológicos públicos se hacen únicamente en la Escuela Centroamericana de Geología (UCR) y en la Dirección de Geología y Minas; se sugiere que sea una o estas dos entidades las que custodien dicha información. Es importante considerar estos datos, pues gran parte pudo financiarse con fondos públicos. Además, el artículo 6 de la *Constitución Política de Costa Rica* subraya esto en cuanto a la obligación del Estado de conocer sus recursos naturales.
- 8.5. La *Ley de Hidrocarburos*, en su capítulo V, determina el almacenaje y el transporte de los hidrocarburos. Es importante revisar si lo contemplado ahí está incorporado en otras leyes vigentes, porque el poliducto de RECOPE funge como un medio de transporte necesario para llevar los combustibles a todo el país. El poliducto tiene tramos afectados por deslizamientos enormes y activos, como lo es Jesús María, lo que obligará a RECOPE a realizar estudios para la reubicación de los tramos afectados, y esto es ya construcción de oleoductos y similares. Preocupa que con la derogación de la *Ley de Hidrocarburos*, la construcción de tramos del poliducto quede sin un sustento legal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 7 y 8, en virtud de la consulta con especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el cierre de Conarroz*. Expediente n.º 23.951.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰⁰, la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado, Expediente n.º 23.167 de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951

¹⁰⁰ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

(oficio AL-CE-23167-0097-2023 (sic), del 1.º de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6592-2024, del 17 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

2. Este proyecto de ley es de orden público y, pretende que se materialice el cierre de la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz). Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla y María Daniela Rojas Salas, y los señores diputados Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Gilberto Arnoldo Campos Cruz y Eliécer Feinzaig Mintz, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de dos artículos. En el primero se deroga la *Ley de creación de la Corporación Arrocera Nacional* (Ley n.º 8285, del 16 de junio de 2002 y sus reformas) y en el segundo se establece cómo serán distribuidos los dineros captados por la corporación.
4. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-461-2024, del 29 de diciembre de 2024, indicó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. Las siguientes instancias enviaron al Consejo Universitario los criterios solicitados: Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (oficio CIGRAS-513-2024, del 16 de diciembre de 2024)¹⁰¹, Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-478-2024, del 19 de diciembre de 2024)¹⁰², Escuela de Nutrición (oficio Enu-30-2025 del 21 de enero de 2025)¹⁰³, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-41-2025, del 31 de enero de 2025)¹⁰⁴. Finalmente, la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional¹⁰⁵ también envió sus observaciones.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a todas las personas su colaboración con los criterios técnicos.

Continúa con la lectura.

6. El criterio consensuado de las personas especialistas es que el citado proyecto de ley no debe ser aprobado, por las razones que de seguido se exponen:
 - a) El arroz y los frijoles representan la principal fuente alimenticia de las poblaciones más vulnerables y ambos granos tienen altos niveles de importación. En el caso del arroz, la producción nacional ha disminuido en los últimos años de cerca del 40 % a aproximadamente el 15 %. Esto es preocupante, especialmente al tener en cuenta el crecimiento poblacional y el cambio climático. Depender únicamente de importaciones pone en riesgo nuestra seguridad alimentaria y la de las futuras generaciones. Además, las importaciones no han reducido los precios del arroz. Durante crisis como guerras, nuevas enfermedades en los cultivos, pandemias o desastres naturales, el acceso a este alimento se vería limitado, lo que también afectaría a las industrias relacionadas y, así, a la economía del país. También, el arroz comercializado a nivel global es de excedentes, lo que hace mucho más riesgosa la dependencia del exterior.
 - b) Contar con producción local permite conocer las condiciones bajo las cuales se cultiva el arroz. Actualmente, se busca fomentar la producción local de alimentos con baja huella de carbono, alta eficiencia en el uso del agua y sin contaminación. ¿Cuánto control se tiene sobre las condiciones de producción del arroz importado?

Aunque se podrían exigir certificados de calidad, esto encarecería el producto y limitaría su accesibilidad.
 - c) El consumo per cápita de arroz en Costa Rica es de alrededor de 45 kg por persona; sin embargo, en el pasado Congreso Internacional de Arroz, se evidenció que a pesar de ser uno de los países que más consume arroz, no protege ni estimula su producción local, por lo que la productividad del grano no ha presentado incrementos notorios a lo largo del tiempo.

101 Suscrito por el director, Dr. Luis Orlando Barboza Barquero.

102 Suscrito por el decano, MGA Enrique Montenegro Hidalgo.

103 Suscrito por la directora, Marianela Zúñiga Escobar

104 Suscrito por la directora a.i. Dra. Milagro Saborío Rodríguez.

105 Suscrito por la coordinadora, Ph. D. Marianela Zúñiga Escobar

- d) Es esencial apoyar a los productores de arroz en Costa Rica. Actualmente, Conarroz está implementando acciones para actualizar los métodos de análisis de calidad del grano, aumentar los rendimientos y buscar oportunidades de financiamiento, lo cual evidencia una línea de modernización en el sector arrocerero. La organización en torno al sector arrocerero que proporciona la institucionalidad es algo que se debe conservar como país, ya que si se llega a depender únicamente de las importaciones es crucial asegurar el seguimiento y la aplicabilidad de los reglamentos técnicos que regulan la calidad del arroz, tanto en granza (RTCR 406:2007) como en arroz pilado comercial (RTCR 202:1998). Conarroz posee la experiencia y los datos necesarios para actualizar estos reglamentos.
- e) Se debe garantizar el derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional, y procurar el mayor bienestar mediante la organización y el estímulo de la producción nacional, por lo que no se debe apoyar la propuesta de cierre. Por el contrario, resulta más conveniente promover una ley que actualice, refuerce y fortalezca el proceso de modernización (sobre todo a nivel de investigación), que cerrar Conarroz. El cierre de esta institución dejaría un vacío significativo en el sector productivo e industrial del arroz, y sería riesgoso que el apoyo al sector sea liderado únicamente por el gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que esto podría llevar a decisiones políticas que favorezcan o no ciertas actividades, como ya bien ha ocurrido.
- f) La actividad arrocerera genera empleo en zonas rurales, principalmente a través de los encadenamientos productivos relacionados con el cultivo e industrialización del grano. Además, esta actividad agrícola se convierte en una alternativa de empleabilidad para nuestros egresados de carreras afines.
- g) Jurídicamente, este proyecto de ley contradice lo establecido en convenios internacionales ratificados y firmados por el Gobierno de Costa Rica, entre ellos:
1. La Carta sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25), que establece:
Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...).
 2. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
 3. La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria (FAO).
 4. El artículo 46 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el cual promueve la protección de los intereses de los consumidores. Conarroz regula precios y asegura la calidad del arroz, lo que se considera fundamental para proteger a los consumidores.
 5. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el cual garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que incluye la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población. Conarroz, al promover la producción nacional de arroz, contribuye directamente con este objetivo.
 6. La Ley n.º 8285 (*Ley de creación de la corporación arrocerera*), en la cual se establece que Conarroz es un ente encargado de coordinar y promover el desarrollo sostenible de la producción arrocerera en Costa Rica, de manera que su cierre representaría una violación al principio de continuidad del servicio público en áreas estratégicas como la alimentación, ya que no se plantea una alternativa.
 7. El Decreto Ejecutivo n.º 30571-S-2002 (Fortificación de alimentos), ya que la eliminación de Conarroz dificultaría la fiscalización de la calidad y el cumplimiento de esta medida.
- h) Además, el Estado costarricense ha suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales, relativos a la protección del derecho humano a la alimentación, entre ellos se pueden citar:
1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Costa Rica es un Estado parte desde 1968 y por vía de ratificación a partir de 2014.
 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Costa Rica en 1968. Este tratado establece en su artículo 11 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado,

el cual incluye una buena alimentación. También, obliga a los Estados a desarrollar sistemas agrícolas que garanticen la seguridad alimentaria. El cierre de Conarroz debilita la capacidad del país de apoyar la producción local y garantizar el acceso a alimentos básicos.

3. Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial (1996), con la cual Costa Rica, como firmante, asumió el compromiso de implementar políticas que promuevan la autosuficiencia alimentaria y el fortalecimiento de la producción nacional.
4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):
 1. ODS2 (Hambre cero): fomenta la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible.
 2. ODS 12 (Producción y consumo responsables): promueve el uso eficiente de los recursos naturales y sistemas alimentarios sostenibles. Conarroz tiene dentro de sus responsabilidades la regulación y sostenibilidad de la cadena de valor del arroz a nivel nacional.
- i) Aprobar este proyecto de ley destruye la gobernanza e institucionalidad existente en el sector arrocerero nacional (artículo 1 de la propuesta), además, la distribución de los recursos captados por Conarroz, propuesta en el artículo segundo, contempla solo un 50 % para el Área de Extensión del Sector Agroalimentario y deja por fuera al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y a otros entes públicos que apoyan la investigación en granos y semillas, por ejemplo, el (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.
- j) El cierre del Conarroz pone en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional, así como la economía de los productores nacionales, entre otros aspectos que representan un retroceso en los compromisos sociales y de gobernanza del país.
- k) Su cierre tendría un impacto en los productores nacionales de arroz, al dejar a este sector sin una representación adecuada, lo cual los expondría a desafíos como fluctuaciones de precios, competencia desleal y falta de apoyo, que afecta negativamente la producción nacional.
- l) El cierre de Conarroz podría debilitar el monitoreo y la implementación de las políticas de fortificación obligatoria de micronutrientes como el ácido fólico, zinc y vitamina B12, lo que afectaría a la población en general y, principalmente, a grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas y población adulta mayor.
- m) Otros elementos considerados por los especialistas como importantes para que no se produzca el cierre de Conarroz son los siguientes:
 1. La continuidad de Conarroz es vital para mantener la seguridad alimentaria y nutricional, apoyar a las personas productoras nacionales, garantizar la salud pública a través de la fortificación del arroz y asegurar la estabilidad del mercado. Su cierre podría tener repercusiones negativas en múltiples ámbitos de la sociedad costarricense.
 2. El arroz es un alimento básico en la alimentación del costarricense, su fortificación ha contribuido a mejorar la salud pública y desde el 2002 el Ministerio de Salud exige esta fortificación obligatoria del arroz con nutrientes esenciales para combatir anemias y malformaciones congénitas. En este tema, Conarroz ha sido fundamental en la implementación y supervisión de esta política, ya que contribuye significativamente a la salud pública.
 3. En relación con la disponibilidad y acceso a los alimentos, Conarroz desempeña un papel importante en la regulación y promoción de la producción arrocerera nacional. Su existencia contribuye a la garantía de la estabilidad en la cadena de suministro, a fin de asegurar que el arroz, como componente esencial de la canasta básica, esté disponible para toda la población.
 4. La producción local de arroz reduce la dependencia de importaciones, lo cual es clave para la seguridad alimentaria y nutricional de la población, sobre todo al tratarse de un alimento que es parte de la canasta básica.

- n) En caso de persistir la idea del cierre de Conarroz, se sugiere que se establezca una mesa nacional de análisis, en la cual participen las organizaciones de productores de granos básicos de Costa Rica, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y el CIGRAS, la Cámara Nacional de Agricultura, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, entre otros actores, con el fin de analizar y elaborar una propuesta de modificación integral de la Ley n.º 8285, que considere una posible transformación del Conarroz en una Corporación Nacional de Granos Básicos, de tal manera que se amplíe el rango de cobertura de la Corporación, incluyendo a productores de frijol, maíz y otros granos básicos utilizados en la alimentación de la población costarricense, con el fin de garantizar el derecho humano a la seguridad alimentaria y preservar la organización y estímulo de la producción nacional, según lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado Expediente n.º 23.167, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO exterioriza que es increíble que alguien pueda tener dudas de esto, pareciera como que se vive en otro país, que no saben que Donald Trump está en este momento con el problema central que es solo los aranceles. Hay que entender los antecedentes, ya que esta discusión entre industriales y productores de arroz deviene desde el Tratado de Libre Comercio (TLC), cuando en el país se decidió que se traía arroz pilado, que se le daba todas las posibilidades a los industriales, en detrimento de la producción nacional de arroz y, seguramente, en el modelo productivo que está aplicando y han aplicado todos los gobiernos anteriores, indistintamente de su signo ideológico, continúan por la misma ruta del arroz que es seguir importando este producto y hacer millonarios a los importadores que no ponen ningún sacrificio (los industriales) que se dedican nada más a pilar el arroz.

Da su apoyo al dictamen y a la decisión de no recomendar que este proyecto sea aprobado, y sí recomendar que Conarroz recupere, si hubiese cosas que recuperar, porque la exposición de motivos los proponentes alegan que no es funcional; entonces, que lo revisen porque nadie se está oponiendo, que revisen el Conarroz, pero que se vuelva a la producción y a la soberanía alimentaria.

Exterioriza que estaba preocupada porque ella decía que cómo se había aprobado hace poco un pronunciamiento por la soberanía alimentaria y ahora que vengan a decir esto.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Dice que en la misma línea y como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias este es un tema que, por supuesto, le preocupa muchísimo y, al rescatar las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, recuerda que hace algunos días se aprobó desde el CU un pronunciamiento por la seguridad alimentaria y nutricional en Costa Rica.

Enfatiza en lo que dijo el otro día: no hay una nación que pueda progresar si su población tiene hambre, y los retos a nivel de los desafíos que enfrenta la población mundial en este momento desde la perspectiva de posibles conflictos bélicos de una guerra comercial es un reto enorme en Costa Rica para garantizar que la población tenga alimento suficiente, principalmente el proveniente de los granos básicos, a saber, el arroz, los frijoles y demás productos de consumo diario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁰⁶, la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado, Expediente n.º 23.167 de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951 (oficio AL-CE-23167-0097-2023 (sic), del 1.º de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6592-2024, del 17 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y, pretende que se materialice el cierre de la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz). Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla y María Daniela Rojas Salas, y los señores diputados Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Gilberto Arnoldo Campos Cruz y Eliécer Feinzaig Mintz, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de dos artículos. En el primero se deroga la *Ley de creación de la Corporación Arrocera Nacional* (Ley n.º 8285, del 16 de junio de 2002 y sus reformas) y en el segundo se establece cómo serán distribuidos los dineros captados por la corporación.
4. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-461-2024, del 29 de diciembre de 2024, indicó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
5. Las siguientes instancias enviaron al Consejo Universitario los criterios solicitados: Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (oficio CIGRAS-513-2024, del 16 de diciembre de 2024)¹⁰⁷, Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-478-2024, del 19 de diciembre de 2024)¹⁰⁸, Escuela de Nutrición (oficio Enu-30-2025 del 21 de enero de 2025)¹⁰⁹, Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-41-2025, del 31 de enero de 2025)¹¹⁰. Finalmente, la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional¹¹¹ también envió sus observaciones.
6. El criterio consensuado de las personas especialistas es que el citado proyecto de ley no debe ser aprobado, por las razones que de seguido se exponen:
 - a) El arroz y los frijoles representan la principal fuente alimenticia de las poblaciones más vulnerables y ambos granos tienen altos niveles de importación. En el caso del arroz, la producción nacional ha disminuido en los últimos años de cerca del 40 % a aproximadamente

¹⁰⁶ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

¹⁰⁷ Suscrito por el director, Dr. Luis Orlando Barboza Barquero.

¹⁰⁸ Suscrito por el decano, MGA Enrique Montenegro Hidalgo.

¹⁰⁹ Suscrito por la directora, Marianela Zúñiga Escobar

¹¹⁰ Suscrito por la directora a.i. Dra. Milagro Saborío Rodríguez.

¹¹¹ Suscrito por la coordinadora, Ph. D. Marianela Zúñiga Escobar

el 15 %. Esto es preocupante, especialmente al tener en cuenta el crecimiento poblacional y el cambio climático. Depender únicamente de importaciones pone en riesgo nuestra seguridad alimentaria y la de las futuras generaciones. Además, las importaciones no han reducido los precios del arroz. Durante crisis como guerras, nuevas enfermedades en los cultivos, pandemias o desastres naturales, el acceso a este alimento se vería limitado, lo que también afectaría a las industrias relacionadas y, así, a la economía del país. También, el arroz comercializado a nivel global es de excedentes, lo que hace mucho más riesgosa la dependencia del exterior.

- b) Contar con producción local permite conocer las condiciones bajo las cuales se cultiva el arroz. Actualmente, se busca fomentar la producción local de alimentos con baja huella de carbono, alta eficiencia en el uso del agua y sin contaminación. ¿Cuánto control se tiene sobre las condiciones de producción del arroz importado?

Aunque se podrían exigir certificados de calidad, esto encarecería el producto y limitaría su accesibilidad.

- c) El consumo per cápita de arroz en Costa Rica es de alrededor de 45 kg por persona; sin embargo, en el pasado Congreso Internacional de Arroz, se evidenció que a pesar de ser uno de los países que más consume arroz, no protege ni estimula su producción local, por lo que la productividad del grano no ha presentado incrementos notorios a lo largo del tiempo.
- d) Es esencial apoyar a los productores de arroz en Costa Rica. Actualmente, Conarroz está implementando acciones para actualizar los métodos de análisis de calidad del grano, aumentar los rendimientos y buscar oportunidades de financiamiento, lo cual evidencia una línea de modernización en el sector arrocero. La organización en torno al sector arrocero que proporciona la institucionalidad es algo que se debe conservar como país, ya que si se llega a depender únicamente de las importaciones es crucial asegurar el seguimiento y la aplicabilidad de los reglamentos técnicos que regulan la calidad del arroz, tanto en granza (RTCR 406:2007) como en arroz pilado comercial (RTCR 202:1998). Conarroz posee la experiencia y los datos necesarios para actualizar estos reglamentos.
- e) Se debe garantizar el derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional, y procurar el mayor bienestar mediante la organización y el estímulo de la producción nacional, por lo que no se debe apoyar la propuesta de cierre. Por el contrario, resulta más conveniente promover una ley que actualice, refuerce y fortalezca el proceso de modernización (sobre todo a nivel de investigación), que cerrar Conarroz. El cierre de esta institución dejaría un vacío significativo en el sector productivo e industrial del arroz, y sería riesgoso que el apoyo al sector sea liderado únicamente por el gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que esto podría llevar a decisiones políticas que favorezcan o no ciertas actividades, como ya bien ha ocurrido.
- f) La actividad arrocera genera empleo en zonas rurales, principalmente a través de los encadenamientos productivos relacionados con el cultivo e industrialización del grano. Además, esta actividad agrícola se convierte en una alternativa de empleabilidad para nuestros egresados de carreras afines.
- g) Jurídicamente, este proyecto de ley contradice lo establecido en convenios internacionales ratificados y firmados por el Gobierno de Costa Rica, entre ellos:
1. La Carta sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25), que establece:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...).

2. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
 3. La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria (FAO).
 4. El artículo 46 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el cual promueve la protección de los intereses de los consumidores. Conarroz regula precios y asegura la calidad del arroz, lo que se considera fundamental para proteger a los consumidores.
 5. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el cual garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo que incluye la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población. Conarroz, al promover la producción nacional de arroz, contribuye directamente con este objetivo.
 6. La Ley n.º 8285 (*Ley de creación de la corporación arroceras*), en la cual se establece que Conarroz es un ente encargado de coordinar y promover el desarrollo sostenible de la producción arroceras en Costa Rica, de manera que su cierre representaría una violación al principio de continuidad del servicio público en áreas estratégicas como la alimentación, ya que no se plantea una alternativa.
 7. El Decreto Ejecutivo n.º 30571-S-2002 (Fortificación de alimentos), ya que la eliminación de Conarroz dificultaría la fiscalización de la calidad y el cumplimiento de esta medida.
- h) Además, el Estado costarricense ha suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales, relativos a la protección del derecho humano a la alimentación, entre ellos se pueden citar:
1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Costa Rica es un Estado parte desde 1968 y por vía de ratificación a partir de 2014.
 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Costa Rica en 1968. Este tratado establece en su artículo 11 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual incluye una buena alimentación. También, obliga a los Estados a desarrollar sistemas agrícolas que garanticen la seguridad alimentaria. El cierre de Conarroz debilita la capacidad del país de apoyar la producción local y garantizar el acceso a alimentos básicos.
 3. Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial (1996), con la cual Costa Rica, como firmante, asumió el compromiso de implementar políticas que promuevan la autosuficiencia alimentaria y el fortalecimiento de la producción nacional.
 4. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):
 1. ODS2 (Hambre cero): fomenta la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible.
 2. ODS 12 (Producción y consumo responsables): promueve el uso eficiente de los recursos naturales y sistemas alimentarios sostenibles. Conarroz tiene dentro de sus responsabilidades la regulación y sostenibilidad de la cadena de valor del arroz a nivel nacional.

- i) **Aprobar este proyecto de ley destruye la gobernanza e institucionalidad existente en el sector arrocerero nacional (artículo 1 de la propuesta), además, la distribución de los recursos captados por Conarroz, propuesta en el artículo segundo, contempla solo un 50 % para el Área de Extensión del Sector Agroalimentario y deja por fuera al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y a otros entes públicos que apoyan la investigación en granos y semillas, por ejemplo, el CIGRAS de la Universidad de Costa Rica.**
- j) **El cierre del Conarroz pone en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional, así como la economía de los productores nacionales, entre otros aspectos que representan un retroceso en los compromisos sociales y de gobernanza del país.**
- k) **Su cierre tendría un impacto en los productores nacionales de arroz, al dejar a este sector sin una representación adecuada, lo cual los expone a desafíos como fluctuaciones de precios, competencia desleal y falta de apoyo, que afecta negativamente la producción nacional.**
- l) **El cierre de Conarroz podría debilitar el monitoreo y la implementación de las políticas de fortificación obligatoria de micronutrientes como el ácido fólico, zinc y vitamina B12, lo que afectaría a la población en general y, principalmente, a grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas y población adulta mayor.**
- m) **Otros elementos considerados por los especialistas como importantes para que no se produzca el cierre de Conarroz son los siguientes:**
 - 1. **La continuidad de Conarroz es vital para mantener la seguridad alimentaria y nutricional, apoyar a las personas productoras nacionales, garantizar la salud pública a través de la fortificación del arroz y asegurar la estabilidad del mercado. Su cierre podría tener repercusiones negativas en múltiples ámbitos de la sociedad costarricense.**
 - 2. **El arroz es un alimento básico en la alimentación del costarricense, su fortificación ha contribuido a mejorar la salud pública y desde el 2002 el Ministerio de Salud exige esta fortificación obligatoria del arroz con nutrientes esenciales para combatir anemias y malformaciones congénitas. En este tema, Conarroz ha sido fundamental en la implementación y supervisión de esta política, ya que contribuye significativamente a la salud pública.**
 - 3. **En relación con la disponibilidad y acceso a los alimentos, Conarroz desempeña un papel importante en la regulación y promoción de la producción arrocerera nacional. Su existencia contribuye a la garantía de la estabilidad en la cadena de suministro, a fin de asegurar que el arroz, como componente esencial de la canasta básica, esté disponible para toda la población.**
 - 4. **La producción local de arroz reduce la dependencia de importaciones, lo cual es clave para la seguridad alimentaria y nutricional de la población, sobre todo al tratarse de un alimento que es parte de la canasta básica.**
- n) **En caso de persistir la idea del cierre de Conarroz, se sugiere que se establezca una mesa nacional de análisis, en la cual participen las organizaciones de productores de granos básicos de Costa Rica, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y el CIGRAS, la Cámara Nacional de Agricultura, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, entre otros actores, con el fin de analizar y elaborar una propuesta de modificación integral de la Ley n.º 8285, que considere una posible transformación del Conarroz en una Corporación Nacional de**

Granos Básicos, de tal manera que se amplíe el rango de cobertura de la Corporación, incluyendo a productores de frijol, maíz y otros granos básicos utilizados en la alimentación de la población costarricense, con el fin de garantizar el derecho humano a la seguridad alimentaria y preservar la organización y estímulo de la producción nacional, según lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado Expediente n.º 23.167, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley para el cierre de Conarroz*, Expediente n.º 23.951.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Da las gracias a todos y a todas por el apoyo de hoy.

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Sergio Salazar Villanea
Director a. i.
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>